



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

11494 Decreto n.º 104/2012, de 20 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 491/2009, de 18 de diciembre, de delegación de competencias de la Consejería de Educación, Formación y Empleo en el Ayuntamiento de Santomera para la ejecución de las obras de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en Santomera, modificado por Decreto 22/2010, de 5 de marzo. 31776

2. Autoridades y Personal

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación Universidad de Murcia

11495 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-401/2012) de fecha 19 de julio de 2012, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado. 31778

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

11496 Decreto n.º 99/2012, de 20 de julio, de concesión directa de subvención a la "Asociación para el desarrollo de la Salud Mental de la Infancia y la Juventud, Quiero Crecer" para la realización de proyectos de intervención psicológica con menores y de asesoramiento con los agentes implicados en los procesos educativos de hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género. 31786

11497 Decreto n.º 100/2012, de 20 de julio, de concesión directa de una subvención a otorgar por concesión directa a la Universidad de Murcia para continuar con la ejecución del proyecto de investigación sobre los efectos de la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas. 31792

11498 Decreto n.º 101/2012, de 20 de julio, de concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de la Asociación de Familiares de niños con cáncer de la Región de Murcia. 31795

11499 Decreto n.º 102/2012, de 20 de julio, de concesión directa de una subvención a la Asociación Mediación para la estructuración del centro de mediación familiar de la Región de Murcia. 31800

11500 Decreto n.º 103/2012, de 20 de julio, por el que se establece un procedimiento complementario propio para el seguimiento de los títulos universitarios oficiales en las universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo a su acreditación o renovación de la misma. 31805

BORM

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 11501 Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 1 octubre de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la estructura y funcionamiento de los Centros de Profesores y Recursos de la Región de Murcia. 31812
- 11502 Corrección de errores de la Resolución de 3 de mayo de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el período lectivo del curso escolar 2012-2013. 31814
- 11503 Resolución de 13 de julio de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Tabla Salarial; denominación, Frutas Frescas y Hortalizas (Manipulado y Envasado). 31815
- 11504 Resolución de 13 de julio de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, industria siderometalúrgica. 31818

4. Anuncios**Consejería de Economía y Hacienda**

- 11505 Anuncio de licitación de contrato de servicios "Elaboración del Plan Estratégico de la Región de Murcia, 2014-2020". Expte. 50/2012. 31860

**Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud**

- 11506 Anuncio de licitación de contrato de Servicio de mantenimiento del programa de banco de sangre (HEMATOS IIG/HEMOBANCO IIG) en el Centro Regional de Hemodonación. 31862

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 11507 Edicto por el que se notifica Resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social. 31864
- 11508 Anuncio de Organización Profesional: Federación Regional de Murcia de Empresarios de Comercio. 31866
- 11509 Notificación de nuevo plazo de pago en voluntario. 31867
- 11510 Notificación a interesado. 31868
- 11511 Edicto por el que se notifica Resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social. 31869
- 11512 Anuncio de corrección de error del anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de las obras de 2.ª fase de adecuación funcional del edificio en el C.E.I.P el Carmen de Murcia. 31870

**Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación**

- 11513 Notificación de la Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se declara la desestimación del recurso de Alzada interpuesto por "Surbay Networks, S.L." contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de subvención presentada al amparo de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de convocatoria de subvenciones, recaída en el expediente 2010-01-14-0180. 31871
- 11514 Edicto por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, relativa a la empresa y para los expedientes que a continuación se relacionan. 31872
- 11515 Edicto por el que se notifican resoluciones de procedimiento de reintegro, relativa a la empresa/autónomo y para los expedientes que a continuación se relacionan. 31874

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

11516	Expediente APS-5/2011 de concesión de aguas subterráneas por modificación de características de un aprovechamiento inscrito en la sección C del Registro de Aguas.	31875
-------	--	-------

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

11517	Despido/ceses en general 507/2012.	31876
-------	------------------------------------	-------

De lo Social número Tres de Cartagena

11518	Procedimiento ordinario 1.096/2011.	31877
-------	-------------------------------------	-------

De lo Social número Siete de Murcia

11519	Ejecución de títulos judiciales 403/2011.	31878
11520	Procedimiento ordinario 357/2011.	31880
11521	Procedimiento ordinario 15/2011.	31882
11522	Ejecución de títulos judiciales 154/2012.	31884
11523	Procedimiento ordinario 1.318/2010.	31886
11524	Procedimiento ordinario 1.031/2010.	31887

De lo Social número Ocho de Murcia

11525	Despido objetivo individual 640/2011.	31890
11526	Ejecución de títulos judiciales 101/2011.	31892
11527	Procedimiento ordinario 749/2011.	31894
11528	Procedimiento ordinario 800/2011.	31896
11529	Procedimiento ordinario 691/2011.	31897
11530	Procedimiento ordinario 783/2011.	31899
11531	Procedimiento ordinario 482/2011.	31901
11532	Seguridad Social 730/2011.	31903
11533	Procedimiento ordinario 753/2011.	31905
11534	Procedimiento ordinario 530/2011.	31907
11535	Procedimiento ordinario 772/2011.	31909
11536	Despido 1.006/2011.	31910
11537	Despido 1.003/2011.	31912
11538	Procedimiento ordinario 715/2011.	31915

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

11539	Despido objetivo individual 308/2012.	31917
-------	---------------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

11540	Demanda 2.150/2009.	31918
11541	Despido/ceses en general 482/2012.	31919
11542	Despido/ceses en general 501/2012.	31921



BORM

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia		
11543	Despido objetivo individual 275/2012.	31923
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia		
11544	Despido objetivo individual 516/2012.	31925
11545	Seguridad Social 650/2012.	31927
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia		
11546	Despido/ceses en general 1.037/2011.	31929
11547	Procedimiento ordinario 1.405/2010.	31931
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia		
11548	Despido objetivo individual 515/2012.	31932
11549	Despido objetivo individual 523/2012.	31935
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia		
11550	Ejecución de títulos judiciales 92/2012.	31938
11551	Ejecución de títulos judiciales 75/2012.	31941
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia		
11552	Ejecución de títulos judiciales 382/2011.	31945
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia		
11553	Ejecución de títulos judiciales 2012/2012.	31947
11554	Ejecución de títulos judiciales 57/2012.	31949
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Siete de Murcia		
11555	Ejecución de títulos judiciales 37/2012.	31953
De lo Mercantil número Uno de Murcia		
11556	Juicio verbal 372/2011.	31955
De Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia		
11557	Juicio verbal 97/2011.	31957

IV. Administración Local

Alguazas		
11558	Anuncio de enajenación de bienes municipales, referencias catastrales 3734902XH5133S y 3734904XH5133S.	31960
Beniel		
11559	Notificación a interesados.	31962
Cieza		
11560	Notificación colectiva de procedimiento sancionador por infracciones de tráfico.	31963
Jumilla		
11561	Notificación de resolución de expedientes sancionadores.	31966

Murcia

- 11562 Notificaciones pendientes de resoluciones del Consejo Económico-Administrativo de Murcia. 31967
- 11563 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación UA-055 de Alquerías. (Gestión-Compensación 086GCU10). 31970
- 11564 Notificación al reclamante de la iniciación del expediente (a los efectos previstos en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre) así como la apertura del período de subsanación de documentación y proposición de pruebas en el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por D. Kamal Ennassiry (Expte. 88/2012 R.P.). 31971
- 11565 Emplazamiento a la mercantil Provisur, C.B. (Expte. 233/08 R.P.). 31972
- 11566 Notificación a don Juan Antonio Flores Campoy del Decreto adoptado por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 7 de diciembre de 2011 relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial. (Expte. 259/09 R.P.). 31973
- 11567 Notificación a don Antonio Beltrán Arques del Decreto adoptado por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 20 de marzo de 2012 relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por D.ª Trinidad Salvago Martínez. (Expte. 11/09 R.P.). 31974

San Javier

- 11568 Notificación a interesados de la aprobación del texto refundido del Proyecto de Reparcelación del PERI, Polígono K. 31975

Torre Pacheco

- 11569 Aprobación inicial del Reglamento de Uso de Salas de Exposiciones Municipales del Ayuntamiento de Torre Pacheco. 31976

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia**

- 11570 Ayudas a la innovación para la pequeña y mediana empresa. Programa InnoCámaras. 31977

Comunidad de Regantes "Hereditario de la Acequia de Don Gonzalo", Cieza

- 11571 Aprobación del nuevo padrón revisado del año 2012 correspondiente a la derrama ordinaria del mismo año. 31978

Comunidad de Regantes "Hereditario de la Acequia de Los Charcos", Cieza

- 11572 Exposición pública del nuevo padrón revisado del año 2012 correspondiente a la derrama ordinaria del mismo año. 31979

Comunidad de Regantes Nuevas Omblancas San Pascual, Jumilla

- 11573 Convocatoria a Junta General de carácter Extraordinario. 31980

Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia

- 11574 Aprobando la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal de Excmo. Colegio Oficial Graduados Sociales de Murcia. 31981

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

11494 Decreto n.º 104/2012, de 20 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 491/2009, de 18 de diciembre, de delegación de competencias de la Consejería de Educación, Formación y Empleo en el Ayuntamiento de Santomera para la ejecución de las obras de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en Santomera, modificado por Decreto 22/2010, de 5 de marzo.

El Consejo de Gobierno aprobó en su sesión de 18 de diciembre de 2009, el Decreto n.º 491/2009, de 18 de diciembre, de delegación de competencias de la Consejería de Educación, Formación y Empleo en el Ayuntamiento de Santomera para la ejecución de las obras de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en Santomera.

El Consejo de Gobierno aprobó en su sesión de 5 de marzo de 2010, el Decreto n.º 22/2010, de 5 de marzo, por el que se modifica el Decreto 491/2009, de 18 de diciembre, de delegación de competencias de la Consejería de Educación, Formación y Empleo en el Ayuntamiento de Santomera para la ejecución de las obras de nueva construcción de un Instituto de Educación Secundaria en Santomera, ampliando el objeto de delegación en su apartado c) del punto 1 del artículo 2.º

Habiéndose advertido retraso en la ejecución de la obra y existiendo interés por ambas partes en mantener el marco de delegación previsto en el Decreto n.º 491/2009, de 18 de diciembre, procede realizar una ampliación del plazo de ejecución de la obra y un reajuste de anualidades, con el fin de adecuar el régimen de pagos al calendario de ejecución de las obras previsto por el Director de obra.

Por ello, a propuesta del Consejero de Educación, Formación y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de julio de 2012, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales,

Dispongo:

Artículo Primero.-

Se modifica el artículo 4.º del Decreto 491/2009 de 18 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

“La estimación de la ejecución de la obra que se plantea está estimada en 18 meses, que añadidos a los 5 meses estimados para adjudicar la redacción del proyecto y redactarlo, además de 6 meses estimados en licitar y adjudicar la ejecución de la obra, y sumados también otros 4 meses que se estiman para la recepción, liquidación y entrega de las obras, se fija como fecha tope para que la obra esté totalmente terminada el 28 de Febrero de 2013”.

Artículo Segundo.-

Se modifica el artículo 5.º del Decreto 491/2009 de 18 de diciembre, que queda redactado de la siguiente forma:

“El Ayuntamiento de Santomera deberá justificar la realización del Instituto y la aplicación de los fondos de financiación ante la Consejería de Educación, Formación y Empleo (Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa), que verificará la mencionada justificación en base a las correspondientes certificaciones de obra y/o, en su caso, facturas conformadas por el órgano competente del Ayuntamiento y la acreditación del pago de las mismas.

El importe previsto en la anualidad de 2010 se abonará a la firma del Convenio posterior a este Decreto. Los importes previstos en las anualidades de 2011, 2012 y 2013 se abonarán previa justificación de la actividad realizada en la anualidad anterior.

El plazo máximo para justificar el Ayuntamiento de Santomera el importe total de la financiación será el 31 de diciembre de 2013”.

Disposición Final Única.-

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 20 de julio de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—
El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
Universidad de Murcia

11495 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-401/2012) de fecha 19 de julio de 2012, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.

La Universidad de Murcia convoca concursos públicos para la provisión de las plazas de Personal Docente e Investigador contratado que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes BASES:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre; modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Región de Murcia; Decreto 85/2004, de 27 de agosto de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia; I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004 y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

2.- Requisitos generales y específicos.

2.1.- Requisitos generales comunes:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar quienes no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

e) Estar en posesión de la titulación exigida en cada caso, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de la plaza.

2.2.- Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales comunes, los aspirantes a los concursos deberán reunir las condiciones académicas y/o profesionales específicas que se indican para cada figura contractual.

A) Profesores Asociados:

A.1.- Acreditar estar en activo, ejerciendo la actividad profesional concreta, que en su caso se indique para cada plaza, fuera del ámbito académico universitario, como especialista de reconocida competencia en la materia en la que se vaya a ejercer la docencia.

El ejercicio de la actividad profesional deberá mantenerse a la fecha de inicio del contrato y durante todo el período de duración del mismo.

La actividad profesional indicada se podrá acreditar con la siguiente documentación actualizada:

Empleados Públicos:

Hoja de Servicios, expedida por el Servicio de Personal del Organismo correspondiente.

Actividad por cuenta ajena:

Certificado de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañada de copia del contrato del trabajo que se está desempeñando y certificado de la actividad o funciones que realiza expedido por el responsable de la empresa, centro o institución.

Actividad por cuenta propia:

* Certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

* Certificación del último pago trimestral del IRPF.

* Certificaciones de abono de IVA.

* Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de declaración jurada haciendo constar el tipo de

actividad que realiza, y si de la actividad profesional que se está ejerciendo no resulta obligatoria el alta en ninguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, se presentará certificación del colegio profesional correspondiente que acredite estar en activo en el ejercicio de la actividad profesional.

2.3.- La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberán poseerse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3.- Presentación de solicitudes.

3.1.- Los interesados que deseen participar en los concursos lo harán utilizando el modelo de solicitud y de curriculum, que se podrá encontrar en el Registro General de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <http://www.um.es/pdi/impresos/>.

Los interesados presentarán la documentación organizada de la siguiente forma:

* BLOQUE I. Solicitud y documentación administrativa de los requisitos exigidos.

Los aspirantes presentarán junto a la solicitud la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para participar en la plaza correspondiente y que figuran en las bases de la convocatoria.

* BLOQUE II. Modelo de Curriculum y documentación de los méritos.

Los documentos justificativos de los méritos alegados se acreditarán a continuación del modelo de curriculum, NUMERADOS y en el orden establecido en el mismo. Los aspirantes firmarán cada una de las hojas del modelo de curriculum, declarando que son ciertos los datos que figuran en el mismo y asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el curriculum.

Se aportarán dos copias de los documentos que son requisitos de participación y a la vez méritos valorables, una copia junto a la solicitud y otra con el curriculum en el orden indicado en el mismo.

Presentarán una solicitud y curriculum por cada plaza solicitada. Si en la misma solicitud se incluyeran varias plazas, sólo se tendrá en cuenta la que figure en primer lugar, quedando anuladas las restantes.

En el supuesto de que se presente un mismo curriculum para varias plazas de diferentes Departamentos, éste sólo se valorará para la plaza/s del Departamento solicitado en primer lugar, no teniéndose en cuenta para los demás.

Igualmente, se presentará una sola solicitud y curriculum para participar en plazas que oferten más de un puesto de trabajo, indicando el número de plaza y los códigos que le corresponden.

3.2.- Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector de la Universidad de Murcia, correspondiendo su tramitación al Servicio de Gestión de PDI, y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Murcia, C/. Santo Cristo, 1, 30071 Murcia, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.4.- Las tasas de los derechos de participación por cada una de las plazas a las que se concurse son las siguientes:

Tasa General: 22,22 euros.

Tasa Carné Joven: 17,78 euros.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33%.

La liquidación de tasas y abono se realiza a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), disponible en la dirección electrónica <http://convocum.um.es/convocum/paginas/pdi/enlaces.seam>, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Caja del Mediterráneo.
- Cajamurcia.
- Cajamar.
- Banco de Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

Bloque I.

- Fotocopia del D.N.I.

- Fotocopia del título académico. En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (B.O.E. de 18 de julio). En las titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la homologación correspondiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Si se tratara de titulaciones expedidas en la Unión Europea se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de Profesor Universitario.

- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- Los aspirantes con reducción de tasas de Carné de Paro y Carné Joven, deberán presentar junto a la solicitud copia de los mismos.

- En el supuesto de aspirantes exentos del pago de los derechos de participación por discapacidad, deberán presentar junto a la solicitud certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma.

- Las personas con discapacidad presentarán certificado de aptitud para el desempeño del puesto solicitado emitido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma.

- Documentación acreditativa de requisitos exigidos para participar.

Bloque II.

Junto al modelo de curriculum se presentará la documentación acreditativa de los méritos alegados, NUMERADOS y en el orden establecido en el mismo.

- Las personas con discapacidad podrán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el artículo 29.4 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de las Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aportándolo junto al modelo de curriculum e indicándose en el apartado de "Otros méritos o aclaraciones que se desee hacer constar" del mismo.

Los méritos que aleguen los aspirantes en su solicitud deberán acreditarse documentalmente en el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

4.- Relación de admitidos y excluidos.

4.1.- En los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/tablon/index.php>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), dirección electrónica: <http://convocum.um.es/convocum/paginas/pdi/enlaces.seam>, la relación provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, y se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación para la presentación de reclamaciones.

4.2.- Resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en los lugares indicados en el punto anterior.

Contra la citada resolución definitiva de admitidos y excluidos, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

4.3.- No procederá la devolución de los derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Selección que tendrá la composición que recoge el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, con las consideraciones que se adicionan en la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal, aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004 y el I Convenio Colectivo

del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría igual o superior a la exigida para ocupar la plaza convocada, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las citadas Normas Provisionales, y a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento a que corresponda la plaza.

5.3.- Los miembros de las Comisiones de Selección se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

6.- Baremo.

6.1.- El baremo se ajustará a los criterios generales de evaluación aprobados en Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2010, modificado en Consejo de Gobierno de 12 de abril de 2011 y se mantendrá expuesto en la página Web <http://www.um.es/pdi/impresos/>.

De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

7.- Procedimiento de Selección.

7.1.- Las Comisiones de Selección tendrán en cuenta en primer lugar la preferencia establecida en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el Decreto 150/2003 de 25 de julio y en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Cumplimentado lo anterior, el procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del Baremo correspondiente. Las plazas podrán quedar desiertas a juicio de la Comisión, si ningún concursante reúne méritos suficientes.

8.- Resolución del Concurso.

8.1.- La Comisión resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, hará público el resultado del mismo, en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/tablon/index.php>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos

(CONVOCUM), dirección electrónica: <http://convocum.um.es/convocum/paginas/pdi/enlaces.seam>.

8.2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

9.- Formalización de los contratos.

9.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, el Rector procederá a la formalización del contrato en régimen laboral, previa presentación por el aspirante de la documentación original a que se refiere la base 3 y la que le sea requerida a tal efecto, para su cotejo. Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días a contar desde la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, libremente apreciado por el Rectorado.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

10.- Listas de Espera.

10.1.- Con el resto de aspirantes la Comisión de Selección podrá establecer una lista de espera para futuras contrataciones, si durante el curso académico 2012/2013 y 2013/2014 fuera necesario para la docencia nuevas plazas con las mismas características que las definidas en la presente convocatoria, previa consulta de los Departamentos, se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación establecido por la Comisión.

11.- Incompatibilidades.

11.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

12.- Depósito y retirada de la documentación.

12.1.- Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en el Departamento al que pertenezca la plaza, hasta su devolución a los interesados.

12.2.- La documentación de los candidatos a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada del Departamento correspondiente por los interesados durante el plazo de tres meses a partir de la publicación de la resolución en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

12.3.- La documentación de los candidatos a plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que adquiera firmeza la resolución del mismo.

13.- Recursos.

Las decisiones de la Comisión de Selección podrán ser recurridas ante el Rector, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de las mismas en el lugar

indicado en la base 4.1. de la convocatoria, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

La presente convocatoria podrá ser impugnada en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Murcia, 19 de julio de 2012.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

Anexo I

PUESTOS QUE SE CONVOCAN

DEPARTAMENTO: MIXTO

Plaza Número: (29/2012-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U. y art. 25.1 a) del Convenio Colectivo del PDI laboral)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (3+3) horas

Funciones: Docencia en Políticas de Seguridad Pública y Privada

Horario: Mañana

Vigencia del contrato: Hasta el 31/05/2013 o reincorporación del titular, si se produce antes

Posibilidad de prórroga: Sí

Título específico: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 911291

Plaza Número: (30/2012-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U. y art. 25.1 a) del Convenio Colectivo del PDI laboral)

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (5+5) horas

Funciones: Docencia en Análisis y Diseño de Políticas Públicas. Gestión y Evaluación de Políticas Públicas

Horario: Tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 31/05/2013 o reincorporación del titular, si se produce antes

Posibilidad de prórroga: Sí

Título específico: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado

Código del puesto: 911292

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

11496 Decreto n.º 99/2012, de 20 de julio, de concesión directa de subvención a la "Asociación para el desarrollo de la Salud Mental de la Infancia y la Juventud, Quiero Crecer" para la realización de proyectos de intervención psicológica con menores y de asesoramiento con los agentes implicados en los procesos educativos de hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, reconoce en el artículo 19 el derecho a la asistencia social integral de las mujeres víctimas de violencia de género.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le corresponde a la Consejería de Presidencia, según el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 24/2011, de 28 de junio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de prevención de la violencia de género.

Por su parte, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, en su artículo 47 establece la obligación de las administraciones públicas de proporcionar a las mujeres una asistencia integral, para paliar las consecuencias físicas y psíquicas que la violencia causa sobre ellas, comprendiendo dicha asistencia integral el aseguramiento de su seguridad, la atención a su salud física y mental, así como a sus necesidades jurídicas, sociales y económicas, pudiendo beneficiarse de estos recursos las víctimas, los menores y las menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela y, en su caso, cualquier otra persona dependiente de la mujer víctima de violencia de género.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de junio de 2012 se formalizaron los criterios de distribución y las cuantías resultantes entre las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, del crédito de 5.000.000 € para el desarrollo de programas y la prestación de servicios que garanticen el derecho a la asistencia social integral a las víctimas de violencia de género.

Como consecuencia de ello la Consejería de Presidencia, siendo consciente de las consecuencias que para los menores tiene vivir o haber vivido como víctimas directas o indirectas de situaciones de violencia de género en sus hogares, considera conveniente establecer una línea de actuación específica de atención y tratamiento psicológico a los/as menores y jóvenes que se encuentran en estas condiciones, así como de asesoramiento con los/as agentes implicados en los procesos educativos de aquellos/as persiguiendo como objetivo fundamental conseguir un completo abordaje del problema de la violencia de género, incluyendo en los procesos de prevención y asistenciales habituales con mujeres

víctimas de violencia de género, la necesaria intervención psicológica con los/as menores habida cuenta que son los grandes olvidados de esta lacra social, el asesoramiento a las madres y a los profesionales que intervienen en su desarrollo y formación, fundamentalmente el profesorado.

Para la implantación de estos proyectos se hace necesario contar con la "Asociación para el desarrollo de la salud mental de la infancia y de la juventud, QUIERO CRECER" como entidad especializada en el desarrollo y la aplicación de programas de tratamiento e intervención psicológica con menores y jóvenes que han sido o están siendo expuestos a situaciones de violencia en sus hogares, con la capacitación necesaria para ejecutar esta propuesta con las adecuadas garantías de calidad en la asistencia requerida para contribuir a la mejora de esta compleja problemática.

Entendiendo que existen razones de interés público y social que lo justifican, dicha subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondiendo la concesión de una subvención de esta naturaleza al Consejero de Presidencia, como órgano gestor de la política en materia de Violencia de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la mencionada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de Julio de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la "Asociación para el desarrollo de la salud mental de la infancia y la juventud, Quiero Crecer" por parte de la Consejería de Presidencia para la realización de proyectos de intervención psicológica con menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, así como de asesoramiento con los/as agentes implicados/as en los procesos educativos de dichos menores.

2. Esta actuación resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Un completo abordaje del problema de la violencia de género, incluyendo en los procesos de prevención y asistenciales habituales con mujeres víctimas de violencia de género, la necesaria intervención psicológica con los/as menores.

- Contribuir a la eliminación de las secuelas y alteraciones psicológicas producidas por la violencia de género en los/as menores que la vivencian y/o experimentan en sus hogares.

- Asesorar a sus madres y a otras personas relevantes de su entorno, sobre la transmisión de modelos inadecuados de relación basados en el dominio y en el maltrato.

3. La "Asociación para el desarrollo de la salud mental de la infancia y la juventud, Quiero Crecer" es una entidad especializada en el desarrollo y la aplicación de programas de tratamiento e intervención psicológica con menores y jóvenes que han sido o están siendo expuestos a situaciones de violencia en sus hogares, con la capacitación necesaria para ejecutar esta propuesta con las adecuadas garantías de calidad en la asistencia requerida para contribuir a la mejora de esta compleja problemática.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular del Servicio de Planificación y Programas de la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores de la Consejería de Presidencia.

3. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden del Consejero de Presidencia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiaria.

Será beneficiaria de la subvención a la que se refiere el presente Decreto la "Asociación para el desarrollo de la salud mental de la infancia y la juventud Quiero Crecer".

Artículo 4. Requisitos.

La beneficiaria de la subvención a que se refiere el presente Decreto, no deberá hallarse incurso en ninguna de las circunstancias reflejadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni darse sobre ella causa alguna de prohibición según el artículo 13.3 de la misma norma.

La acreditación de dichos requisitos podrá hacerse mediante declaración responsable otorgada por la persona que actúe en representación de la entidad beneficiaria, y a la que le hayan sido otorgados poderes suficientes para ello.

Artículo 5. Obligaciones.

La entidad beneficiaria de la subvención, quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las derivadas de la Orden de concesión y, en concreto, estará obligada a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar cada uno de los proyectos objeto de subvención, referidos en el artículo 6, y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones en los plazos y términos que se establezcan.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Presidencia, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar a la Consejería de Presidencia la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Poner a disposición de la Consejería de Presidencia cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por las normas estatales y autonómicas en materia de ayudas y subvenciones, así como conservar los justificantes originales de la ayuda de acuerdo con lo prevenido en dicha normativa.

h) Cumplir con el deber de reserva exigido en el artículo 13.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) Cumplir, en relación al tratamiento automatizado de datos de carácter personal relativos a las personas atendidas, con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 6. Financiación.

1.- El importe total de las actuaciones asciende a 112.000,00 euros, siendo financiados en su totalidad por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

2. El importe de la subvención se imputará a los créditos aprobados para dicha finalidad consignados en la partida presupuestaria 11.04.00.313P.481.08, proyecto de gasto 39983 "A ASFL. Para intervención psicológica con menores hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El crédito será distribuido conforme a lo siguiente:

- 58.304,00 euros para el Proyecto de Intervención psicológica con menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género.

- 53.696,00 euros para el Proyecto de Asesoramiento con los/as agentes implicados/as en los procesos educativos de hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 7. Pago de la subvención.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el pago de la subvención se realizará con carácter previo

a la justificación de la subvención, teniendo por tanto la consideración de pago anticipado como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. Dicho pago se realizará conforme a lo siguiente:

a) El 50% de su importe, en el momento de la concesión.

b) El 50% restante, en dos pagos, correspondientes al 25% del importe total de la subvención, siempre antes del 31 de diciembre de 2012, una vez que la entidad beneficiaria haya justificado el gasto de, al menos, el 50% de la cantidad anticipada conforme al apartado anterior. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación que se establezca en la Orden de concesión.

Artículo 8. Régimen de ejecución y justificación.

1. El período de ejecución de las actuaciones objeto de subvención comprenderá desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

2. La justificación, por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El plazo máximo para justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, será el 15 de marzo de 2013, mediante la presentación de la documentación que se expresa a continuación:

a) Memoria explicativa del desarrollo de los proyectos, conforme a los modelos que, en su caso, sean establecidos por la Consejería de Presidencia.

b) Informe final de la evaluación del programa de intervención con los resultados.

c) Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la aportación económica recibida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

d) Relación clasificada y pormenorizada, de los documentos justificativos de los gastos de la actividad debidamente firmada, en la que deberán recogerse, al menos, para cada uno de ellos, el tipo de documento, fecha y número del mismo, trabajador/a o proveedor/a, en su caso, NIF/CIF del mismo, concepto de gasto, importe, forma y fecha de pago.

e) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, nóminas, documentos TC1 y TC2, en su caso, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativos de los gastos ocasionados en la realización del proyecto, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

f) El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará mediante la presentación para cada uno de ellos de alguno de los documentos siguientes:

f.1) Si el pago se hubiera realizado en metálico, mediante el recibí en el documento utilizado para el pago, haciendo constar nombre, apellidos y DNI.

f.2) Si el pago se hubiera realizado por cheque o transferencia, copia compulsada del correspondiente movimiento en la cuenta corriente o de la transferencia.

Artículo 9. Modificaciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que se contemplan en el presente Decreto y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2. El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Sin perjuicio, en ningún caso, de lo establecido en el punto anterior, la subvención regulada por este Decreto podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Artículo 10. Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él, y en la Orden por la que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 20 de julio de 2012.—El Presidente, P.D., Decreto 28/2011, de 28 de junio (suplemento BORM 07/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

11497 Decreto n.º 100/2012, de 20 de julio, de concesión directa de una subvención a otorgar por concesión directa a la Universidad de Murcia para continuar con la ejecución del proyecto de investigación sobre los efectos de la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

Por Decreto 15/1995, de 31 de marzo, se declaró la Reserva Marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas. Desde entonces, la Consejería de Agricultura y Agua viene desarrollando el seguimiento de los efectos derivados de tal declaración.

Asimismo, la Universidad de Murcia viene efectuando desde 1989 estudios e investigaciones sobre las comunidades bentónicas e ícticas en el área de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

En el año 2002, ambos organismos decidieron suscribir un Convenio de Colaboración, al objeto de aunar esfuerzos y lograr unos mayores y mejores resultados en las investigaciones que cada una de las partes venía realizando de forma independiente. El Proyecto a desarrollar consistía en la realización de estudios sobre las poblaciones de peces en la Reserva Marina y sobre el impacto ecológico derivado del ejercicio de las actividades subacuáticas. Dicha colaboración ha venido manteniéndose desde entonces a través de la suscripción de sucesivos Convenios, exceptuando el año 2011, habiendo sido los mismos cumplimentados en todos los términos previstos.

Los resultados de estos estudios permiten mejorar la gestión de la reserva marina, mediante la adopción y diseño de actuaciones relacionadas con el uso público de la misma, tanto para la regulación del flujo de visitantes como para la regulación del sector pesquero que faena en la zona.

La naturaleza del trabajo a realizar, la experiencia acumulada por el Grupo de Investigación de Ecología y Ordenación de Ecosistemas Marinos Costeros del Departamento de Ecología e Hidrología de la Universidad de Murcia durante los años de desarrollo del Proyecto, y la necesidad de trabajar sobre la información hasta ahora recopilada, en orden a facilitar su procesamiento y obtener así una mayor coherencia en las conclusiones de las investigaciones realizadas, justifican el otorgamiento de una subvención directa a la Universidad de Murcia, y dificulta la concurrencia pública del Proyecto.

A la vista de lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta del Consejero de Agricultura y Agua, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de julio de 2012.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1. El objeto del presente Decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión

directa a la Universidad de Murcia, para continuar la ejecución de un proyecto de investigación sobre los efectos de la Reserva Marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

2. El interés público del citado proyecto reside en la necesidad de conocer los efectos producidos en el medio marino como consecuencia de la declaración de la citada Reserva, a fin de utilizar esta información para obtener conclusiones fiables relativas a la eficacia e idoneidad de las medidas de protección adoptadas en la zona, así como para su utilización como herramienta de gestión de la misma.

3. La experiencia del grupo específico de investigación "Ecología y Ordenación de Ecosistemas Marinos Costeros" de la Universidad de Murcia en el estudio y seguimiento de las comunidades bentónicas e ícticas en el área de Cabo de Palos-Islas Hormigas, así como el profundo conocimiento de la Reserva Marina adquirido durante los años de colaboración en el desarrollo del proyecto, sitúan a este organismo en una posición singularmente favorable para recibir la subvención, no siendo aconsejable promover la concurrencia competitiva.

Artículo 2. Entidad beneficiaria, cuantía de la ayuda y crédito presupuestario afectado.

1. La Universidad de Murcia es la entidad a la que se le encomendará la realización del objeto de la subvención mencionada en el artículo 1, autorizándose a tal fin la concesión de una subvención de 37.000 euros.

2. La citada cantidad será otorgada según lo previsto en el artículo siguiente con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.480.30, Proyecto nº 35851 "Convenios Universidad Protección y Conservación del Medio Natural", estando la misma cofinanciada por el Fondo Europeo de Pesca.

3. La Universidad de Murcia, como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo de Pesca, estará sujeta a las obligaciones exigidas por el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca, Reglamento (CE) 498/2007, de 26 de marzo, y resto de normativa comunitaria, nacional y autonómica reguladora de estas ayudas. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y será canalizada a través de la suscripción de un Convenio en el que se establecerán los compromisos y condiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en la mencionada Ley.

2. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada a la firma del Convenio canalizador al que se alude en el apartado primero, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.

1. En el plazo de 3 meses desde la finalización de la vigencia del Convenio canalizador de la subvención, la beneficiaria deberá presentar una Memoria

Científica comprensiva de los trabajos de investigación desarrollados, sin perjuicio de la justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo.

2. La subvencionalidad de los gastos se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Fondo Europeo de Pesca, Programa Operativo 2007-2013 aprobado para España; criterios y normas de aplicación aprobados por el Comité de Seguimiento del citado Programa y normativa reguladora de las ayudas aprobada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Régimen jurídico aplicable.

1. Por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirá en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (CE)1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca; Reglamento (CE) 498/2007, de 26 de marzo, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1198/2006 relativo al FEP y por las normas nacionales y autonómicas de desarrollo.

2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de julio de 2012.— El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 28/2011, de 28 de junio, BORM n.º 154, 07/07/11), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

11498 Decreto n.º 101/2012, de 20 de julio, de concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de la Asociación de Familiares de niños con cáncer de la Región de Murcia.

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 18 apartado decimosexto, que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras actuaciones, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece en su artículo 2, como principios que informan la Ley, la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, procurando un alto nivel de calidad.

Entre las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se encuentran comprendidas en su artículo 11 apartado uno las de desarrollo legislativo y ejecución de las materias de Sanidad e Higiene, en todas sus vertientes.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, establece, en su artículo 2 como principios que informarán los medios y actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la mejora continuada de la asistencia sanitaria.

El Servicio Murciano de Salud es el ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los servicios sanitarios públicos que integra, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

La Asociación de Familiares de niños con cáncer de la Región de Murcia (AFACMUR), es una asociación sin ánimo de lucro que se crea en 1996 gracias a un grupo de padres que, después de la experiencia vivida, vieron la necesidad de unirse e intentar cubrir aspectos desatendidos y olvidados en la vida del niño oncológico y su familia dentro de la Región, con el principal objetivo de favorecer y facilitar mecanismos para la mejora de la calidad de vida de los niños enfermos de cáncer y sus familias.

La Asociación AFACMUR tiene entre sus fines contribuir al mejor estado, tanto médico como asistencial y psicológico de los niños y de sus padres, trabajando para el desarrollo afectivo y educativo de los niños y sus familias, sea el más adecuado a sus especiales circunstancias; contribuir al aumento de

las expectativas de vida de los niños enfermos de cáncer, y conseguir niveles dignos de calidad de vida para ellos y sus familias, así como potenciar y mejorar la atención y asistencia sanitaria de los niños oncológicos.

En la actualidad, AFACMUR atiende a niños de 0 a 18 años, residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y todos aquellos niños que sean ingresados en la Unidad de Oncohematología del Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca" y del Hospital Morales Meseguer, atendiendo directamente a las familias desde el momento de su ingreso, siendo la única asociación murciana que trabaja con niños y adolescentes oncológicos.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés social y humanitario, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su reunión del día 21 de Junio de 2012, acordó entre otros asuntos, colaborar directamente con la Asociación de Familiares de Niños con Cáncer, AFACMUR, mediante la concesión de una subvención directa por importe de cincuenta mil euros, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación del correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, que regule las normas especiales reguladoras de esta subvención.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Política Social, y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 20 de Julio de 2012.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación de Familiares de Niños con Cáncer de la Región de Murcia, AFACMUR, para la contratación de una psicóloga y una trabajadora social para la realización de las actividades que favorezcan y faciliten mecanismos para la mejora de la calidad de vida de los niños enfermos de cáncer y sus familiares.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés social y humanitario y su concesión directa se justifica por ser la única Fundación de la Región que trabaja para la mejora de la calidad de vida de los niños enfermos de cáncer y sus familias.

2. Las actividades a subvencionar tienen indudable interés social y humanitario, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al Servicio Murciano de Salud, quedando justificada la dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto del presente Decreto, por la naturaleza de las actividades a subvencionar.

3. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

4. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Asociación de Familiares de Niños con Cáncer de la Región de Murcia, AFACMUR.

Artículo 4.- Obligaciones del beneficiario.

AFACMUR quedará obligada a:

a) Utilizar la subvención concedida para cubrir los gastos mencionados en el artículo 1, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7 del presente Decreto.

b) Dejar constancia de la existencia de colaboración por parte del Servicio Murciano de Salud, en cuantas actividades, publicaciones o documentación se realicen.

c) Comunicar la concesión de otras subvenciones, de cualquier ente público o privado, para la misma finalidad.

d) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes

e) Los beneficiarios quedarán en todo caso sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de cincuenta mil euros (50.000,00 €), Con cargo al programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación (PAIF) del Servicio Murciano de Salud para el año 2012.

Artículo 6.- Procedimiento de pago.

1. El procedimiento de pago se realizará con carácter anticipado y de una sola vez, desde el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la acción inherente a la subvención.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2,d) de la Ley 7/2005, no será preciso la constitución de garantías.

Artículo 7.- Régimen de Justificación.

1. La justificación por parte de AFACMUR del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo para la realización y ejecución de las acciones subvencionables se extiende durante todo el ejercicio 2012.

3. En todo caso, procederá a remitir al Servicio Murciano de Salud antes del 28 de febrero de 2013, la justificación económica del gasto y del pago realizado junto a un informe completo de las actividades realizadas, en la forma que determine la Dirección General de Asistencia Sanitaria y, con sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Servicio Murciano de Salud, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en ejercicio de las mismas.

3. El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Artículo 8.- Modificaciones.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud podrá autorizar y formalizar las modificaciones que pudieran surgir en el desarrollo y ejecución de las actividades objeto de subvención, incluidas las ampliaciones de plazo de ejecución y justificación. La petición de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con anterioridad al momento en que finaliza el plazo para la realización de la actividad, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, en relación con el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y demás normas administrativas de aplicación

Artículo 9.- Incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones que se establezcan en la correspondiente Resolución.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

3. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, las normas de desarrollo de dicha Ley, la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por



la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final.- Eficacia y Publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 20 de julio de 2012.—El Presidente, P.D., Decreto 28/11 de 28 de junio, (BORM 7/07/011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—La Consejera de Sanidad y Política Social, M.^a Ángeles Palacios Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

11499 Decreto n.º 102/2012, de 20 de julio, de concesión directa de una subvención a la Asociación Mediación para la estructuración del centro de mediación familiar de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia determina que los servicios sociales especializados en el sector de familia e infancia realizarán actuaciones tendentes a la protección, promoción de los menores y familias y a la estabilización de la estructura familiar, desarrollándose para tal fin, entre otros, programas de mediación familiar.

El Centro de Mediación Familiar de la Región de Murcia, es un servicio público que comprende la prestación del servicio de Punto de Encuentro Familiar y de Mediación Familiar.

Por una parte, el servicio de Mediación Familiar se presta en distintas situaciones de conflicto, en concreto, mediación en conflictos relacionados con procesos de ruptura de pareja, mediación en conflictos relacionados con la atención de familiares dependientes y mediación relacionada con conflictos intergeneracionales.

Por otra, el Punto de Encuentro Familiar se entiende como medida de apoyo a las familias y especialmente a los menores, salvaguardando su derecho a relacionarse con sus dos progenitores, en aquellos casos en los que el conflicto se deriva de la ejecución de las sentencias de separación, divorcio o ruptura de parejas de hecho, cuando se produce o existe riesgo de incumplimiento del régimen de visitas fijado al progenitor no custodio con sus hijos menores y aquellos que se derivan de la ejecución de medidas de protección (guardas, acogimientos, tutelas) que no suponen una desvinculación total del niño con la familia de origen y que exigen la realización de un régimen de visitas de éstos con los menores, en ambos casos como mecanismo de redefinición de las relaciones, en beneficio del menor. Asimismo, el Punto de Encuentro se articula como un mecanismo de prevención en aquellos casos en los que han de llevarse a efecto visitas del progenitor no custodio con los hijos y existen antecedentes de violencia hacia la pareja.

Asimismo, desde el Centro de Mediación Familiar se realizarán también actividades de Divulgación e Información sobre la Mediación.

El artículo 40 de la citada Ley del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, al regular la colaboración financiera con las entidades locales y la iniciativa social, indica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de sus previsiones presupuestarias, en el marco de las respectivas competencias del Consejo de Gobierno y de la Consejería responsable en materia

de servicios sociales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda regional, podrá adjudicar subvenciones y suscribir conciertos y convenios de cooperación o colaboración con las entidades prestadoras de servicios sociales a fin de que desarrollen actuaciones en materia de servicios sociales.

En este ámbito normativo, la Asociación "Mediación" adquiere el compromiso de desarrollar las medidas necesarias para el mantenimiento y mejora de los servicios que configuran el aludido Centro de Mediación Familiar.

Además, la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012 en el programa 313M, aplicación presupuestaria 12.05.00.313M.481.10 Código de proyecto 42117 y Código de subproyecto 042117120001 tiene previstos los créditos necesarios para hacer frente a los compromisos financieros derivados del desarrollo de las actuaciones de ese proyecto, en la cuantía de 85.000 (Ochenta y cinco mil) euros.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación y mantenimiento de estas actuaciones, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 146/2011, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social, corresponde a esta Consejería el desarrollo de las directrices del Gobierno en materia de promoción y protección de la familia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de julio de 2012

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación "Mediación". La finalidad de la misma es la realización del proyecto "Centro de Mediación Familiar de la Región de Murcia", que comprende la prestación de los servicios de Punto de Encuentro Familiar y Mediación Familiar en diversas situaciones de conflicto.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza su concesión directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 23.2.3. de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Sanidad y Política Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Asociación "Mediación".

Artículo 4. Obligaciones.

1. Serán obligaciones de la Asociación beneficiaria, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, y en la base 21.ª de la Orden de 5 de enero de 2010 de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de servicios sociales, excepción hecha de lo dispuesto en la letra b) de la misma.

2. Además, la entidad beneficiaria estará obligada a:

a) Realizar las medidas necesarias para el mantenimiento y mejora de los servicios que configuran el Centro de Mediación Familiar.

b) Mantener el pleno funcionamiento de un equipo multidisciplinar que permita la atención de aquellos casos que les sean asignados desde la Consejería de Sanidad y Política. Este equipo multidisciplinar contará con profesionales con titulación superior y titulación media, con formación específica en mediación familiar, al mismo tiempo podrán disponer de otro tipo de profesionales necesario para el funcionamiento del servicio.

c) En cuanto al Punto de Encuentro Familiar:

- Informar a los usuarios del servicio que este, en aras de su eficacia y el superior interés del menor, es de carácter temporal, por lo que se requiere su colaboración activa en un proceso de búsqueda de alternativas al servicio en beneficio del menor.

- Realizar durante los tres primeros meses de actuación con cada caso un Plan de Trabajo que permita la ejecución del régimen de visitas establecido, estructurando e implementando, además, un proceso de intervención, utilizando técnicas de mediación, que permita recomponer las relaciones entre las partes en pro del ejercicio autónomo de la coparentalidad, en todos aquellos casos en que ello resulte viable y no perjudique el interés superior del menor. En los casos en que esto no resulte viable, procurará implicar a las partes en un proceso de acuerdos mínimos que permita que las visitas se realicen en el entorno del menor en el período más breve posible. El mencionado Plan de Trabajo, con las actividades que del mismo se deriven, quedará plasmado en el Informe Inicial de cada caso que se remitirá al Servicio de Familia de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

- Evaluar el Plan de Trabajo formulado en cada caso con una periodicidad semestral desde la fecha del Informe Inicial, emitiendo Informes de Seguimiento que reflejarán el resultado de dicha evaluación y la propuesta que de esta se derive, que serán remitidos al Servicio de Familia de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

- Emitir Informes finales motivados en la evaluación de los procesos derivados de los respectivos Planes de Trabajo de caso siempre que el proceso de acuerdos entre las partes culmine con éxito o se establezca un medio alternativo para la ejecución de las visitas; estos acuerdos se formalizarán por escrito entre las partes y un técnico de la Entidad y acompañarán al Informe final, siendo remitidos ambos al Servicio de Familia de la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración.

d) En lo referido a los procesos de Mediación Familiar:

- Realizar sesiones informativas específicas, denominadas PSIP (Primera Sesión Informativa Presencial) con todas aquellas personas que han realizado actuaciones en los Juzgados de Familia para iniciar procesos de separación/divorcio, que son informadas de la posibilidad de asistir a esta sesión en el propio Juzgado.

- Llevar a efecto los procesos de mediación que voluntariamente soliciten los miembros de las familias en conflicto.

e) Participar en las actividades de supervisión establecidas por los Técnicos del Servicio de Familia.

f) Registrar y sistematizar las actuaciones realizadas con cada una de las familias asignadas.

g) Incorporar las aportaciones de los Técnicos del Servicio de Familia en las actuaciones de supervisión de la ejecución del Proyecto.

Artículo 5. Financiación.

El importe total de la subvención será de 85.000 euros, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.00.313M.481.10, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012. La financiación aludida no se realiza con cargos a fondos de la Unión Europea.

Artículo 6. Pago de las subvenciones, régimen de ejecución y justificación.

1. El pago de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2,a) de dicha Ley.

2. La entidad beneficiaria ejecutará la actividad subvencionada durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012. No obstante lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejera de Sanidad y Política Social, podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, cuando la misma resulte imposible en el citado plazo

3. La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

· Certificado de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la financiación recibida, y su destino íntegro al desarrollo de la subvención.

· Memoria Justificativa, según modelo facilitado por la Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración, que requiere de:

1) Información Técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

2) Información Financiera sobre los ingresos obtenidos referidos al desarrollo de los proyectos subvencionados, así como sobre los gastos ocasionados y pagos realizados, abarcando la totalidad del gasto de la actividad financiada.

La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo máximo de 2 meses para la presentación de las cuentas justificativas, a contar desde la finalización del plazo de la ejecución de la subvención.

Artículo 7. Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El eventual exceso de financiación por parte de la Comunidad Autónoma, así como los reintegros efectuados en aplicación del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, se calcularán tomando como referencia la proporción fijada para la aportación comunitaria.

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 9. Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de las actividades subvencionadas, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de julio de 2012.—El Presidente, P.D., Decreto 28/11, de 28 de junio, (BORM 7/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—La Consejera de Sanidad y Política Social, M.^a Ángeles Palacios Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

11500 Decreto n.º 103/2012, de 20 de julio, por el que se establece un procedimiento complementario propio para el seguimiento de los títulos universitarios oficiales en las universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo a su acreditación o renovación de la misma.

La ordenación del sistema universitario español, regulado en virtud de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y por sus normas de desarrollo, de carácter básico, en especial el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y demás normas sobre la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece un sistema compartido de competencias entre el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades.

Las universidades son las responsables de elaborar los planes de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales; el Gobierno, a través del Ministerio competente en universidades, se encarga de su verificación, previa evaluación a través de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o de los correspondientes órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen, así como de su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Las Comunidades Autónomas son las competentes para la implantación de los títulos universitarios oficiales en las universidades de su territorio y responsabilidad.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, señala en su artículo 27 que, una vez iniciada la implantación de las enseñanzas, la ANECA o los órganos de evaluación que la ley de las Comunidades Autónomas determinen, llevarán a cabo el seguimiento del cumplimiento del proyecto contenido en el plan de estudios. Para ello, ANECA y, en su caso, los referidos órganos de evaluación, en colaboración con el Ministerio competente en materia de educación superior universitaria y las Comunidades Autónomas, elaborarán conjuntamente un protocolo que incluirá la definición de un mínimo de criterios e indicadores básicos comunes para el procedimiento de seguimiento de planes de estudios. A tal efecto, impulsarán, con carácter previo, la realización de experiencias piloto sobre planes de estudios que hayan concluido su segundo año de implantación.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía le atribuye las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de las enseñanzas en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al estado

el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por otra parte, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades, en su artículo 4 atribuye al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la coordinación de las universidades, con el objeto, entre otros, de mejorar el sistema universitario regional (artículo 5 h y j), al igual que le atribuye, en su artículo 66, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, la promoción y garantía de la calidad de las universidades en su territorio mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, que en su artículo 67 determina como objetivo básico el velar por la implantación de sistemas de control y evaluar el servicio público de la educación superior.

El Decreto n.º 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las universidades de la Región de Murcia, que establece los criterios para la planificación universitaria regional y determina los requisitos que exige la Comunidad Autónoma para la implantación de los títulos en las universidades de su competencia, en su artículo 15, referido a la renovación de la acreditación de los títulos, determina, en concordancia con la legislación básica del Estado ya referida, un proceso de evaluación para la renovación de la acreditación de los títulos, que en la Región de Murcia se lleva a cabo por ANECA, con la que la Comunidad Autónoma tiene suscrito un Convenio Marco de Colaboración de fecha 31 de octubre de 2007, conforme a protocolos de verificación y acreditación establecido por la propia Agencia Nacional.

En la Región de Murcia se ha realizado una experiencia piloto de seguimiento de títulos, mediante el Programa Monitor, en colaboración con ANECA, en la que se ha constatado el grado de cumplimiento de los requisitos básicos que ha de cumplir el proceso de seguimiento; pero este hecho no impide que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda fijar, en su ámbito de competencias, y de forma complementaria, un procedimiento propio, así como los requisitos específicos que se deban exigir a las universidades de la Región para el seguimiento de los títulos universitarios oficiales, tanto con carácter previo a su acreditación como a la renovación de la misma, tal como se determinó en el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia de fecha 20 de julio de 2011, conforme a criterios de eficiencia, calidad, transparencia y responsabilidad social.

Para tal fin, se ha consensuado con las universidades de la Región de Murcia y con ANECA una serie de objetivos a establecer en un plan de seguimiento integral de los títulos universitarios oficiales implantados en cada una de ellas, que responda conjuntamente a los requerimientos del Programa "Monitor" de ANECA, de carácter básico, y a criterios complementarios de la Comunidad Autónoma. Igualmente, también en colaboración con ANECA, se han determinado criterios e indicadores que permitan un seguimiento objetivo de los títulos universitarios oficiales, previo a su acreditación o renovación de la misma.

Responde esta norma regional, por un lado y en parte, a la necesidad de desarrollar en la Comunidad Autónoma la normativa básica del Estado en cuanto a la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y al seguimiento de los títulos y, por otro, a la función de coordinación y a los principios propios de planificación y ordenación del sistema universitario regional establecido en su propia norma autonómica.

Son propósitos de este proceso de seguimiento, lograr visibilidad y transparencia de las enseñanzas impartidas y de sus resultados; determinar el cumplimiento de los objetivos planteados y adquiridos en la propuesta de plan de estudios de cada título verificado y establecer recomendaciones y sugerencias de mejora, para la posterior acreditación. De igual manera, el principio de responsabilidad ante la sociedad, obliga, a un seguimiento más efectivo de los títulos, con el fin de comprobar si los recursos públicos tienen resultados eficientes y si la formación dada en nuestras universidades y financiada, en el caso de las públicas, con recursos de todos los ciudadanos, cumple con los objetivos y estándares de calidad previstos y responde a las necesidades de la sociedad. Se trata de comprobar si se cumple de forma efectiva el contrato social entre la universidad y los ciudadanos que supone cada título verificado, autorizado e inscrito en el RUCT.

En consecuencia, entendiéndose que existen razones de interés público, resultando oportuno y necesario establecer un procedimiento complementario e integrador para el seguimiento de los títulos universitarios oficiales, con el informe favorable de ANECA y de acuerdo con las universidades de la Región de Murcia, y previo informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, se ha establecido el presente procedimiento complementario para el seguimiento de títulos universitarios oficiales, como paso previo a la acreditación de los títulos. En su virtud, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, previo los informes preceptivos y de acuerdo con el Consejo Jurídico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de Julio de 2012

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer un procedimiento complementario propio de la Comunidad Autónoma para el seguimiento de todos los títulos universitarios oficiales implantados en las universidades de la Región de Murcia, previo a su acreditación o renovación de la misma.

2. El procedimiento que regula este Decreto, integra el establecido con carácter básico y común en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, desarrollado, mediante el Programa "Monitor", por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y el procedimiento y los requisitos establecidos con carácter específico, con el mismo fin, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se determinan en la presente norma.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación a las universidades públicas, privadas o de la Iglesia Católica en la Región de Murcia, así como a los centros adscritos a las mismas, en el ámbito del proceso de seguimiento de los títulos universitarios oficiales implantados en las mismas, previo a su acreditación o a la renovación de la misma.

Artículo 3.- Seguimiento de títulos.

El proceso del seguimiento, previo a la acreditación o renovación de la acreditación, de los títulos universitarios oficiales, consiste en constatar el cumplimiento de lo establecido en la memoria del plan de estudios de cada título,

que fue verificada por el Consejo de Universidades e implantado en la universidad en virtud de autorización de la Comunidad Autónoma, así como si se llevan a cabo las recomendaciones formuladas en el proceso de verificación, al igual que las modificaciones del título, si las hubiere, ayudando a las universidades, de una forma gradual, a mejorar la formación que ofrecen a sus estudiantes y a analizar aquellos aspectos que puedan resultar problemáticos de cara a la acreditación de sus títulos.

Artículo 4.- Ejecución del proceso de seguimiento.

El proceso de seguimiento contemplado en este Decreto se llevará a cabo por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y en el Convenio Marco de Colaboración de fecha 31 de octubre de 2007, que determina el procedimiento de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ANECA en el ámbito de la evaluación universitaria.

Artículo 5.- Objetivos generales.

Los objetivos generales de este proceso de seguimiento son:

1. Contribuir a la excelencia académica de las universidades de la Región de Murcia, intensificando la relación universidades-Comunidad Autónoma, con el fin de impulsar y desarrollar una oferta académica de calidad, que permita incrementar la competitividad de nuestro sistema universitario y la atracción de estudiantes y profesores de fuera de la Región.

2. Complementar el proceso de seguimiento de títulos que, con carácter general, lleva a cabo ANECA en colaboración con el Ministerio competente en materia de educación superior universitaria y las Comunidades Autónomas.

3. Verificar el cumplimiento del compromiso de las universidades con la sociedad a través del seguimiento de los títulos, fomentando los principios de equidad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad de las universidades.

Artículo 6.- Objetivos específicos.

Los objetivos específicos de este proceso de seguimiento son:

1. Desarrollar un proceso propio y complementario al establecido por ANECA que permita llevar a cabo un seguimiento de los títulos universitarios oficiales de cara a acreditación o, en su caso, renovación de la misma, y corregir las posibles desviaciones y problemas en su desarrollo.

2. Asegurar la disponibilidad pública de la información pertinente y relevante relacionada con los títulos, con la organización de las enseñanzas y con el proceso de impartición de las mismas.

3. Detectar posible deficiencias en la implantación del título, proponiendo recomendaciones y sugerencias de mejora.

4. Identificar buenas prácticas para su difusión en el marco del sistema universitario.

5. Establecer indicadores que permitan conocer la eficiencia de la oferta formativa de las universidades de la Región de Murcia.

6. Reflejar el compromiso con la garantía de la calidad en el ámbito universitario.

7. Impulsar la equidad y la rendición de cuentas como un ejercicio de transparencia ante la sociedad.

Artículo 7.- Aportación, con carácter general, de documentación e información por parte de las universidades.

El proceso del seguimiento de títulos universitarios oficiales de las universidades de la Región de Murcia, se desarrollará, con carácter general, verificando:

a) Información disponible en las páginas web de las universidades, en el Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU) o en otras fuentes, referidas a los siguientes criterios y a sus evidencias o indicadores:

- Criterio 1. Información para la sociedad y el futuro estudiante.
- Criterio 2. Información sobre el desarrollo y funcionamiento del título.
- Criterio 3. Actualizaciones y/o modificaciones del plan de estudios y acciones realizadas tras las recomendaciones señaladas en los informes de evaluación externa.
- Criterio 4. Valoración de la implantación del Sistema Interno de Garantía de Calidad (SGIC).
- Criterio 5. Evolución de indicadores que facilitan el seguimiento de los títulos: tasa de rendimiento del título, tasa de abandono del título, tasa de eficiencia de los graduados y tasa de graduación del título.

b) Información complementaria que pueda solicitar ANECA o la Comunidad Autónoma para justificar o aclarar otras cuestiones o evidencias contempladas en el proceso de seguimiento

Artículo 8. Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU).

En el proceso de seguimiento de títulos universitarios oficiales, se utilizarán los datos contenidos en el Sistema Integrado de Información Universitario (SIIU).

Artículo 9. Plazos y fases del proceso de seguimiento de títulos universitarios oficiales

1. El seguimiento de los títulos comprende el periodo que va desde el momento de la implantación del título hasta el momento en que dicho título deba someterse a la evaluación para la renovación de la acreditación.

2. El proceso de seguimiento se llevará a cabo en tres fases:

- Recogida de información/evidencias por parte de ANECA y, en su caso, solicitud de información adicional.
- Evaluación de la información por parte de ANECA; elaboración de un informe individualizado por cada título objeto de seguimiento y remisión de estos informes a la Universidad.

· Visita a la Universidad por parte de ANECA y entrega del Informe global a la Universidad y a la Comunidad Autónoma.

3. Durante el proceso de seguimiento, tanto expertos de ANECA como técnicos de la Comunidad Autónoma, podrán visitar las universidades para validar las evidencias sobre la información suministrada relativas a los criterios referidos a estudiantes, personal académico, recursos materiales, infraestructuras y equipamientos y organización de las enseñanzas, contempladas tanto en el Programa "Monitor" de ANECA como en los requerimientos específicos de la Comunidad Autónoma en este procedimiento. En este caso, que se comunicará con antelación a las universidades, éstas pondrán a disposición cuantos documentos e información sea requerida y permitirán el libre acceso a las

instalaciones universitarias. Las visitas podrán incluir audiencias de los colectivos implicados en el proceso de seguimiento.

Artículo 10. Procedimiento para el seguimiento de los títulos universitarios oficiales.

1. Durante el mes de enero de cada año, se inicia la primera fase del procedimiento de seguimiento, en la que ANECA revisará la información y las evidencias establecidas en el artículo 7 de este Decreto, así como cualquier otra información complementaria que pudiera requerir para aclarar o completar alguna de esta evidencias.

2. La segunda fase, referida a la evaluación e informes individualizados por cada título por parte de ANECA y su remisión a las universidades se extenderá entre los meses de mayo a junio.

3. Durante el mes de septiembre, ANECA visitará las universidades y entregará a cada una de ellas un informe global de seguimiento, que entregará simultáneamente a la Comunidad Autónoma. En el caso de que este informe anual detectase serias deficiencias, por parte de la Comunidad Autónoma se adoptarían las medidas adecuadas de corrección de cara a la renovación de la acreditación, que habrá de seguir con carácter general, el procedimiento establecido en el artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, añadido por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y en su caso, el que determine de forma específica la normativa autonómica, por la que se establezcan los plazos y el procedimiento para la obtención y renovación, en su caso, de la acreditación de los títulos universitarios oficiales implantados en las universidades de la Región de Murcia. En cualquier caso, La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería competente en materia de universidades, velará por la pronta corrección de las posibles deficiencias o disfunciones detectadas.

4. Los informes de seguimiento se publicarán en las páginas web de las Universidades y de la Consejería competente en materia de universidades.

Disposición adicional primera.

En el caso de que se detectasen por parte de la Comunidad Autónoma, de oficio o por reclamación interpuesta ante la Administración Regional, anomalías o disfunciones en el desarrollo de los títulos universitarios oficiales independientemente del proceso de seguimiento oficial, se pondrá en marcha por la Comunidad Autónoma, en colaboración con ANECA, un proceso de comprobación de las mismas y, en su caso, se instará a la universidad a su inmediata corrección. Si en el plazo máximo de tres meses, a contar desde su notificación, no se hubiesen subsanado las circunstancias que hubieren producido el proceso de comprobación, se procederá a dar cuenta al Ministerio competente en materia de educación superior universitaria y se actuará conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Disposición adicional segunda.

Por el Consejero competente en materia de universidades se elevará al Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia un informe anual sobre el desarrollo del proceso de seguimiento de los títulos universitarios oficiales en las universidades de la Región de Murcia.

Disposición adicional tercera.

Se faculta al Consejero competente en materia de universidades, a la elaboración, en colaboración con ANECA, de los formularios y protocolos de



desarrollo para llevar a cabo el proceso de seguimiento regulado en este Decreto, así como la aprobación de los indicadores específicos regionales.

Disposición final única: Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 20 de Julio de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—
El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11501 Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 1 octubre de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la estructura y funcionamiento de los Centros de Profesores y Recursos de la Región de Murcia.

El Decreto 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia, en su artículo 8.c) establece que los Centros de Profesores y Recursos (en adelante CPR) son uno de los elementos de la estructura para la gestión de la formación permanente del profesorado de la Región de Murcia.

El artículo 13 del citado decreto atribuye al Consejero competente en materia de educación la competencia para crear o suprimir los CPR, así como para regular su estructura, organización y funcionamiento.

La Orden de 1 octubre de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la estructura y funcionamiento de los CPR de la Región de Murcia desarrolla el decreto mencionado y establece el número y el tipo de asesorías relacionadas con cada CPR.

Atendiendo a las medidas de reducción de gasto previstas en el "Plan Económico Financiero de Reequilibrio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2012-2014", aprobado por el Consejo de Gobierno, se hace necesario ajustar el número de asesores que hay en cada uno de los CPR, así como los tipos de asesorías que vienen recogidas en el anexo II de la Orden 1 de octubre de 2003.

Asimismo, la disposición adicional segunda de la Ley 5/2012, de 29, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública, establece, con el objetivo de que la estructura organizativa de formación del profesorado de la Región de Murcia y el empleo de los recursos humanos disponibles alcance el más alto grado de eficiencia dentro del actual marco de austeridad y contención del gasto público, que la consejería competente en materia de educación articule las medidas de gestión de personal precisas para que, con fecha 31 de agosto de 2012 al menos, los recursos humanos adscritos a los centros de profesores y recursos hayan sido objeto de optimización.

En su virtud, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 24/2011, de 28 de junio, y con el Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificado por el Decreto

228/2011 de 15 de julio y a propuesta del Director General de Recursos Humanos y Calidad Educativa.

Dispongo

Artículo Único: Modificación de la Orden de 1 de octubre de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la estructura y el funcionamiento de los Centros de Profesores y Recursos de la Región de Murcia.

Se modifica la Orden de 1 octubre de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la estructura y funcionamiento de los Centros de Profesores y Recursos de la Región de Murcia, sustituyendo su Anexo II por el Anexo de la presente orden.

Disposición final única. Vigencia.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 17 de julio de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

Anexo

1. Asesorías de formación de los CPR.

a) CPR Tipo A

Asesorías	Número de Asesores
Infantil y Primaria	2
Ámbito Socio-Lingüístico	1
Ámbito Científico-Tecnológico	1
Tecnologías de Información y de la Comunicación	1
Formación Profesional	1 o 0*

Habrà asesoría de Formación Profesional en el CPR Cartagena, Murcia I y Murcia II

b) CPR Tipo B

Asesorías	Número de Asesores
Infantil y Primaria	1
Secundaria	1
Tecnologías de Información y de la Comunicación	1

2. Tabla de equivalencias entre las asesorías de formación de los CPR.

Asesorías establecidas en esta orden.	Asesorías establecidas en la Orden de 1 de octubre de 2003
Infantil y Primaria	Educación Infantil / Primaria Educación Primaria y Atención a la Diversidad Ámbito Artístico- Educación Física
Secundaria	Ámbito Socio-Lingüístico Ámbito Científico-Tecnológico Formación Profesional – Tecnología Idiomas Ámbito Artístico- Educación Física
Ámbito Socio-Lingüístico	Idiomas Lengua-Literatura Geografía e Historia-Filosofía
Ámbito Científico-Tecnológico	Ciencias de la Naturaleza Matemáticas Formación Profesional – Tecnología
Tecnologías de la Información y la Comunicación	Cualquier Asesoría
Formación Profesional	Formación Profesional - Tecnología

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11502 Corrección de errores de la Resolución de 3 de mayo de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el período lectivo del curso escolar 2012-2013.

Advertido error en la Resolución de 3 mayo de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establece el período lectivo del curso escolar 2012-2013, se procede a su subsanación en los siguientes terminos:

En el artículo 2.2, donde dice:

Las actividades lectivas consistentes en impartir docencia a todo el alumnado de estos centros concluirán el día 21 de junio de 2013.

Debe decir:

Las actividades lectivas consistentes en impartir docencia a todo el alumnado de estos centros concluirán el día 18 de junio de 2013.

Murcia, 11 de julio de 2012.—El Director General de Infraestructuras y Promoción Educativa, José María Ramírez Burgos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11503 Resolución de 13 de julio de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Tabla Salarial; denominación, Frutas Frescas y Hortalizas (Manipulado y Envasado).

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Tabla Salarial; número de expediente, 30/01/0004/2012; referencia, 201244150009; denominación, Frutas Frescas y Hortalizas (Manipulado y Envasado); código de convenio, 30000985011988; ámbito, Sector; suscrito con fecha 06/03/2012, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 13 de julio de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Velez Alvarez.

Acta comisión paritaria del Convenio Colectivo de Manipulado y Envasado de Fruta Fresca y Hortalizas de la Región de Murcia

Reunidos en la sede de Apoexpa de Murcia, en fecha 6 de Marzo de 2012 a las 10 horas, los miembros de la Comisión Paritaria del convenio de referencia, formada por Jesús Cámara Meseguer, Ramón Inarejos Montiel y M.^a Angeles García Zubiri por la parte social y Joaquín Gómez Carrasco y Juan Antonio Gálvez Peñalver, por la parte empresarial, con la finalidad realizar y firmar las tablas salariales del Convenio Colectivo de Manipulado y Envasado de Fruta Fresca y Hortalizas de la Región de Murcia, acordando lo siguiente:

Ambas partes negociadoras se reconocen como interlocutores validos y con legitimación y representación suficiente para firmar la presente Revisión Salarial del Convenio referido.

Tal y como se acordó en su día se procede establecer la Tabla Salarial definitiva para el año 2011 con el incremento del IPC + 1%, que se une al presente acta.

Del mismo modo, se acuerda enviar a la Dirección General de Trabajo la presente acta y la Tabla para su publicación en el BORM.



Autorizando expresamente a D. Juan Antonio Montesinos García, con DNI 27484620-b, para realizar los trámites correspondientes ante los Organismos oportunos para la inscripción, registro y publicación del citado Convenio Colectivo remitiendo dicho texto a la Autoridad Laboral para su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Y sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión de Comisión Paritaria, siendo las 11 horas del día y en el lugar y fecha indicados.

CONVENIO COLECTIVO PARA MANIPULADO Y ENVASADO DE FRUTA FRESCA Y
HORTALIZAS DE LA REGIÓN DE MURCIA**TABLA SALARIOS DEFINITIVA 2011 (IPC REAL 2,4%+1%)**

Categoría Profesional	SALARIO BASE/MES 10	SALARIO BASE/MES	TOTAL ANUAL		
Ingeniero, Licenciado y Mercantil		1981,83	27745,69		
Ayudante y Técnico Titulado		1439,94	20159,15		
Jefe Superior		1585,10	22191,43		
Jefe de Primera		1458,18	20414,48		
Jefe de Segunda		1333,59	18670,21		
Oficial 1.ª Admvo o Programador		1212,03	16968,39		
Oficial 2.ª Admvo o Programador		1046,60	14652,47		
Auxiliar Admvo., Ayudante Programador, Telefonista		857,95	12011,36		
Aspirante de 16 a 18 años		663,83	9293,63		
Ordenanza, Portero y Vigilante		806,34	11288,72		
Categoría Profesional	SALARIO BASE/DÍA	SALARIO BASE/DÍA	TOTAL ANUAL		
Empleado/a de limpieza		26,91	11434,84		
Oficial 1.ª de Oficio		40,40	17170,54		
Oficial 2.ª de Oficio		31,33	13313,23		
Ayudante y Técnico Titulado		27,32	11613,08		
PERSONAL FIJO-DISCONTINUO Y EVENTUAL					
Categoría Profesional	SALARIO HORA/GLOBAL	SALARIO HORA/GLOBAL	SALARIO HORA EXTRA	SALARIO DIA (8 HORAS) GLOBAL 2011	SALARIO TOTAL ANUAL 2011
Encargado/a Almacén		7,08	8,52	56,61	12736,56
Encargado/a de Sección		6,91	7,71	55,32	12446,22
Encargado/a de línea		6,90	7,71	55,23	12426,86
Control de Calidad		6,90	7,71	55,23	12426,86
Carretillero/a		6,80	8,12	54,37	12233,30
Peón Máquinas		6,71	7,99	53,68	12078,44
Operario/a de almacén		6,37	7,71	50,93	11459,04
Operario/a de máquinas		6,47	7,71	51,79	11652,60
Auxiliares de almacén		6,37	7,71	50,93	11459,04

El plus de asistencia queda fijado en la cantidad de 0,23 euros/hora

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11504 Resolución de 13 de julio de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, industria siderometalúrgica.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0001/2012; referencia, 201244110012; denominación, industria siderometalúrgica; código de convenio, 30001245011981; ámbito, Sector; suscrito con fecha 17/05/2012, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de julio de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

TEXTO DEL CONVENIO

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Capítulo I

Artículo 1.º -Ámbito territorial, funcional y personal

El presente Convenio Colectivo obliga a las Empresas y Trabajadores del Sector Metal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Su ámbito Funcional es la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal comprende a todas las empresas y trabajadores que realizan su actividad, tanto en procesos de fabricación, elaboración o transformación, como en los de montaje, reparación, conservación, mantenimiento, almacenaje o puesta en funcionamiento de equipos e instalaciones industriales, que se relacionen con el Sector del Metal.

De este modo, quedan integradas en el campo de aplicación de este Convenio las siguientes actividades y productos: metalurgia, siderurgia; automoción y sus componentes; construcción naval y su industria auxiliar; industria aeroespacial

y sus componentes, así como material ferroviario, componentes de energías renovables; robótica, domótica, automatismos y su programación, ordenadores y sus periféricos o dispositivos auxiliares; circuitos impresos e integrados y artículos similares; infraestructuras tecnológicas; equipos y tecnologías de telecomunicaciones y de la información; y todo tipo de equipos, productos y aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Forman parte también de dicho ámbito las empresas dedicadas a la ingeniería, servicios técnicos de ingeniería, análisis, inspección y ensayos, fabricación, montaje y/o mantenimiento, que se lleven a cabo en la industria y en las plantas de generación de energía eléctrica, petróleo, gas y tratamiento de aguas; así como, las empresas dedicadas a tendidos de líneas de conducción de energía, de cables y redes de telefonía, informática, satelitales, señalización y electrificación de ferrocarriles, instalaciones eléctricas y de instrumentación, de aire acondicionado y frío industrial, fontanería, calefacción y otras actividades auxiliares y complementarias del Sector, tanto para la industria, como para la construcción.

Asimismo, se incluyen las actividades de soldadura y tecnologías de unión, calorifugado, grúas-torre, placas solares, y las de joyería, relojería o bisutería; juguetes; cubertería y menaje; cerrajería; armas; aparatos médicos; industria óptica y mecánica de precisión; lámparas y aparatos eléctricos; conservación, corte y reposición de contadores; recuperación y reciclaje de materias primas secundarias metálicas, así como aquellas otras actividades específicas y/o complementarias del Sector.

Se incluye la actividad de lectura de contadores de agua, gas y electricidad.

Igualmente, se incluyen las actividades de fabricación, instalación, mantenimiento, o montaje de equipamientos industriales, carpintería metálica, calderería, mecanización y automatización, incluidas en el Sector o en cualquier otro que requiera tales servicios, así como la limpieza industrial.

De igual modo, están comprendidas dentro del Sector, las actividades de reparación de aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos; mantenimiento y reparación de vehículos; con la inclusión de los de lavado, engrase e instalación de neumáticos, las ITVs y aquellas de carácter auxiliar, complementarias o afines, directamente relacionadas con el Sector.

Será también de aplicación a la industria Metalgráfica y de fabricación de envases metálicos y boterío, cuando en su fabricación se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm.

Quedarán fuera del Ámbito del Convenio, las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

Las actividades antes señaladas, que en razón de su desempeño prevalente en la empresa resulten integradas en el campo de aplicación de este Convenio Estatal están incluidas en el Anexo I del mismo, donde se recogen las actividades de la CNAE correspondiente al Sector. Se entiende por actividad principal, la prevalente o preponderante dentro de un ciclo único de hacer empresarial, bajo una misma forma jurídica y estructura unitaria.

Esta relación tiene un carácter enunciativo y no exhaustivo, siendo susceptible de ser ampliada o complementada con aquellas actividades económicas que en un futuro puedan figurar en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Artículo 2.º- Periodo de vigencia, entrada en vigor y prórroga

1.º- La duración del presente convenio es de tres años, desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre del 2013. Su entrada en vigor, en consecuencia, será el 1 de enero de 2011, sea cual fuere la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2.º- Las partes firmantes, dos meses antes de que finalice la vigencia temporal del presente convenio, se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo convenio, sin necesidad de la previa denuncia del vigente.

Artículo 3.º- Comisión negociadora

La Comisión Negociadora para el próximo Convenio estará compuesta de la siguiente forma:

a) Por los representantes de los Sindicatos, Federación o Confederaciones Sindicales que cuenten con un mínimo del diez por ciento de los miembros del Comité o Delegados de Personal del ámbito geográfico y funcional a que se refiere el Convenio.

b) Por las Asociaciones Empresariales que cuenten con el diez por ciento de los empresarios y de los trabajadores del Convenio.

Artículo 4.º Condiciones de aplicación, compensaciones, garantía "ad personam" y derechos supletorios

1.º- Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2.º- Los aumentos a las retribuciones en el Anexo II de este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones del cómputo anual, superen las aquí establecidas. La mejora de las restantes condiciones que legal, o reglamentariamente o por acuerdo entre las partes, se pudiera establecer, quedarán integradas en el mismo si las aquí pactadas, individualmente consideradas, no fueran más beneficiosas.

3.º- Si algún trabajador tuviese una suma de devengos superior a la que puedan corresponderle por las nuevas condiciones que se establecen en el presente Convenio, el exceso habrá de serle respetado como condición más beneficiosa, a título exclusivamente personal.

4.º- Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente.

5.º- Compensación.

Las condiciones convenidas son compensables en su totalidad con las mejoras que anteriormente rigieren por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa o por imperativo legal.

Capítulo II**De la organización del trabajo**

Artículo 5.º- La organización del trabajo y la determinación de los sistemas y métodos que han de regularlos en las diferentes actividades y grupos profesionales, es facultad de la Dirección de la Empresa, previa información al comité y Delegados de Empresa. En consecuencia, debe realizarla de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos (personal, elementos

materiales, tiempo, etc.), hasta el límite que permitan los elementos de que dispongan y la necesaria colaboración del personal.

Artículo 6.º- Las empresas que proyecten implantar un sistema de análisis de control de rendimientos personales lo someterán a un período de prueba no inferior a cuatro semanas ni superior a ocho. Finalizado dicho período de prueba, los representantes de los trabajadores manifestarán su acuerdo o desacuerdo al sistema que se trate de implantar, en el plazo de quince días.

En caso de acuerdo quedará implantado definitivamente dicho sistema.

En caso de desacuerdo, y en el plazo de diez días a partir de la fecha de reclamación, empresas y trabajadores, conjuntamente, tratarán de solucionar las diferencias planteadas, de cuyo resultado se levantará acta.

En caso de avenencia quedará implantado el sistema.

En caso de no avenencia se recurrirá a la Autoridad Laboral, de quien se solicitará designe persona técnica en la materia a fin de que dictamine sobre las diferencias planteadas, con intervención de los técnicos asignados tanto por la empresa como por los trabajadores.

La resolución que dicte la Autoridad Laboral, en base al dictamen emitido por el técnico designado, será de obligatorio cumplimiento para empresas y trabajadores.

Hasta tanto no se implante con carácter definitivo el sistema de análisis y control, se entenderá prorrogado el período de prueba, durante el cual no se exigirán los rendimientos mínimos establecidos en el sistema a implantar, percibiendo el trabajador las retribuciones pactadas en el presente Convenio.

Artículo 7.º- Son facultades de la Dirección de la Empresa:

a) La calificación de los trabajos, según cualquiera de los sistemas internacionales admitidos.

b) Exigir los rendimientos mínimos en los trabajos racionalizados y los normales en los no racionalizados.

c) Fijar el número de máquinas o tareas necesarias para la racional utilización de la capacidad productiva del trabajador.

d) Señalar los índices de desperdicios y calidad admisible en el proceso de producción.

e) Establecer normas de vigilancia y diligencia en el cuidado y en el manejo de máquinas y utillajes.

f) La realización durante cualquier período de la organización del trabajo, de las modificaciones en los métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones, variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, sistemas, utillajes, etc.

g) Regular la adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambios de materiales, sustitución y renovación de máquinas o condiciones técnicas de las mismas

Artículo 8.º- Rendimientos. A los efectos del apartado b) del artículo anterior, los rendimientos mínimos son los que corresponden a la actividad mínima exigible, entendiéndose como tal la de 60 puntos Bedaux, 100 Centesimal, 75 Crea o baremos equivalentes en cualquier otro sistema.

Para determinar la actividad normal en los trabajos no racionalizados, la empresa podrá optar por cualquiera de los sistemas siguientes:

a) Aplicación de cronometraje directo, toma de tiempos, baremo o cualquier otro

En particular, las empresas integrantes del sector que trabajen productos cuyos fabricantes tengan establecidas tablas de rendimientos para la reparación de los mismos, estas tablas serán de aplicación para la estimación del rendimiento normal, siempre que el utillaje o maquinaria para la realización de estos trabajos sean los adecuados, o como mínimo los que determinen los fabricantes de dichos productos.

b) El cociente que resulte de dividir el total de los rendimientos de todos los trabajadores de una misma categoría y especialidad por el número de ellos, obtenido durante un período de tiempo no inferior a siete días consecutivos, en caso de disconformidad, será de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 6.º

La exigibilidad de dichos rendimientos será potestativa de la Dirección de la Empresa, sin que su no exigencia implique renuncia a ello.

Artículo 9.º- Cuando un productor no alcance, por causas imputables al mismo en un período de siete días consecutivos o quince alternos al trimestre, los rendimientos definidos en el artículo anterior, podrá ser sancionado por la Empresa, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 10.º- Son obligaciones de la Empresa:

a) Informar a los representantes de los trabajadores sobre los cambios de carácter general establecidos en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección en la materia.

b) Tener a disposición de los trabajadores la especificación de las tareas asignadas a cada puesto de trabajo, así como las tarifas vigentes para las mismas.

c) Establecer y redactar la fórmula para los cálculos de salario, en forma clara y sencilla para que pueda ser comprendido normalmente, cualquiera que sea la medida que se emplee para valorar los rendimientos.

d) Estimular toda iniciativa de cualquier trabajador, encaminada a mejorar y perfeccionar la organización del trabajo.

Artículo 11.º- Procedimiento para la implantación, modificación o sustitución de los sistemas de organización de trabajo.

Las empresas que quieran implantar un sistema o que teniéndolo implantado lo modifiquen por sustitución global de alguna de sus partes fundamentales: el Estudio de métodos, el Estudio de tiempos, el Régimen de Incentivos o la Calificación de los puestos de trabajo, procederán, de la forma siguiente:

a) La Dirección informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores de la implantación o sustitución que ha decidido efectuar a estos efectos

b) Ambas partes, a estos efectos podrán constituir una Comisión Paritaria de Organización del Trabajo. Dicha Comisión Paritaria, mediante informe que deberá elaborarse en el término máximo de quince días, manifestará su acuerdo o disentirá razonadamente de la medida a adoptar.

c) Si en el término de otros quince días no fuera posible el acuerdo, ambas partes podrán acordar a la sumisión un arbitraje.

d) De persistir el desacuerdo, la implantación o modificación del sistema se ajustará en cuanto a su aprobación, a lo previsto en la legislación laboral vigente

Los representantes legales de los trabajadores podrán ejercitar iniciativas en orden a variar el sistema de organización establecido.

Artículo 12.º- Comisión de organización del trabajo.

La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior podrá establecerse en los Centros de Trabajo y estará compuesta por un mínimo de dos miembros y un máximo de ocho. La mitad de los miembros procederán de los representantes legales de los trabajadores y ostentarán su representación y serán designados por éstos. La otra mitad será nombrada por la Dirección a quien representarán.

Serán competencias de esta Comisión:

- Las establecidas en el artículo 11 en orden a la implantación o modificación de un Sistema de organización del trabajo.

- Conocer y emitir informe sobre los nuevos métodos y sobre los estudios de tiempo correspondientes, previamente a su aplicación

- Conocer y emitir informe previo a su implantación por la Dirección, en los casos de revisión de Métodos y/o Tiempos correspondientes.

- Recibir las Tarifas de Trabajo y sus Anexos, en su caso.

- Acordar los períodos de aprendizaje y los de adaptación que en su caso se apliquen.

Las partes de la Comisión Paritaria podrán recabar asesoramiento externo.

Capítulo III

Del personal

Artículo 13.- Clasificación profesional

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los artículos siguientes, serán clasificados en Grupos Profesionales.

La nueva estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los Grupos Profesionales establecidos en el Convenio General del Metal.

La clasificación se realizará por interpretación y aplicación de los criterios generales y por las tareas básicas más representativas. En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional superior.

La clasificación no supondrá en ningún caso que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional, la realización de tareas complementarias, que serían básicas para puestos incluidos en grupos profesionales inferiores.

Artículo 14.º- Definición de los grupos profesionales

En este artículo se definen los Grupos Profesionales que agrupan las diversas tareas y funciones que se realizan en el ámbito funcional del presente Convenio, dentro de divisiones orgánicas funcionales que podrían ser:

- a) Producción, Mantenimiento y Oficina Técnica (Procesos).
- b) Recursos humanos, Administración, Informática y Organización.
- c) I + D; Calidad del producto
- d) Comercial
- e) Servicios Generales

La enumeración de divisiones orgánicas que antecede tiene un carácter meramente orientativo, pudiéndose, según el tamaño y actividad de la empresa, variar su denominación y aumentar o disminuir el número de divisiones.

Definición de los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado Grupo Profesional:

A) Autonomía.- Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

B) Mando.- Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:

- Grado de supervisión y ordenación de tareas.
- Capacidad de interrelación.
- Naturaleza del colectivo.
- Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

C) Responsabilidad.- Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

D) Conocimientos.- Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad de la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

E) Iniciativa.- Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor sometimiento a directrices o normas para la ejecución de la función.

F) Complejidad.- Factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como el mayor o menor grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en que se desarrolle la función, ya que influye decisivamente en la valoración de cada factor.

Artículo 15.º- Periodo de prueba

1.º- Podrá concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados ni de dos meses los demás trabajadores, salvo que las empresas tenga menos de 25 trabajadores en cuyo caso el período de prueba no podrá exceder de tres meses. En el caso de personal obrero, personal subalterno, aspirante de todos los oficios y personal de limpieza la duración máxima será de quince días laborables.

El empresario y el trabajador están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

2.º- Durante el período de prueba, el trabajador dará los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución

de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

3.º- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 16.º- Ingresos, escalafones y ascensos.

Ingresos

En relación con los Ingresos el empresario comunicará a los representantes legales de los trabajadores el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección, salvo que la inmediatez de la contratación impida la comunicación, en cuyo caso se efectuará posteriormente.

Se realizarán las pruebas de ingreso que se consideren oportunas y se clasificarán al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado.

Los nuevos ingresos se realizarán con la consideración debida a la promoción profesional interna y con la presencia de los representantes de los trabajadores.

Escalafones

Las empresas confeccionarán anualmente los escalafones de su personal. En su confección deberá especificarse:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Fecha de ingreso en la empresa.
- c) Grupo Profesional al que pertenece el trabajador.
- d) Fecha de alta en el Grupo Profesional (Categoría Profesional).
- e) Número de orden derivado de la fecha de ingreso.

El orden de cada trabajador en el escalafón vendrá determinado por la fecha de alta en el respectivo Grupo Profesional (Categoría Profesional). En caso de igualdad, se estará a la fecha de ingreso en la empresa y si ésta es la misma, la mayor edad del trabajador.

Contra este escalafón cabrá reclamación fundamentada de los trabajadores, a través de sus representantes legales, en plazo de un mes, ante la Dirección de la empresa, que deberá resolver sobre dicha reclamación en el plazo de quince días.

Ascensos

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

A. El ascenso de los trabajadores a puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, será de libre designación por la empresa.

B. Para ascender a un Grupo Profesional superior, se establecerán sistemas de carácter objetivo, tomando como referencia entre otras, las siguientes circunstancias:

- a. Titulación adecuada.
- b. Conocimiento del puesto de trabajo.

- c. Historial profesional.
- d. Haber desempeñado función de superior Grupo Profesional.
- e. Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, que serán adecuadas al puesto a desempeñar.

f. La permanencia en el Grupo Profesional.

C. En idénticas condiciones de idoneidad, se adjudicará el ascenso al más antiguo.

Por su parte, el peón que mediante la practica de una o varias actividades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, de las simplemente requeridas para la atención, entretenimiento y vigilancia de máquinas motrices, operatorias, elementales o semiautomáticas o de las determinativas de un proceso de fabricación o producción que implique responsabilidad directa o personal en su ejecución han adquirido la capacidad suficiente en período de tiempo no inferior a noventa días consecutivos o alternos de prácticas en el año para realizar dicha labor o labores con un acabado y rendimiento adecuado y correcto, adquirirá la categoría de especialista.

En relación con los ascensos, los representantes legales de los trabajadores controlarán y serán informados sobre su aplicación correcta.

Capítulo IV

Higiene, salud laboral y prendas de trabajo

Artículo 17.º- Servicio de higiene y aseo

Todas las empresas vienen obligadas a instalar y mantener los Servicios de Higiene y Aseo Personal de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 486/1997 por el que se establece las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo y en tanto éste no sea modificado o derogado, en cuyo caso se estará a la legislación aplicable en esta materia.

Artículo 18.º- Reconocimiento médico

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio, al contratar trabajadores, vendrán obligados a realizar un reconocimiento médico prelaboral, dándoles información de sus resultados.

Igualmente estarán obligadas a realizar a sus trabajadores un reconocimiento médico anual, salvo para aquellas empresas que por sus características específicas precisen hacerlo cada seis meses.

Artículo 19.º- Protección de la maternidad

Durante el período de gestación o parto reciente, la mujer trabajadora tendrá derecho a cambiar el puesto de trabajo cuando no sea posible la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo, y por ello persista el peligro para la salud de la trabajadora embarazada o del feto o del hijo lactante.

Este cambio de puesto o función se efectuara de acuerdo con las reglas y criterios que se aplican en los supuestos de movilidad funcional estipulados en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 26 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en tanto estos no sean derogados, en cuyo caso se estará a la legislación vigente.

Artículo 20.º- Prendas de trabajo

La empresa proveerá a los trabajadores de las prendas adecuadas en los puestos de trabajo que así lo exijan y los equipos de protección individual homologados y adecuados para el desempeño de sus funciones.

Para las nuevas contrataciones de trabajadores y a partir de la vigencia del presente Convenio, las empresas vendrán obligadas a entregar a cada trabajador contratado dos monos completos de trabajo, o prenda similar, para su uso durante el desarrollo de su actividad laboral. En aquellas actividades que así lo requieran también se entregarán dos medios monos.

Las prendas de trabajo del personal, que recibe dos al año, se entenderán con una duración mínima de seis meses cada una.

No obstante lo previsto anteriormente, queda convenido que todas las empresas afectadas por el presente Convenio facilitarán cada año a sus trabajadores, como mínimo, dos monos de trabajo o prenda similar o un mono completo y medio mono cuando la actividad así lo requiera. En el caso de actividades en las que se produzca un mayor desgaste en las prendas de trabajo se recomienda que se faciliten el número de prendas que sean necesarias.

En aquellos puestos de trabajo que requieran prendas de trabajo especializadas, los trabajadores están obligados a devolverlas, así como los equipos de protección individual en uso, en aquel año, cuando cesen en el servicio de la empresa que se los suministró.

Artículo 21.º- Salud laboral. Comisión

Las organizaciones que suscriben este acuerdo desarrollarán las acciones y medidas en materia de Seguridad y Salud Laboral que sean necesarias para lograr unas condiciones de trabajo, donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Los planteamientos de estas acciones y medidas deberán estar encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejoramiento de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de riesgos en su origen y la participación sindical en los centros de trabajo.

La empresa deberá dotarse de un plan de Prevención que tendrá como labor prioritaria la planificación de una evaluación de Riesgos Laborales de acuerdo a lo recogido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que regirá en todo lo no previsto en este artículo.

Las partes acuerdan la creación de una Comisión Paritaria, compuesta por 12 miembros, 6 por la parte social y 6 por la parte empresarial, que se denominará Comisión de Seguridad y Salud Laboral del Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de la Región de Murcia, que tendrá por objeto actuaciones tendentes a la salvaguarda de la salud de las personas que trabajen en el Sector, y particularmente las siguientes:

a) Estudio y difusión de las medidas que se consideren pertinentes para la Prevención de Riesgos Laborales.

b) Propuesta a las autoridades competentes y en especial al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, de aquellas medidas que se hayan considerado procedentes a los efectos de este precepto.

c) Asesoramiento, en particular a aquellas empresas que arrojen los índices más altos de siniestralidad del Sector, previa consulta con los responsables de las empresas.

d) Seguimiento de la evaluación de riesgos por los representantes legales de los trabajadores, así como adopción de medidas oportunas para la prevención de los mismos.

e) Instar la presentación de la evaluación de riesgos por los representantes legales de los trabajadores, así como de la adopción de las medidas oportunas para la prevención de los mismos.

f) Los delegados de prevención, en su caso, podrán acumular las horas mensuales a efectos de desempeño de su función y asistencia a cursos de formación en la materia.

g) Los trabajadores solicitados a las ETTs que hayan de ejercer en las empresas actividades contenidas en el Anexo I del Reglamento de Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y en tanto que éste no sea derogado, deberán poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa a que se refiere el Anexo IV del mencionado Real Decreto que desarrolla el programa de formación para el desempeño de las funciones de nivel básico.

Dicha Comisión podrá estar asesorada por personal técnico. Quedará constituida en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente al que se publique el convenio en el BORM. Los firmantes del presente convenio quieren dejar constancia de la importancia de la información y de la formación en esta materia, especialmente esta última que es un elemento prevencionista de primer orden por lo que se comprometen a realizar dichas actividades formativas de manera eficiente.

Capítulo V

Jornadas, vacaciones y licencias

Artículo 22.º- Jornada de trabajo

A) Duración

La jornada laboral para el año 2011, 2012 y 2013 queda fijada en 1.759 horas de trabajo efectivo anuales, para los trabajadores contratados a tiempo completo.

Para los trabajadores contratados a tiempo parcial, a estas 1.759 horas anuales se le aplicara su reducción porcentual, en proporción a la jornada pactada en contrato.

La jornada de trabajo afectará a todas las categorías profesionales.

Se respetarán las jornadas actualmente existentes que en su cómputo anual sean más beneficiosas para los trabajadores.

El horario de trabajo será acordado entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores en cada centro de trabajo.

El tiempo de descanso «bocadillo» no será considerado como tiempo de trabajo efectivo. Las empresas que tengan establecidos tiempos de descanso (bocadillo) como tiempo efectivo de trabajo, cuantificarán su duración anual. Esta cuantía será deducida de la duración de su jornada actual, a efectos de la determinación de la jornada anual efectiva, que consolidarán desde la entrada en vigor del presente convenio. De resultar, hecha esta operación, una jornada inferior a la prevista en el presente Convenio, mantendrán dicha jornada.

Ejemplo: Empresa con jornada anual pactada y con «bocadillo» considerado como jornada efectiva, trabajando x días al año.

Jornada anual pactada - Días de trabajo x tiempo de bocadillo = jornada efectiva.

Se considerará tiempo efectivo de trabajo las interrupciones motivadas por normativa legal.

Salvo pacto en contrario, la diferencia de horas entre la jornada máxima establecida en el Estatuto de los Trabajadores y la jornada de trabajo efectiva pactada en el Sector no podrá consistir en una reducción de jornada por minutos diarios, de forma que se haga imperceptible dicha reducción.

Las empresas al inicio del año establecerán un Calendario Laboral, en el Anexo III figuran dos modelos orientativos que podrán servir de referencia al que se determine en el seno de la empresa para el año 2012. La Comisión Paritaria del Convenio, a su vez, al inicio del año 2013 elaborará los nuevos modelos que podrán servir de referencia al que se acuerde.

B) Distribución

La jornada de trabajo se establece de lunes a viernes, salvo las empresas que por su actividad de servicios lo precisen, que podrán establecerla de lunes a sábado. Para adecuarse a las exigencias del mercado, haciendo más productiva la actividad, las empresas dispondrán, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, de 200 horas de cómputo anual, para distribuir irregularmente a lo largo del año, pudiendo superar las nueve horas diarias sin sobrepasar las diez, o las cuarenta semanales, respetándose en todo caso, incluidas las contrataciones por tiempo determinado, la jornada máxima de cómputo anual del presente Convenio, y los mínimos de descanso diario y semanal previsto en la Ley, sin perjuicio de la compensación prevista en el artículo 37 del presente Convenio.

Durante el período comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, deberán estudiar la posibilidad de establecer la jornada continuada, teniéndose para ello en cuenta las circunstancias de cada empresa.

Artículo 23.º- Vacaciones

Los trabajadores comprendidos en este convenio tendrán una vacación anual retribuida de 30 días naturales. En el caso de que éstas se disfruten por períodos inferiores a 30 días naturales, aquéllas no podrán comenzar en sábado, domingo o festivo.

Las vacaciones se disfrutarán durante 21 días naturales ininterrumpidos, siempre que las necesidades objetivas de trabajo de la empresa lo permitan, y preferentemente entre los meses de Junio a Septiembre, atendiendo también a las necesidades de la empresa. El resto de las vacaciones serán convenidas entre la empresa y los trabajadores.

La cantidad de 21 días, en su caso, sucesivos e ininterrumpidos, se incrementarán a cuenta de los restantes, cuando el trabajador justifique su necesidad ante la Dirección de la empresa.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, padeciese una situación de incapacidad temporal superior a tres días, con internamiento en residencia sanitaria, sin intervención quirúrgica, las mismas se considerarán interrumpidas a partir del tercer día de su ingreso.

En caso de intervención quirúrgica, las vacaciones se considerarán interrumpidas desde el primer día de su ingreso.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para el personal que cobre por períodos inferiores al mes anterior del comienzo de las mismas, y se abonarán sobre el salario base más el plus de convenio y la antigüedad.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Cualquiera que sea el calendario que se fije, en ningún caso podrá dar lugar a una jornada de trabajo efectivo anual superior a la establecida en el artículo 22 del presente Convenio y generar, por tanto, una ampliación irregular de la jornada.

Artículo 24.º- Licencias

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario contractual o pactado por las siguientes causas:

1.º- Quince días naturales en caso de matrimonio civil o canónico, en primera o sucesivas nupcias, en su caso.

2.º- Cinco días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge.

3.º- Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos o hijos políticos. Cuando con tal motivo deba desplazarse a distinta provincia de su domicilio habitual el plazo será de cuatro días.

4.º- Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge, y dos días laborables por nacimiento de hijo o aborto de la esposa. Cuando con tal motivo deba desplazarse a distinta provincia de su domicilio habitual el plazo será de cuatro días.

Únicamente en el caso de hospitalización este permiso podrá disfrutarse de manera discontinua mientras dure la misma.

5.º- Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos. Con ocasión de segundas nupcias o sucesivas nupcias de los padres, siempre que no coincidan con días festivos, un día natural.

6.º- Un día por traslado del domicilio habitual.

7.º- Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica, especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificante de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

En todo caso, previa petición si ello fuera posible, se recomienda a las empresas que faciliten, sin reserva, la asistencia a consulta médica.

8.º- Los trabajadores, hombres o mujeres, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Las dos fracciones, a su vez, podrán ser acumuladas al principio o final de la jornada a su elección. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples. Este derecho solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

9.º- De acuerdo con el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores, y tanto este precepto mantenga su vigencia, quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.”

10.º- Las parejas de hecho de cualquier tipo, inscritas en el registro correspondiente y que acrediten que la unión está vigente disfrutarán de las mismas licencias previstas en favor de los cónyuges. La “Licencia por Matrimonio” sólo podrá concederse una vez cada cuatro años, salvo que el motivo de la baja en el citado registro sea el fallecimiento de la pareja.

Los trabajadores que hayan disfrutado de la “Licencia de Matrimonio” por inscripción no podrán disfrutarla a su vez para esa misma unión por matrimonio.

11.º- Finalmente, serán de aplicación a todos los trabajadores del sector las licencias y permisos retribuidos que aún no estando relacionados en este precepto, estén regulados en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de general aplicación, en los términos y condiciones previstos en los mismos, en tanto mantengan su vigencia.

Capítulo VI

Condiciones económicas

Artículo 25.º- Conceptos retributivos

La remuneración de todos los trabajadores estará integrada por los siguientes conceptos retributivos:

- a) Salario base del Convenio, por categorías profesionales. Se determina en el Anexo II (columna 1)
- b) Plus de convenio. Se determina en el Anexo II (columna 2).
- c) Antigüedad.
- e) Pluses especiales.

Artículo 26.º- Salarios para año 2011, incremento salarial y revisión salarial para el año 2012 y 2013.

El salario base del convenio es el que corresponde a cada categoría profesional y que queda recogido en la columna 1 del anexo de retribuciones.

Para el año 2011, las tablas salariales del convenio colectivo provincial son las publicadas en el BORM de 28 de octubre de 2011.

Para el año 2012, el incremento sobre las tablas salariales del 2011 es del 0,5%.

Para el año 2013, el incremento sobre las tablas salariales de 2012 será del 0,6%.

La cláusula de actualización aplicable al final del 2012 se concreta en el exceso de la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre sobre el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2%). Si la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre fuera superior a la tasa de variación anual del IPC armonizado de la Zona Euro en el mismo mes, entonces se tomará esta última para calcular el exceso. De producirse este

hecho, la cantidad se prorrateará mensualmente a lo largo del año 2013. Si el precio medio internacional en euros del petróleo Brent en el mes de diciembre es superior en un 10% al precio medio del mes de diciembre anterior, para calcular el exceso citado se tomarán como referencia los indicadores de inflación mencionados excluyendo en ambos los carburantes y combustibles.

La cláusula de actualización aplicable al final del 2013 se concreta en el exceso de la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre sobre el objetivo de inflación del Banco Central Europeo para el citado año. Si la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre fuera superior a la tasa de variación anual del IPC armonizado de la Zona Euro en el mismo mes, entonces se tomará esta última para calcular el exceso. De producirse este hecho, la cantidad se prorrateará mensualmente a lo largo del año 2014. Si el precio medio internacional en euros del petróleo Brent en el mes de diciembre es superior en un 10% al precio medio del mes de diciembre anterior, para calcular el exceso citado se tomarán como referencia los indicadores de inflación mencionados excluyendo en ambos los carburantes y combustibles.

Artículo 27.º- Plus de convenio

Con la finalidad de incrementar las percepciones a los productores y retribuir el mayor interés y esfuerzo realizados para la obtención de incrementos de producción en cantidad y calidad, se pacta un plus de convenio, cuya cuantía para las distintas categorías profesionales se recoge en la Columna 2 del Anexo de retribuciones.

En su caso se practicará una revisión en los términos previstos en el artículo anterior.

Artículo 28.º- Condiciones de percepción, premios y penalidades

El personal que trabaje con rendimientos mínimos en empresas racionalizadas y con rendimiento normal en las restantes, devengarán un plus de Convenio por día efectivamente trabajado y en las vacaciones.

El trabajador que falte al trabajo o que no obtenga el rendimiento normal por causa imputable al mismo, perderá el plus de Convenio de ese día; si en un período mensual las faltas de trabajo sin justificar fueran tres, el trabajador perderá el plus de Convenio correspondiente al mes.

El trabajador que se haga acreedor al plus de convenio durante todos los días laborables de la semana, lo percibirá como premio el sábado de no trabajarse, el domingo y festivos que hubiere en la semana.

El pago de este plus está igualmente condicionado a la puntualidad de los trabajadores en sus puestos de trabajo, entendiéndose que no concurren dichos requisitos cuando el trabajador sumase cuatro faltas de puntualidad no justificadas en un mes.

Artículo 29.º- Antigüedad

De acuerdo con la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 30 de octubre de 2010, los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un premio por antigüedad en la empresa, consistente en el cinco por ciento del salario base por quinquenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores y como máximo cinco quinquenios.

Artículo 30.º- Pluses especiales

Se abonarán los pluses especiales de nocturnidad, trabajos penosos, tóxicos y peligrosos, cuando procediera. La cuantía de cada uno de ellos será el veinte por ciento del salario base pactado en el presente Convenio, excepto el plus de nocturnidad, cuya cuantía será del veinticinco por ciento. Dichos pluses podrán acumularse cobrándose varios, si procediera, por un mismo trabajo.

Artículo 31.- Premio de vinculación

Todos los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica que se jubilen durante la vigencia del presente convenio o sus prórrogas percibirán, la cantidad de 23,44€ (veintitrés con cuarenta y cuatro euros), por cada trienio trabajado en la empresa, y todo ello con arreglo a la totalidad de años trabajados ininterrumpidamente en dicha empresa, hasta cumplir los 60 años o edad mínima de jubilación.

Artículo 32.º- Dietas, gastos de viaje y gastos de locomoción

Para el 2011, y desde el 28 de octubre de 2011, fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acta de la Comisión Deliberadora, las dietas se actualizan en las siguientes cuantías, no generando pago de atrasos:

Media dieta: 13,61 euros y la dieta completa: 37 euros.

Para el 2012, y desde la fecha de publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y hasta el 31 de diciembre de 2012, las dietas establecidas se actualizan en las siguientes cuantías:

Media dieta: 13,68 euros y la dieta completa: 37,19 euros.

Para 2013, las dietas se incrementarán un 0,6%.

Caso de aplicarse la cláusula de revisión salarial en el año 2012 establecida en artículo 26, el mismo porcentaje de incremento se aplicará a las cuantías de las dietas, no generando igualmente pago de atrasos.

Caso de aplicarse la cláusula de revisión salarial para el año 2013 establecida en artículo 26, el mismo porcentaje de incremento se aplicará a las cuantías de las dietas, no generando igualmente pago de atrasos.

Las cuantías anteriores se aplicarán sea cual fuese la categoría profesional de los trabajadores.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar a todas las categorías profesionales billete de ferrocarril o equivalente de primera clase.

Estas dietas afectarán igualmente a los trabajadores de empresas de Tendidos de Redes Eléctricas.

Si se diese la circunstancia de que los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, una vez presentada la correspondiente justificación por los trabajadores. Los trabajadores deberán poner en conocimiento de la empresa dicha circunstancia antes de incurrir en el gasto y contar con su consentimiento. Se entenderá que existe consentimiento, salvo que la empresa manifieste lo contrario.

Si el trabajador, de acuerdo con la empresa, utilizara vehículo propio, percibirá, además de las dietas pactadas en este convenio, la cantidad de 0,19 euros por kilómetro.

La empresa confeccionará los partes correspondientes para el control de los kilómetros, pudiendo diseñar rutas teóricas y liquidar por los kilómetros previstos.

En su caso se respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran establecidas las empresas.

La cuantía prevista en este artículo se irá incrementando a tenor de las revisiones que se establezcan por el Ministerio de Hacienda en lo que se refiere a los gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicándose a partir del día primero del mes siguiente al que entre en vigor la disposición general que se promulgue, y hasta la vigencia del presente convenio en 31 de Diciembre de 2013.

Artículo 33.º- Gratificaciones extraordinarias

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias: una de verano y otra de Navidad.

La cuantía de cada una de ellas será de treinta días del salario base más el plus de convenio establecido y la antigüedad, debiendo hacerse efectivas el día 13 de Julio y el 21 de Diciembre.

En caso de ingreso o cese de personal durante el año, serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año que se otorguen.

Artículo 34.º- Gratificaciones por fallecimiento

Para el caso de fallecimiento de trabajadores, por causa natural o accidente no laboral, las empresas abonarán a la persona que el trabajador haya designado o en su defecto a sus herederos el importe de tres mensualidades a razón del salario más plus de convenio y antigüedad y en el plazo máximo de quince días.

En el supuesto de que esta contingencia estuviese cubierta mediante póliza de seguro, su abono se efectuará de acuerdo a la normativa vigente.

Está indemnización excluye la establecida en el Decreto de 2 de marzo de 1944.

Artículo 35.º- Indemnización por accidente laboral

Las empresas afectadas por este convenio suscribirán una póliza de seguro de sus trabajadores para que, en caso de muerte, gran invalidez o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivado de accidente laboral, los mismos o sus herederos perciban las indemnizaciones que a continuación se especifican:

Para el año 2011, la cuantía de la Indemnización queda fijada en los siguientes términos:

Muerte, gran invalidez o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivado de accidente laboral: 17.275 € (diecisiete mil doscientos setenta y cinco euros)

Incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente laboral: 14.525 € (catorce mil quinientos veinticinco euros).

Para el año 2012, la cuantía de la Indemnización queda fijada en los siguientes términos:

Muerte, gran invalidez o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivado de accidente laboral: 17.534€ (diecisiete mil quinientos treinta y cuatro euros)

Incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente laboral: 14.743 € (catorce mil setecientos cuarenta y tres euros).

Para el año 2013, la cuantía de la Indemnización quedará fijada en los siguientes términos:

Muerte, gran invalidez o invalidez permanente absoluta para todo trabajo derivado de accidente laboral: 17.797 € (diecisiete mil setecientos noventa y siete euros)

Incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de accidente laboral: 14.964 € (catorce mil novecientos sesenta y cuatro euros).

En los supuestos previstos en este artículo, las empresas anticiparán a sus trabajadores o a sus herederos tres mensualidades con cargo a la indemnización que éstos deban de percibir como beneficiarios de la póliza de seguro concertada, reintegrándose las empresas de dicho importe una vez que se haga efectiva la indemnización.

Las empresas quedan obligadas a facilitar a los representantes de los trabajadores una fotocopia de la póliza suscrita a estos efectos.

Artículo 36.º- Complemento por incapacidad temporal

El trabajador que causara baja por enfermedad percibirá de la empresa, desde la fecha de publicación del Convenio en el BORM, un complemento que se calculará sobre el salario base, plus de Convenio y antigüedad.

Este complemento será, en caso de enfermedad, del veinte por ciento desde el octavo al vigésimo día, ambos inclusive, y del veinticinco por ciento a partir del vigésimo primero. Caso de accidente laboral, el complemento será del veinticinco por ciento a partir del segundo día. En caso de hospitalización o internamiento la empresa completará a partir del cuarto día el veinte por ciento sobre los conceptos anteriormente citados.

En cualquier caso, los tres primeros días de baja los abonará la empresa íntegramente y por una sola vez al año.

Artículo 37.º- Horas extraordinarias

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.º- Horas extraordinarias habituales: supresión.

2.º- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

3.º- Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las diversas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

El valor de la hora extraordinaria será equivalente al 1,40 de la hora ordinaria. La Dirección de la empresa, de acuerdo con las necesidades objetivas de producción o de prestación de servicios podrá abonar las horas extraordinarias o compensarlas mediante descanso, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, con los topes que se pacten previamente con los representantes de los trabajadores en cada Centro de Trabajo.

Cálculo para el valor de la hora extraordinaria:

a) En 2011

(Salario Base + Plus Convenio + Antigüedad) x 425 + Pluses especiales =
1.759

=Valor Hora Ordinaria x 1,40 = Hora extraordinaria.

b) En 2012

(Salario Base + Plus Convenio + Antigüedad) x 426 + Pluses especiales =
1.759

= Valor Hora Ordinaria x 1,40 = Hora extraordinaria.

c) En 2013

(Salario Base + Plus convenio + Antigüedad) x 425 + Pluses especiales =
1.759

=Valor Hora Ordinaria x 1,40 = Hora extraordinaria.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 38.º- Confección de nóminas, retenciones, periodo de liquidación y forma de pago

Las empresas están obligadas a entregar a todos los trabajadores las nóminas en formato oficial o legal.

Las Pagas Extraordinarias se podrán incluir de forma desglosada en las nóminas correspondientes al mes de diciembre y julio, independientemente de que éstas sean abonadas en los días que correspondan, según convenio. Salvo acuerdo entre empresa y trabajadores, estas Pagas se harán efectivas en los días 13 de julio y 21 de diciembre de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del vigente convenio.

Los trabajadores podrán solicitar a la empresa aplicaciones de tipo de retención superiores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Real Decreto 1775/2004 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en tanto éste no sea modificado o derogado, en cuyo caso se estará a la legislación aplicable en esta materia.

La liquidación de devengos del personal se efectuará computándose meses naturales completos. Los trabajadores que lo deseen podrán solicitar un anticipo mensual de sus haberes.

Las empresas podrán renunciar a este sistema de liquidación de haberes.

El pago del salario se efectuará en la forma y día que viniera haciendo la empresa. Salvo pacto en contrario, se abonará a finales de mes y como máximo dentro de los primeros cinco días del mes siguiente. Preferentemente se hará a través de domiciliación bancaria. Si se utilizase otro medio de pago, también deberá acreditarse fehacientemente.

La liquidación de devengos del personal se efectuará computándose meses naturales completos. Los trabajadores que lo deseen podrán solicitar un anticipo mensual de sus haberes.

Las empresas podrán renunciar a este sistema de liquidación de haberes.

Los trabajadores podrán solicitar a la empresa aplicaciones de tipo de retención superiores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Real Decreto 1775/2004 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en tanto éste no sea modificado o derogado, en cuyo caso se estará a la legislación aplicable en esta materia.

Artículo 39.º- Finiquito

Finalizada la relación laboral, la empresa presentará al trabajador para su firma el correspondiente finiquito.

El trabajador podrá optar entre:

a) Solicitar la asistencia de un delegado de personal o miembro del Comité de Empresa, según proceda, en cuyo caso, y con el visto bueno de estos últimos y la conformidad del trabajador, el finiquito tendrá carácter liberatorio inmediato y con carácter irrevocable.

b) Firmar el finiquito sin la asistencia antedicha, en cuyo caso el carácter liberatorio no se producirá hasta tanto hayan transcurrido 30 días naturales desde la fecha de finalización de la relación laboral. La interposición de demanda de conciliación ante el SMAC interrumpirá el cómputo del plazo señalado.

Artículo 40.º- Periodo de carencia para el abono de las diferencias económicas del presente convenio

Las empresas afectadas por el presente Convenio vienen obligadas a regularizar las diferencias económicas que pudieran existir, como consecuencia de la aprobación del presente Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.

Capítulo VII

Acción sindical

Artículo 41.º- Derechos sindicales

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo sin perturbar la actividad normal de la empresa, no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o su actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica interrumpa el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean tablones de anuncios en los que los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente a la Dirección o titularidad del centro.

Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, constituir Secciones Sindicales, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

Artículo 42.º- Delegados sindicales

Las Centrales Sindicales podrán en aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores y cuando posean los mismos una afiliación

superior al quince por ciento de aquéllas, nombrar un Delegado que ostentará la representación de la Central Sindical.

El Sindicato que alegue poseer derecho de hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo ésta acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de las respectivas empresas y designado de acuerdo con los estatutos de la Central Sindical a quien represente.

Serán funciones de los Delegados Sindicales:

1.º- Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas.

2.º- Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios, con voz y sin voto siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.º- Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar el sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenio Colectivo y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus consecuencias.

6.º- Podrán recaudar cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera las horas de trabajo.

7.º- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecer dentro de la empresa y en lugar donde se garantice en la medida de lo posible un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8.º- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto, al procedimiento se refiere ajustarán su conducta a la normativa vigente.

9.º- En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante del Sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden.

10.º- Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

Artículo 43.º- Cuota sindical

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expondrá con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o Libreta de Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de las transferencias a la representación de la Central Sindical en la Empresa, si la hubiere.

En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en tanto éste no sea modificado o derogado, en cuyo caso se estará a la legislación aplicable en esta materia.

Artículo 44.º- Excedencias

a) Excedencia forzosa: Se concederá excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección para su cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Asimismo, se concederá excedencia forzosa a los argos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal de las organizaciones sindicales más representativas.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical.

b) Excedencia voluntaria: Los trabajadores con un año de servicio, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses y no superior a cinco años, no computándose a ningún efecto y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza o por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, provisional o no, a contar desde la fecha de nacimiento de éste, o en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando dos o más trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. En este supuesto, cuando la excedencia no sea superior a un año, el reingreso será automático.

El reingreso deberá solicitarse por escrito, con antelación mínima de un mes a la terminación de la excedencia voluntaria.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso, si no existiera vacante en su Grupo Profesional y sí en uno inferior, el excedente podrá ocupar esta plaza con el salario a ellas correspondiente, hasta que se

produzca una vacante en su Grupo Profesional, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Artículo 45.º- Participación en las negociaciones en convenios colectivos

A los trabajadores designados como miembros de la Comisión Negociadora de los Convenios, ya sean representantes sindicales o no, les serán concedidos permisos retribuidos por sus empresas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación siempre que la empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

Artículo 46.º- Comités de empresas

1.º- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes se reconocen a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la Empresa:

- Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y venta de su entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

- Anualmente conocer y tener a su disposición el Balance, Cuentas de Resultados, la Memoria y, en el caso de que las empresas revistan la forma de sociedad por acciones o participaciones de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

- Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada: sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

- En Función de la materia de que se trate:

1) Sobre la implantación y revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

2) Sobre la fusión, absorción o modificación del estatuto jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3) El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la empresa en

vigor formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes:

- La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

- Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados primero y segundo del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial de todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo, por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2.º- Garantías:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal, y el Delegado del Sindicato al que pertenezcan, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de sus representaciones.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Los representantes de los trabajadores podrán acumular estas horas de la siguiente forma:

- En las empresas, cuyo número de representantes sea igual o inferior a cinco, podrán acumular el total de horas disponibles en cualquiera de ellos.

- En aquellas empresas, con Comités compuestos por más de cinco miembros, cualquiera de ellos podrá acumular hasta el cincuenta por ciento del total de las disponibles.

Respecto al uso de estas horas, se observará lo siguiente:

1) No podrán disponer de más de seis jornadas consecutivas.

2) Excepcionalmente, y con motivo de la celebración de elecciones sindicales, podrán disponerse de hasta dos semanas consecutivas.

Caso de no poder disponer de horas suficientes, en este caso concreto, las empresas deberán anticipar hasta las horas que le correspondiesen en los dos meses siguientes.

3) En las empresas en que exista un único representante de los trabajadores, éste podrá disponer en cada momento de las horas no utilizadas en los dos meses anteriores.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo asignación de Delegado de Personal o miembro del Comité componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

f) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras Entidades.

Los trabajadores con una antigüedad de cuatro meses y medio podrán ser elegibles en las elecciones sindicales.

Artículo 47.º- Practicas antisindicales

En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las Leyes.

Capítulo VIII

Código de conducta laboral

Artículo 48.º- Criterios generales

1. Las empresas podrán sancionar, como falta laboral, las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que se produzcan con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que supongan un incumplimiento contractual

de sus deberes laborales, y de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

2. La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

3. La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción impuesta por falta grave y muy grave que se imponga.

4. Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 60 días después de la fecha de su imposición.

Artículo 49.º- Graduación de las faltas.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en atención a su trascendencia o intención en: leve, grave o muy grave.

Artículo 50.º- Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un período de un mes.

b. La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.

c. No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

d. El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo, si como consecuencia de ello se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.

e. Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.

f. La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.

g. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.

h. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador/a que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración tributaria.

i. Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

j. La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

k. Discutir con los compañeros/as, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

l. La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

Artículo 51.º- Faltas graves

Se consideran faltas graves las siguientes:

a. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.

b. La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.

c. El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

d. Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.

e. La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.

f. La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.

g. Suplantar a otro trabajador/a alternando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

h. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para la empresa o las cosas.

i. La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

j. La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

k. Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.

l. La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas, si supone alteración en las facultades físicas o psicológicas en el desempeño de sus funciones o implica un riesgo en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

Artículo 52.º- Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de seis meses, o bien más de veinte en un año.

b. La inasistencia al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera

de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e. El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

f. El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.

g. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i. Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de estos, así como a sus compañeros/as de trabajo, proveedores y clientes de la empresa.

j. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y haya mediado sanción.

k. La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros/ras de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad. Tendrán la consideración de abuso de autoridad, los actos realizados por directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador/a.

l. Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

Artículo 53.º- Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

a. Por faltas leves

Amonestación por escrito

b. Por faltas graves

Amonestación por escrito

Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días

c. Por faltas muy graves

Amonestación por escrito

Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días

Despido

Artículo 54.º- Prescripción

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

Faltas leves: diez días

Faltas graves: veinte días

Faltas muy graves: sesenta días

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo IX

Cláusulas especiales

Artículo 55.º- Medidas de fomento de empleo

A) Las partes firmantes del presente convenio han examinado los posibles efectos sobre el empleo de un sistema que permita la jubilación anticipada con el cien por cien de los derechos pasivos de los trabajadores que cumplan los sesenta y cuatro años y la simultánea contratación por parte de las empresas de trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten mediante contrato de igual naturaleza de los que se sustituyan.

Cualquier diferencia en la interpretación o aplicación de esta medida deberá ser sometida a conocimiento de la Comisión Paritaria de Interpretación y Arbitraje.

B) Las partes firmantes del presente convenio consideran como un objetivo prioritario el mantenimiento del empleo y la creación de nuevos puestos de trabajo, comprometiéndose a propiciar, dentro de marcos negociados, las medidas necesarias para la consecución de dicho objetivo en el conjunto de las empresas siderometalúrgicas.

C) Las partes consideran de interés que en próximas negociaciones se continúe avanzando en la asunción de las competencias que la legislación laboral traslada a la negociación colectiva en materia de contratación, de acuerdo a los siguientes criterios:

- La promoción de la contratación indefinida, la conversión de contratos temporales en contratos fijos, así como la adopción de fórmulas que eviten el encadenamiento injustificado de sucesivos contratos temporales, todo ello con el objetivo de reducir la contratación temporal injustificada.

- El fomento del uso adecuado de las modalidades contractuales de forma tal que las necesidades permanentes de la empresa se atiendan con contratos indefinidos y las necesidades coyunturales, cuando existan, puedan atenderse con contratos temporales causales, directamente o a través de ETT.

- El fomento de los contratos formativos, como vía de inserción laboral y cualificación de los jóvenes. La incorporación definitiva en la empresa de estos trabajadores, una vez finalizado el contrato formativo, contribuye a la estabilidad del empleo.

- El fomento de los contratos a tiempo parcial indefinidos que pueden ser una alternativa a la contratación temporal o a la realización de horas extraordinarias en determinados supuestos, así como de los contratos fijos discontinuos en las actividades discontinuas o estacionales.

- La utilización de las posibilidades que para el mantenimiento del empleo y el rejuvenecimiento de plantillas presentan la jubilación parcial y el contrato de relevo, así como las cláusulas de jubilación según lo que establezca la Disposición adicional décima del TRET.

Artículo 56.º- Contratos eventuales

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos así los exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, los contratos podrán celebrarse con una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Artículo 57.- Contratos de formación para disminuidos psíquicos

A tenor de lo dispuesto en el artículo 11, num.2, del Estatuto de los Trabajadores, y teniendo en cuenta las características del Sector Metal, la duración de los contratos de formación para disminuidos psíquicos no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, con el fin de que puedan adquirir todas las habilidades que requiera el puesto de trabajo.

Las partes firmantes del presente convenio, realizarán un seguimiento de este tipo de contratos para disminuidos psíquicos y a la vista de los resultados acordarán en el próximo convenio colectivo la vigencia o la supresión de este artículo.

Artículo 58.º- Economía sumergida

Las partes firmantes tienen conciencia clara del perjuicio que se está ocasionando a las empresas que cumplen escrupulosamente sus obligaciones fiscales y sociales, generándose una competencia desleal que incide en importante proporción sobre los costes y por ende en el nivel de empleo.

Por todo ello las partes se comprometen a velar porque las empresas se sitúen en igualdad de condiciones en orden a sus obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social, de tal forma que sea el mercado y la calidad del servicio los que establezcan la diferenciación correspondiente.

Artículo 59.º- Cláusula de inaplicación salarial

Se aplicará lo establecido en la artículo 82, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 3/2012, y en tanto éste no sea modificado o derogado, en cuyo caso se estará a la legislación aplicable en esta materia.

Artículo 60.º- Formación profesional continua

El futuro del sistema productivo español depende, en buena medida, de la cualificación y optimización del empleo de la población activa, tanto de los trabajadores como de los propios empresarios.

Estas necesidades de una formación profesional de calidad, se ven ostensiblemente más acentuadas en el sector de empresas pequeñas del metal, donde la necesidad de los cambios tecnológicos obliga a una renovación de la cualificación de los trabajadores cada vez más rápida y especializada, en beneficio de ellos mismos y de la mayor competitividad de la empresa.

También hay que tener en cuenta que la filosofía en materia de formación continua, se basa en que no sea el Estado, sino las propias empresas y organizaciones que organizan la formación, las que administran los fondos destinados a la misma, revirtiendo en ellas las cantidades aportadas a tal fin.

En consecuencia, las partes firmantes de este Convenio conscientes de la necesidad de potenciar la formación continua de los trabajadores del sector, suscriben y se adhieren al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, (de carácter bipartito), suscrito por la CEOE, CEPYME, CC.OO., UGT, CIG, y al III

Acuerdo Tripartito de Formación Continua de fecha 19 de Diciembre de 2000 suscrito por los Agentes Sociales mencionados y el Gobierno de la Nación.

Por último, los firmantes del acuerdo solicitarán de las empresas a las que interese participar en planes de formación, que aporten la documentación necesaria, sin ningún tipo de trabas, ni por parte de la dirección de la empresa ni de los representantes sindicales de la misma, para que de esta forma los trabajadores o trabajadoras, empresarios o empresarias, autónomos o autónomas, puedan formarse, contribuyendo a la competitividad de la empresa y a la promoción profesional, en su caso.

Se establece el siguiente Pacto de Permanencia en las empresas del Metal:

Cuando el trabajador haya recibido una especialización profesional con cargo al empresario para poner en marcha proyectos determinados o realizar un trabajo específico, podrá pactarse entre ambos la permanencia en dicha empresa durante cierto tiempo. El acuerdo no podrá ser de duración superior a dos años y se formalizará siempre por escrito. Si el trabajador abandona el trabajo antes del plazo, el empresario tendrá derecho a la indemnización por daños y perjuicios que previamente haya pactado con el trabajador.

Artículo 61.º- Política de igualdad.

Los firmantes participan plenamente del desarrollo del texto constitucional que establece protección social, económica y jurídica para las familias, creando las condiciones precisas para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos sociales en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, facilitando la participación de todos los ciudadanos en la sociedad, especialmente con motivo de las nuevas relaciones sociales que se han generado entre hombre y mujer por la incorporación de ésta última en el mundo laboral, y en consecuencia por la necesaria conciliación de la vida laboral y familiar; por todo ello y al tenor, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, en tanto está nos sea modificada, en cuyo caso se estará a la legislación vigente, se establece que las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas, previo diagnóstico de la situación, dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

Sin perjuicio de la libertad de contratación que se reconoce a las partes, en las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad que es objeto de negociación colectiva sectorial.

En los convenios colectivos de ámbito empresarial, el deber de negociar se formalizará en el marco de la negociación de dichos convenios.

La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

Se establecen las siguientes fases para su elaboración:

- a. Compromiso de la Organización.
- b. Creación de un Comité o Comisión o Permanente de Igualdad.
- c. Diagnóstico de la situación.

- d. Programación.
- e. Implantación.
- f. Evaluación.

Los planes de igualdad contendrán, como mínimo, medidas referentes a las siguientes materias:

- a. Acceso al empleo.
- b. Clasificación profesional.
- c. Promoción y formación.
- d. Retribución.
- e. Ordenación del tiempo de trabajo.

Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y una evaluación anual de los objetivos fijados.

Todo ello de acuerdo con el alcance y contenido previsto en el Capítulo III de Título IV de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 62.º- Protección a la dignidad de las personas.

Queda expresamente prohibida la exhibición o manifestación de naturaleza sexual desarrollada en el ámbito de la empresa que pueda ser ofensiva y que cree un entorno hostil, intimidatorio o humillante para la dignidad de las personas. Todo ello, sin perjuicio del régimen disciplinario que corresponda.

Artículo 63.º- Jubilación anticipada

Aquellos trabajadores que reuniendo los requisitos legales para poder anticipar su jubilación, comunicarán su deseo a la empresa en tal sentido, y en el caso de que se llegue a algún acuerdo los trabajadores percibirán como premio para dicha jubilación la cantidad que libremente se pacte.

Artículo 64.º- Acuerdo extrajudicial de conflictos

Las partes firmantes se adhieren en su totalidad y sin condicionamiento alguno al II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de los Conflictos Laborales en la Región de Murcia (ASECMUR II) y su Reglamento de aplicación, publicados en el BORM nº 135 de 15 de Junio de 2005.

Artículo 65.º- Comisión paritaria de interpretación y arbitraje

Se constituye una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, que será presidida rotativamente por cada uno de los miembros y constará 4 vocales, dentro de los componentes de la Comisión Negociadora, designándose dos por los empresarios y otros dos por la parte social que le corresponderán a CCOO y UGT

La Comisión celebrará, al menos, una reunión bimensual ordinaria en la primera semana de los meses pares de 2012, 2013 y tantas extraordinarias como soliciten cualquiera de las partes.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.
- b) Evacuar los informes que sobre este Convenio solicite la Autoridad Laboral o la Magistratura de Trabajo.

c) Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

d) Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas de este Convenio, tomando a este objeto las medidas que sean necesarias.

e) Determinar los módulos sobre las horas extraordinarias que han de aplicarse.

La Comisión recabará, en su caso, de los organismos oficiales, los asesoramientos técnicos que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Ambas partes podrán acudir a las reuniones acompañados de sus asesores, que tendrán voz pero no voto.

Se señala como domicilio a efecto de notificaciones a la Comisión Paritaria:

Parte Social: C/. Santa Teresa, número 10, 7.º Planta, 30005 Murcia (MCA UGT).

Parte Económica: C/. del Metal, 4, 30009 Murcia (FREMM).

Disposición transitoria primera

Los atrasos que se deriven de las retribuciones que se establecen en el presente Convenio, serán satisfechos a partir de la firma del Convenio, y en cualquier caso antes de los tres meses a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con excepción de aquellos trabajadores que se jubilen o se le declare incapacidad permanente, en cuyo caso se le abonarán los atrasos pendientes de pago en el finiquito.

Disposición transitoria segunda

Las partes firmantes acuerdan que si durante la vigencia del presente convenio se firmaran, en el ámbito nacional, Acuerdos Marcos en relación con el Descuelgue, las partes se reunirán el plazo de dos meses para estudiar en su caso la conveniencia o no de su aplicación.

Disposición transitoria tercera.

Habiendo recaído Sentencia Judicial Firme que afecta a la aplicación del artículo 29 del presente convenio colectivo, las partes acuerdan someterse a la literalidad de la sentencia.

Disposición transitoria cuarta.

En el plazo máximo de 3 meses las partes se comprometen a estudiar la conveniencia o no de una nueva redacción del artículo 63. Jubilación Anticipada a través del Contrato de Relevo.

Disposición derogatoria

El presente acuerdo deroga el anterior suscrito con fecha 19 de marzo de 2007, y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 7 de noviembre del mismo año cuya inscripción y publicación fue ordenada por la Dirección General de Trabajo con fecha 25 de octubre del expresado año.

Disposición final primera

En lo no regulado expresamente en este Convenio, ambas partes acuerdan someterse a lo previsto en el Convenio General del metal.

Disposición final segunda

La concurrencia entre este Convenio y el Convenio General del Metal se resolverá en beneficio de lo dispuesto en este último, siempre que la colisión afecte al contenido normativo

ANEXO I

Actividades Económicas de la Industria y los Servicios del Metal (CNAEs)

09.10 Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural*

* "La construcción in situ, la reparación y el desmantelamiento de torres de perforación".

24.10 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones

24.20 Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero

24.31 Estirado en frío

24.32 Laminación en frío

24.33 Producción de perfiles en frío por conformación con plegado

24.34 Trefilado en frío

24.41 Producción de metales preciosos

24.42 Producción de aluminio

24.43 Producción de plomo, zinc y estaño

24.44 Producción de cobre

24.45 Producción de otros metales no férreos

24.46 Procesamiento de combustibles nucleares

24.51 Fundición de hierro

24.52 Fundición de acero

24.53 Fundición de metales ligeros

24.54 Fundición de otros metales no férreos

25.11 Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes

25.12 Fabricación de carpintería metálica

25.21 Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central

25.29 Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal

25.30 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central

25.40 Fabricación de armas y municiones

25.50 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos

25.61 Tratamiento y revestimiento de metales

25.62 Ingeniería mecánica por cuenta de terceros

25.71 Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería

25.72 Fabricación de cerraduras y herrajes

25.73 Fabricación de herramientas

25.91 Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero

25.92 Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros

25.93 Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles

25.94 Fabricación de pernos y productos de tornillería

25.99 Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.

26.11 Fabricación de componentes electrónicos

- 26.12 Fabricación de circuitos impresos ensamblados
- 26.20 Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
- 26.30 Fabricación de equipos de telecomunicaciones
- 26.40 Fabricación de productos electrónicos de consumo
- 26.51 Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación
- 26.52 Fabricación de relojes
- 26.60 Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
- 26.70 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
- 26.80 Fabricación de soportes magnéticos y ópticos*
* Solamente "la fabricación de soportes para disco duro".
- 27.11 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
- 27.12 Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico
- 27.20 Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
- 27.31 Fabricación de cables de fibra óptica
- 27.32 Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos
- 27.33 Fabricación de dispositivos de cableado
- 27.40 Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
- 27.51 Fabricación de electrodomésticos
- 27.52 Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos
- 27.90 Fabricación de otro material y equipo eléctrico
- 28.11 Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores
- 28.12 Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática
- 28.13 Fabricación de otras bombas y compresores
- 28.14 Fabricación de otra grifería y válvulas
- 28.15 Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión
- 28.21 Fabricación de hornos y quemadores
- 28.22 Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación
- 28.23 Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos
- 28.24 Fabricación de herramientas eléctricas manuales
- 28.25 Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica
- 28.29 Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.
- 28.30 Fabricación de maquinaria agraria y forestal
- 28.41 Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal
- 28.49 Fabricación de otras máquinas herramienta
- 28.91 Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica
- 28.92 Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción

28.93 Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco

28.94 Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero

28.95 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón

28.96 Fabricación de maquinaria para la industria del plástico y el caucho

28.99 Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.

29.10 Fabricación de vehículos de motor

29.20 Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques

29.31 Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor

29.32 Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor

30.11 Construcción de barcos y estructuras flotantes

30.12 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte

30.20 Fabricación de locomotoras y material ferroviario

30.30 Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria

30.40 Fabricación de vehículos militares de combate

30.91 Fabricación de motocicletas

30.92 Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad

30.99 Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.

31.01 Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales*

* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.

31.03 Fabricación de colchones

31.09 Fabricación de otros muebles*

* "La fabricación de sillas y otros asientos para jardín", siempre que éstos sean de metal.

32.11 Fabricación de monedas

32.12 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares

32.13 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares

32.20 Fabricación de instrumentos musicales*

* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.

32.30 Fabricación de artículos de deporte*

* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.

32.40 Fabricación de juegos y juguetes*

* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.

32.50 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos

32.91 Fabricación de escobas, brochas y cepillos*

* Aquellos productos que sean de metal.

32.99 Otras industrias manufactureras n.c.o.p.*

* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.

33.11 Reparación de productos metálicos

- 33.12 Reparación de maquinaria
- 33.13 Reparación de equipos electrónicos y ópticos
- 33.14 Reparación de equipos eléctricos
- 33.15 Reparación y mantenimiento naval
- 33.16 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
- 33.17 Reparación y mantenimiento de otro material de transporte
- 33.19 Reparación de otros equipos
- 33.20 Instalación de máquinas y equipos industriales
- 38.12 Recogida de residuos peligrosos*

* Aquellos casos en los que los productos sean de metal.

- 38.31 Separación y clasificación de materiales
- 38.32 Valorización de materiales ya clasificados
- 42.11 Construcción de carreteras y autopistas*

* "La instalación de quitamiedos, señales de tráfico y similares en las obras de superficie, en calles, carreteras, autopistas, puentes y túneles", si la empresa que lo instala realiza esa actividad exclusivamente.

- 42.12 Construcción de vías férreas de superficie y subterráneas*

* En aquellos casos en los que el ensamblaje, instalación o montaje de los raíles o accesorios, lo realiza la empresa que los fabrica.

- 42.13 Construcción de puentes y túneles*

* "La construcción de puentes, incluidos los que soportan carreteras elevadas", cuando la instalación o montaje la realiza la empresa que fabrica estas estructuras.

- 42.21 Construcción de redes para fluidos*

* Aquellos casos en los que la empresa se dedique a la construcción de redes con componentes metálicos.

- 42.22 Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones*

* Aquellos casos en los que la empresa se dedique a la construcción, instalación y/o fabricación de los componentes metálicos de estas redes.

- 42.99 Construcción de otros proyectos de ingeniería civil n.c.o.p. *

* Aquellos casos de "construcción de instalaciones industriales, como refinerías o plantas químicas, excepto edificios."

- 43.21 Instalaciones eléctricas

43.22 Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado

- 43.29 Otras instalaciones en obras de construcción

- 43.32 Instalación de carpintería*

* Solamente la instalación de carpintería metálica.

- 43.99 Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.

- 45.11 Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros*

* Aquellos casos en los que, junto a esta actividad, coexista la de reparación y mantenimiento.

45.19 Venta de otros vehículos de motor*

* Aquellos casos en los que, junto a esta actividad, coexista la de reparación y mantenimiento.

45.20 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor

45.40 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios

61.10 Telecomunicaciones por cable*

* Las actividades de "mantenimiento de instalaciones de conmutación y transmisión para ofrecer comunicaciones punto a punto a través de líneas terrestres, microondas o una mezcla de líneas terrestres y enlaces por satélite".

62.03 Gestión de recursos informáticos*

* Aquellos casos en los que el servicio de apoyo incluya el mantenimiento de los equipos.

62.09 Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática*

* Los servicios de recuperación de desastres informáticos, siempre que se refiera a reparación y la instalación (montaje) de ordenadores personales.

71.12 Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico

71.20 Ensayos y análisis técnicos

80.20 Servicios de sistemas de seguridad

81.10 Servicios integrales a edificios e instalaciones

81.22 Otras actividades de limpieza industrial y de edificios*

* Solamente la limpieza industrial.

93.21 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos*

* Aquellos casos en los que la actividad de explotación incluya mantenimiento y/o reparación.

95.11 Reparación de ordenadores y equipos periféricos

95.12 Reparación de equipos de comunicación

95.21 Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico

95.22 Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín

95.24 Reparación de muebles y artículos de menaje

95.25 Reparación de relojes y joyería

95.29 Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico

ANEXO II**TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO DEL METAL
AÑO 2012****(Con efectos desde el 1 de enero de 2012)**

CATEGORÍA	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL	TOTAL ANUAL
	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
	DIARIO	DIARIO	DIA	
PERSONAL OBRERO				
Peón	30,70	7,54	38,24	16.290,24
Especialista	31,13	7,54	38,67	16.473,42
Mozo Almacén	31,13	7,54	38,67	16.473,42
PROFESIONALES DE OFICIO				
Oficial de tercera	31,21	7,54	38,75	16.507,50
Oficial de segunda	31,71	7,54	39,25	16.720,50
Oficial de primera	32,22	7,54	39,76	16.937,76
Buzos	35,60	7,54	43,14	18.377,64
Hombre rana	35,60	7,54	43,14	18.377,64
	MENSUAL	MES	ANUAL	
PERSONAL SUBALTERNO				
Listero	945,52	227,54	1.173,06	16.422,84
Almacenero	940,60	227,54	1.168,14	16.353,96
Chofer de motociclo	935,10	227,54	1.162,64	16.276,96
Chofer de turismo	955,95	227,54	1.183,49	16.568,86
Chofer de Camión	962,79	227,54	1.190,33	16.664,62
Pesador o basculero	929,51	227,54	1.157,05	16.198,70
Vigilante	922,75	227,54	1.150,29	16.104,06
Guardia jurado	924,63	227,54	1.152,17	16.130,38
Cabo de guardias	955,47	227,54	1.183,01	16.562,14
Ordenanza y porteros	914,79	227,54	1.142,33	15.992,62
Botones de 16 años	645,56	227,54	873,10	12.223,40
Botones de 17 años	645,56	227,54	873,10	12.223,40
Enfermero	955,95	227,54	1.183,49	16.568,86
Depend. Princ. Economat.	945,52	227,54	1.173,06	16.422,84
Depend. Auxil. Economat.	924,63	227,54	1.152,17	16.130,38
Telefonista hasta 1 año	921,60	227,54	1.149,14	16.087,96
Telefonista más de 1 año	924,63	227,54	1.152,17	16.130,38
ADMINISTRATIVOS				
Jefe de primera	1.082,07	227,54	1.309,61	18.334,54
Jefe de segunda	1.050,63	227,54	1.278,17	17.894,38
Oficial de primera	1.008,02	227,54	1.235,56	17.297,84
Oficial de segunda	978,97	227,54	1.206,51	16.891,14
Viajante	1.008,02	227,54	1.235,56	17.297,84
Auxiliar	941,89	227,54	1.169,43	16.372,02
PERSONAL TÉCNICO TITULADO				
Inge. Arquít. licenciad.	1.200,50	227,54	1.428,04	19.992,56
Perito, Aparaj. direc. Tecn.	1.178,30	227,54	1.405,84	19.681,76
Peritos o Aparejadores	1.131,48	227,54	1.359,02	19.026,28
Maestros Industriales	1.038,88	227,54	1.266,42	17.729,88
Graduados Sociales	1.078,93	227,54	1.306,47	18.290,58
Maestros Enseñ. primaria	1.008,02	227,54	1.235,56	17.297,84
Ayudantes Tecn. Sanitar.	930,85	227,54	1.158,39	16.217,46



TÉCNICO DE TALLER				
Jefe de taller	1.078,93	227,54	1.306,47	18.290,58
Maestro taller, Contram.	1.016,08	227,54	1.243,62	17.410,68
Maestro de segunda	1.008,02	227,54	1.235,56	17.297,84
Encargado	1.016,08	227,54	1.243,62	17.410,68
Capataz peones o especial.	1.005,30	227,54	1.232,84	17.259,76
TÉCNICO DE OFICINA				
Delineante proyectista	1.059,95	227,54	1.287,49	18.024,86
Dibujante proyectista	1.059,95	227,54	1.287,49	18.024,86
Delineante de primera	1.008,02	227,54	1.235,56	17.297,84
Delineante de segunda	978,97	227,54	1.206,51	16.891,14
Práctico de topografía	1.008,02	227,54	1.235,56	17.297,84
Fotografo	1.008,02	227,54	1.235,56	17.297,84
Calcador	941,89	227,54	1.169,43	16.372,02
Reproductor de planos	921,60	227,54	1.149,14	16.087,96
Reproductor fotografías	941,89	227,54	1.169,43	16.372,02
Archivero bibliotecario	978,97	227,54	1.206,51	16.891,14
Auxiliar	941,89	227,54	1.169,43	16.372,02
TÉCNICO DE LABORATORIO				
Jefe de laboratorio	1.096,25	227,54	1.323,79	18.533,06
Jefe de Sección	1.046,80	227,54	1.274,34	17.840,76
Analista de primera	998,12	227,54	1.225,66	17.159,24
Analista de segunda	960,78	227,54	1.188,32	16.636,48
Auxiliar de laboratorio	941,89	227,54	1.169,43	16.372,02
TÉCNICO DE DIQUE Y MUELLE				
Jefe de dique	1.078,93	227,54	1.306,47	18.290,58
Jefe de muelle	1.016,08	227,54	1.243,62	17.410,68
Encargado general	1.016,08	227,54	1.243,62	17.410,68
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN				
Jefe de secc. de primera	1.059,93	227,54	1.287,47	18.024,58
Jefe de secc. de segunda	1.050,57	227,54	1.278,11	17.893,54
Técnico de primera	1.008,02	227,54	1.235,56	17.297,84
Técnico de segunda	978,97	227,54	1.206,51	16.891,14
Auxiliar	952,95	227,54	1.180,49	16.526,86
ASPIRANTE TODOS LOS OFICIOS				
Aspirante de 16 años	645,56	227,54	873,10	12.223,40
Aspirante de 17 años	645,56	227,54	873,10	12.223,40
PERSONAL DE LIMPIEZA				
Diario	30,70	7,54	38,24	16.290,24

Media Dieta: 13,68 €.

Dieta Completa: 37,19 €.



ANEXO III

MODELO ORIENTATIVO DE CALENDARIO LABORAL. PARA EL SECTOR DEL METAL DE LA REGIÓN DE MURCIA. AÑO 2012

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del Convenio Provincial del Metal en cuanto a la distribución irregular de jornada, las partes acuerdan que la jornada anual para 2012, será de 1.759 horas de trabajo efectivo.

Las empresa deberán consignar en las casillas libres las horas de trabajo efectivo que prevean realizar a lo largo del año

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN-D			D	FN		D		S		FN	S	1
2						S			D			D	2
3			S			D					S		3
4		S	D					S			D		4
5		D		FN	S			D					5
6	FN			FN	D					S		FN	6
7	S			S			S			D			7
8	D			D			D		S			FN-S	8
9						FR-S			D			D	9
10			S			D					S		10
11		S	D					S			D		11
12		D			S			D		FN			12
13					D					S			13
14	S			S			S			D			14
15	D			D			D	FN	S			S	15
16						S			D			D	16
17			S			D					S		17
18		S	D					S			D		18
19		D	FN		S			D					19
20					D					S			20
21	S			S			S			D			21
22	D			D			D		S			S	22
23						S			D			D	23
24			S			D					S		24
25		S	D					S			D	FN	25
26		D			S			D					26
27					D					S			27
28	S			S			S			D			28
29	D			D			D		S			S	29
30		-				S			D			D	30
31		-	S	-		-			-		-		31



ANEXO III

MODELO ORIENTATIVO DE CALENDARIO LABORAL.

2012

PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR METAL CUYA JORNADA DIARIA NO ES DE 8 HORAS Y/O HACEN A LO LARGO DEL AÑO JORNADA INTENSIVA, Y/O DISFRUTAN DE PUENTES, Y/O HACEN CIERRES PROLONGADOS, Y/O HACEN USO DE LA BOLSA DE 200 HORAS PARA DISTRIBUIR IRREGULARMENTE Y/O CUALQUIER OTRO HORARIO DIFERENCIADO

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN-D	8	8	D	FN	8	D	8	S	8	FN	S	1
2	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	2
3	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	3
4	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	4
5	8	D	8	FN	S	8	8	D	8	8	8	8	5
6	FN	8	8	FN	D	8	8	8	8	S	8	FN	6
7	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	7
8	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	FN-S	8
9	8	8	8	8	8	FR-S	8	8	D	8	8	D	9
10	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	10
11	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	11
12	8	D	8	8	S	8	8	D	8	FN	8	8	12
13	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	13
14	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	14
15	D	8	8	D	8	8	D	FN	S	8	8	S	15
16	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	16
17	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	17
18	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	18
19	8	D	FN	8	S	8	8	D	8	8	8	8	19
20	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	20
21	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	21
22	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	22
23	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	23
24	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	24
25	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	FN	25
26	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	26
27	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	27
28	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	28
29	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	29
30	8	-	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	30
31	8	-	S	-	8	-	8	8	-	8	-	8	31
Total HORAS	168	168	168	152	176	168	176	176	160	176	168	152	2.008
Total DÍAS	21	21	21	19	22	21	22	22	20	22	21	19	251

TOTAL HORA TRABAJO EFECTIVO	2.008
JORNADA ESTABLECIDA EN CONVENIO	1.759
HORAS DE EXCESO	249
DÍAS DE EXCESO.....	31 DÍAS y 1 HORA.

Las horas de exceso, se distribuirán entre vacaciones, fiestas locales, puentes, días libres, sumando en total 31 días laborables y 1 hora de trabajo efectivo

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

11505 Anuncio de licitación de contrato de servicios "Elaboración del Plan Estratégico de la Región de Murcia, 2014-2020". Expte. 50/2012.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 50/2012

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: "Elaboración del Plan Estratégico de la Región de Murcia, 2014-2020"
- b) Lugar de ejecución: Murcia
- c) Plazo de ejecución: . El plazo de ejecución se iniciará a la firma del contrato y concluirá el 30 de abril de 2013

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Varios

4. Presupuesto base de licitación.

84.746,00 € (IVA excluido)

15.254,28 € (18% IVA)

Total: 100.000,28 € (IVA incluido)

Con la siguiente distribución por anualidades:

Año	Importe (IVA Incluido)
2012	40.000,00 €
2013	60.000,28 €
	Total IVA Incluido 100.000,28 €

Financiado con Fondos Europeos: no

5. Garantías.

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, excluido el IVA

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n., Edificio Anexo, 4.ª Planta.
- c) Localidad y código postal: Murcia - 30071.
- d) Teléfono: (968) 36 26 93 y 36 60 11.
- e) Telefax: (968) 36 60 12.
- f) Información complementaria: En la dirección de Internet: <http://www.carm.es>.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde el día de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en caso de que el plazo finalice en sábado o festivo pasará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La solvencia económica y financiera, técnica o profesional que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro de la oficina corporativa de atención al ciudadano de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (C.P. 30071), sito en Avda. Teniente Flomesta s/n, Murcia, en horario de atención al público: de 9:00 – 14:00 horas (lunes a viernes).

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones económicas.

8. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Economía y Hacienda.

b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n, 3.ª Planta, en la Sala de Juntas.

c) Localidad y código postal: Murcia - 30071.

d) Fecha y hora: Se comunicará a las empresas que en su momento presenten ofertas.

9. Gastos de anuncios. Serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 20 de julio de 2012.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

11506 Anuncio de licitación de contrato de Servicio de mantenimiento del programa de banco de sangre (HEMATOS IIG/HEMOBANCO IIG) en el Centro Regional de Hemodonación.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.
 - 2) Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.
 - 3) Localidad y código postal: Espinardo (Murcia) 30100.
 - 4) Teléfono: 968 28 80 34
 - 5) Telefax: 968 28 84 24
 - 6) Correo electrónico:
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Servicio de mantenimiento del programa de banco de sangre (HEMATOS IIG/HEMOBANCO IIG) en el Centro Regional de Hemodonación.
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Centro Regional de Hemodonación, sito en Ronda de Garay, s/n, 30003, Murcia.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.
- f) Admisión de prórroga: Sí
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No
- h) Sistema dinámico de adquisición: No

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No
- d) Criterios de adjudicación, en su caso:
 - Oferta técnica: 49 puntos

- Oferta económica: 46 puntos
- Porcentaje revisión de precios: 5 puntos

4. Valor estimado del contrato: 136.800,00 €.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe sin IVA: 68.400,00 €. Importe con IVA (18%): 12.312,00 €.

6. Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Solvencia económica y financiera: Declaración sobre el volumen global de negocios, y en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios, con un volumen medio anual mínimo equivalente al presupuesto del contrato.

Solvencia técnica o profesional: Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, a la que se acompañará certificados expedidos por órgano competente. Entre ellos deberán figurar algunos que hagan referencia a trabajos similares a los que se oferte.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 3 de septiembre de 2012

b) Modalidad de presentación:

c) Lugar de presentación: Registro General del Servicio Murciano de Salud.

1. Dependencia: Registro General.

2. Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

3. Localidad y código postal: ESPINARDO (MURCIA) 30100

4. Dirección electrónica:

e) Admisión de Variantes: No

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de ofertas.

a) Descripción: Sala de Juntas del Servicio Murciano de Salud.

b) Dirección: Calle Central, nº 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

c) Localidad y código postal: Espinardo - Murcia 30100

d) Fecha y hora: Se comunicará a los licitadores y se publicará en el Perfil del contratante.

10. Gastos de Publicidad: Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 16 de julio de 2012.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11507 Edicto por el que se notifica Resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a las empresas abajo relacionadas que, mediante Resolución del Director General de Trabajo, se han resuelto los expedientes abajo referenciados.

Intentadas las notificaciones sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica que la Resolución que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Trabajo, sita en Murcia, Avda. de la Fama, 3, 2.ª planta (Sección de Sanciones y Recursos), 30006 Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a las diferentes empresas podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Dirección General de Trabajo, en el plazo establecido en el art. 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de alzada, ante el Consejero de Educación, Formación y empleo, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Acta: 000000291/12	N.º de expediente: 201255110055
Nombre: Sánchez Sánchez, Juan Carlos	NIF/CIF: 48426681C
Dirección: C/ Escuelas, 3, 30007-Zarandona-Murcia	
Preceptos infringidos: Art. 30 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales y art. 10 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 2.046 €.(DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS)	

Acta: 000247563/11	N.º de expediente: 201255110110
Nombre: Bravo Mendoza, Jairo Vicente	NIF/CIF: 77380234T
Dirección: C/ Don Pedro Luis, 4, 30170- -Mula	
Preceptos infringidos: Art. 30 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales. Art. 10 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 2.046 €.(DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS).	

Acta: 000241705/11	N.º de expediente: 201255190156
Nombre: Autocares Fifipaldo, S.L.	NIF/CIF: B18800987
Dirección: Apartado de Correos, 178, 30700- -Torre Pacheco	
Preceptos infringidos: Apartado a) del art. 4.2 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	
Importe: 800 €. (OCHOCIENTOS EUROS)	



Acta: 000245038/11	N.º de expediente: 201255110157
Nombre: Bizarria Branco, Wender	NIF/CIF: X6706916R
Dirección: C/ Pío Baroja, 28 - 1.º - Esc. 5 - Pta. B, 30110-Cabezo de Torres-Murcia	
Preceptos infringidos: Art. 10 de la Ley 32/2006, de 18 de Octubre (BOE del 19), reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.	
Importe: 3.000 €. (TRES MIL EUROS)	

Murcia, 4 de julio de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11508 Anuncio de Organización Profesional: Federación Regional de Murcia de Empresarios de Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales, este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Federación Regional de Murcia de Empresarios de Comercio

Dicha organización depositó sus estatutos en este organismo a las 09:00 horas del día 3 de julio de 2012 con el número de expediente 30/01611, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional y de Empresarios

Firman el acta de constitución de esta organización profesional: D. Juan Antonio García-Grajalva García y otros

Murcia, 10 de julio de 2012.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11509 Notificación de nuevo plazo de pago en voluntario.

Tras el intento infructuoso de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero y en cumplimiento del fallo de la sentencia n.º 153, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 1, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en relación con el recurso contencioso-administrativo n.º 111/2.010, comunicamos a Cruz Verde Servicios Socio Sanitarios, S.L., de Cartagena, que el importe de la sanción, 13.195,00 €, habrá de hacerlo efectivo según se especifica en liquidación que habrá de retirar de las oficinas de la Dirección General de Trabajo, sección de sanciones y recursos, despacho 116, ubicadas en Avda. de la Fama 3, 30006 Murcia.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de quince días desde la presente notificación, según establece el artículo 25.1) del R.D. 928/98 de 14 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

De no hacer efectivo dicho ingreso en plazo señalado se procederá a su exacción por vía ejecutiva con el incremento legal correspondiente.

Murcia, 10 de julio de 2012.— El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11510 Notificación a interesado.

Intentada la notificación expresa de Requerimiento de Acreditación de la representación legal de la empresa, a cada una de las empresas abajo relacionadas y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se les comunica, que disponen de un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en el Servicio de Normas Laborales y Sanciones-Sección de Sanciones y recursos, sito en Avda. de la Fama 3, Murcia, a fin de tener conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acta: 000060313/12	N.º de expediente: 201255110292
Nombre: Contract International System, S.L.	NIF/CIF: B30808059
Dirección: Ctra. de La Unión, Km. 4,400. 30399- Cartagena	
Preceptos infringidos: Art. 16.2, apartado a) de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales.	
Importe: 3.000,00 (TRES MIL EUROS)	

Murcia, 10 de Julio de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11511 Edicto por el que se notifica Resolución de la Dirección General de Trabajo, sobre infracciones por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a las empresas abajo relacionadas que, mediante Resolución del Director General de Trabajo, se han resuelto los expedientes abajo referenciados.

Intentadas las notificaciones sin haberse podido practicar y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, se comunica que la Resolución que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Dirección General de Trabajo, sita en Murcia, Avda. de la Fama, 3, 2.ª planta (Sección de Sanciones y Recursos), 30006 Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a las diferentes empresas podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Dirección General de Trabajo, en el plazo establecido en el art. 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de alzada, ante el Consejero de Educación, Formación y empleo, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Acta: 000227355/11	N.º de expediente: 201155110843
Nombre: Manipulados Agrícolas, SL	NIF/CIF: B73538639
Dirección: Plaza Calvo sotelos, 1- 1.º Localidad: 30540- -Blanca	
Preceptos infringidos: art. 14.3 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales en relación con lo establecido en el apartado 1 del art. 14, el apartado 1 del art. 15 y la letra a) del apartado 2 del art. 16 de la indicada ley, así como el art. 3 apartado 1 del R.D. 39/1997, de 17-1 (BOE 31-1) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	
Importe: 2.046 €.(DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS).	

Acta: 000222911/11	N.º de expediente: 201255190057
Nombre: Vegacitri Servicios Agrícolas, S.L.	NIF/CIF: B54290655
Dirección: C/ Ramón y Cajal, 38, 03160- -Almoradí (Alicante)	
Preceptos infringidos: Art. 43 del R.D.L. 1/1995, de 24-3 (BOE 29-3), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.	
Importe: 12.000 €.(DOCE MIL EUROS).	

Acta: 000258980/11	N.º de expediente: 201255110070
Nombre: Trenor Lamo Espinosa, Enrique	NIF/CIF: 19511824G
Dirección: C/ Genralísimo, 58, 30540- -Blanca	
Preceptos infringidos: Art. 19 de la Ley 31/1995, de 8-11 (BOE 10-11) de Prevención de Riesgos Laborales.	
Importe: 2.046,00 €.(DOS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS).	

Murcia, 10 de julio de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo

11512 Anuncio de corrección de error del anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato de las obras de 2.ª fase de adecuación funcional del edificio en el C.E.I.P el Carmen de Murcia.

Advertido error en el anuncio por el que se hace pública la formalización del contrato relativo al expediente SG/CA/2010/066 "OBRAS DE 2.ª FASE DE ADECUACIÓN FUNCIONAL DEL EDIFICIO EN EL C.E.I.P EL CARMEN DE MURCIA" publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 118 de 25 de mayo de 2011, se procede a su corrección de acuerdo con la Orden de esta Consejería de fecha 11 de julio de 2012 en la forma siguiente:

Donde dice:

"5. Adjudicación.

a) Fecha: 12 de mayo de 2011"

Debe decir:

"5. Adjudicación:

b) Fecha: 17 de enero de 2011"

Murcia, 18 de julio de 2012.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

11513 Notificación de la Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se declara la desestimación del recurso de Alzada interpuesto por "Surbay Networks, S.L." contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de subvención presentada al amparo de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de convocatoria de subvenciones, recaída en el expediente 2010-01-14-0180.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante, sin que ésta haya sido posible, de la Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de fecha 30 de mayo de 2012, en la que se dispone "Desestimar" el Recurso de Alzada interpuesto por la entidad Surbay Networks, S.L., con CIF B85704757 contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de subvención presentada con fecha 26 de agosto de 2010, al amparo de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de convocatoria de subvenciones acogidas al "Programa de fomento del empleo estable y de calidad" regulado en la Orden de 11 de diciembre de 2009, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se procede a la publicación del citado acto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra dicha Orden, cabe interponer Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, se hace constar que el citado expediente se encuentra a disposición del interesado para ser visto en horario de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias del Servicio Jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación, sitas en Avenida Infante Juan Manuel, n.º 14, 2.ª planta, 30011 Murcia.

Murcia, 2 de julio de 2012.—El Secretario General Técnico, José Blaya Verdú.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

11514 Edicto por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, relativa a la empresa y para los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que esta haya sido posible, se expone mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

**Acuerdos de Inicio Procedimiento de Reintegro**

EXPTE.	INTERESADO	CIF/NIF	PROCEDIMIENTO	CONTENIDO	IMPORTE	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
R/2009/01/31/0088	MARIA PILAR MURILLO NAVARRO	48463738R	Reintegro	Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro	7.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 07 - 03 - 2007)
R/2009/01/14/0140	MARIA PILAR MURILLO NAVARRO	48463738R	Reintegro	Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro	3.600,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2009/01/11/0178	MARIA PILAR MURILLO NAVARRO	48463738R	Reintegro	Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro	6.000,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2009/01/11/0182	MARIA PILAR MURILLO NAVARRO	48463738R	Reintegro	Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro	6.000,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2009/01/14/0139	MARIA PILAR MURILLO NAVARRO	48463738R	Reintegro	Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro	3.600,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2008/01/10/0014	AMBULANCIAS NICOLAS S.L.	B73085375	Reintegro	Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro	8.000,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2010/01/32/0056	CARMEN ROSA ESTRADA GAVIRIA	X4298456D	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	7.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11-12-2009)
R/2008/01/05/0037	DAMIAN GIL JARA	74340044L	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	6.000,00 €	Fomento del empleo juvenil "Cheque Empleo Joven" (Orden 11 de junio de 2008)
R/2010/01/32/0094	LUZ ELENA OLIVARES GALERA	27466210R	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	7.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11-12-2009)
R/2010/01/11/0169	DESNIVEL SHOPPING CENTER S.L.	B73285405	Reintegro	Acuerdo de inicio procedimiento de reintegro	6.000,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 11-12-2009)
R/2010/01/31/0056	ENCARNACION MARIN GUARDIOLA	77570799X	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	7.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11-12-2009)
R/2010/01/40/0016	MIGUEL ANGEL COSTA SANCHEZ	34817902L	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	8.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11-12-2009)
R/2010/01/32/0408	BEATRIZ ORTIZ MENDEZ	22973429V	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	7.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11-12-2009)
R/2010/01/32/0120	ANA ISABEL MORALES TURIGAS	43101192C	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	7.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11-12-2009)
R/2010/01/32/0133	MICHELLE ANN SCOTT	X9717989Y	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	7.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11-12-2009)
R/2011/01/31/0043	ZOHRA MAYOU	X9593545S	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	7.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11-12-2009)
R/2010/01/C2/0136	JUANA MARIA RUIZ RUIZ	23268303P	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	2.400,00 €	Fomento de la Conciliación de la Vida laboral, familiar y personal (Orden de 25-06-2008))
	PASCUAL PEREZ MARTINEZ	23263163C				
R/2010/01/24/0052	PURA FRUTA S.L.	B73582785	Reintegro	Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro	6.000,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 11-12-2009)

Se notifica el presente Acuerdo a los interesados, concediéndoles un plazo de 15 días para que presenten las alegaciones y medios de prueba que consideren oportunos, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, será dictada Resolución con los datos y documentos que obren en cada expediente.

Igualmente conforme a lo establecido en el art. 36.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, se le comunica que el órgano encargado de la instrucción del expediente de reintegro es el Servicio de Coordinación y Gestión del F.S.E., poniéndole de manifiesto el expediente instruido, en su integridad, para su examen, en las dependencias de dicho Servicio, Sección de Seguimiento, Control y Evaluación de Actividades, ubicadas en Avda. Infante Juan Manuel, n.º 14, piso 1.º, en el horario de atención al público, de 9:00 a 14:00 horas.

Murcia, a 3 de julio de 2012.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

11515 Edicto por el que se notifican resoluciones de procedimiento de reintegro, relativa a la empresa/autónomo y para los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes sin que esta haya sido posible por causa no imputable a ésta Administración, se expone mediante el presente anuncio que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Resoluciones de procedimiento de Reintegro

Expediente n.º	Empresa/Autónomo	NIF/CIF	Procedimiento	Contenido	Programa de Subvención
R/2008/01/18/0120	RESTAURANTE PIZZERÍA DONATELLO	B73517617	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 2.700,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2009/01/13/0008	JOSEFA ARROYO ESCRIBANO	27452560J	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 3.600,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2010/01/22/0010	KORPS S.L.	B98156615	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 6.000,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 11-12-2009)
R/2010/01/10/0023	DIAMANCRUZ S.L.	B73545832	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 8.000,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 11-12-2009)
R/2008/01/12/0004	CLINICA XANEMA S.L.	B73504375	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 3.600,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2008/01/11/0124	CLINICA XANEMA S.L.	B73504375	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 6.000,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2007/01/14/0125	BUSSINES LEVANTE S.L.	B73418279	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 5.600,00	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2008/01/05/0020	BUSSINES LEVANTE S.L.	B73418279	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 6.000,00	Fomento del empleo juvenil "Cheque Empleo Joven" (Orden 11 de junio de 2008)
R/2010/01/32/0090	YANNET FRANCO MENDEZ	48830241E	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 7.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 11-12-2009)
R/2008/01/21/0038	DANVES S.L.	B30107239	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 5.400,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2009/01/39/0021	NORMAN THOMAS SHAKESPEARE	X6066223-L	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 8.000,00 €	Fomento del Establecimiento de Trabajadores Autónomos (Orden de 07-03-2007)
R/2007/01/14/0048	RUZORANGE S.L.	B30802003	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 5.600,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)
R/2008/01/18/0180	ANGELA ROJAS ROA	03143644G	Reintegro	Resolución de reintegro Importe: 2.700,00 €	Fomento del Empleo (Orden de 07-03-2007)

Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso potestativo de Reposición ante el Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación o publicación (art. 116.1 de la Ley 30/1992, LRJ-PAC), o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Dichos expedientes se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, Servicio de Coordinación y Gestión F.S.E. (Sección de Seguimiento, Control y Evaluación de Actividades) ubicadas en Avda. Infante Juan Manuel, 14, 30011 de Murcia.

Murcia, 3 de julio de 2012.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Ginés A. Martínez González.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

11516 Expediente APS-5/2011 de concesión de aguas subterráneas por modificación de características de un aprovechamiento inscrito en la sección C del Registro de Aguas.

En este organismo se tramita un expediente de concesión de aguas subterráneas por modificación de características de un aprovechamiento inscrito en la sección C del Registro de Aguas que ampara la sustitución de las tres captaciones que figuran inscritas por un nuevo sondeo, sin modificación de la superficie regable inscrita, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente tramitado se exponen a continuación:

Expediente: APS-5/2011

Titular: Finca el Mayorazgo, S.L. CIF: B-73311037

Corriente o acuífero: U.H. 07.15 Bajo Quípar (acuífero sin catalogar)

Clase y afección: Regadío

Lugar de la toma: El Chaparral

Término municipal: Cehegín

Volumen máximo anual: 160.000 m³

Superficie: 32 ha

Dotación: 5.000 m³/ha

Caudal medio equivalente: 5,454 l/s

Características del nuevo sondeo:

Profundidad: 250 m

Diámetro: 230 mm

Potencia de la bomba: 15 CV

Caudal: 7 l/s

Coordenadas UTM (ED-50): 615178.4217114

Los escritos y documentos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá examinarse en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, número 2, el expediente en horario de atención al público.

Murcia.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

11517 Despido/ceses en general 507/2012.

NIG: 30016 44 4 2012 0201659

074100

Nº autos: Despido/ceses en general 507/2012

Demandante/S: José David Cruz Martínez

Demandado/S: Contract Interna System, S.L., A & B Maderas y Derivados, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José David Cruz Martínez contra Contract Interna System, S.L., A & B Maderas y Derivados, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 0000507 /2012 se ha acordado citar a Contract Interna System, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Ángel Bruna, 21-5.º Planta//Sala Vistas nº 1-1.º planta el día 4/10/12 a las 11.40 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Contract Interna System, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 17 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

11518 Procedimiento ordinario 1.096/2011.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Luisa Diaz Hernández contra Corporación Inmobiliaria, Fogasa y Francisco Sánchez Sánchez, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1096/2011 se ha acordado citar a Corporación Inmobiliaria y Francisco Sánchez Sánchez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en c/ Carlos III, 17 - bajo esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día veinticinco de septiembre de 2012 a las a las 9.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Corporación Inmobiliaria y a Francisco Sánchez Sánchez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 14 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

11519 Ejecución de títulos judiciales 403/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0003978

N81291

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 403/2011

Demandante/s: Ana Cristina Sánchez Parra

Abogado/a: Isabel María Peñalver Gómez

Demandado/s: Cd Sm Comunicaciones Levante, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 403/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Ana Cristina Sánchez Parra contra la empresa CD SM Comunicaciones Levante, S.L.L., se ha dictado la siguiente resolución:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a seis de junio de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- La sentencia recaída en autos 362/11 declaró la nulidad del despido de Ana Cristina Sánchez Parra llevado a cabo por CD SM Comunicaciones Levante, S.L.L. y la obligación de la demandada de readmitir y el pago de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.- El 19 de octubre de 2011, se dictó auto despachando ejecución y requiriendo al empresario para que repusiera a la trabajadora en su puesto en el plazo de tres días.

TERCERO.- Ana Cristina Sánchez Parra alegó su no readmisión, y dado que la empresa constaba en situación de alta en la Seguridad Social se dictó auto con la obligación a la demandada de reponer en su puesto de trabajo a la demandante.

CUARTO.- El demandada presentó escrito al que adjuntó acta de presencia notarial, acreditando la inexistencia de local comercial donde prestaba servicios la ejecutada, así como se recabó posterior información a la Tesorería General de la Seguridad Social, donde consta que la ejecutada se encuentra de baja en dicha entidad desde la fecha 3 de mayo de 2012.

QUINTO.- Se ha celebrado comparecencia con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La obligación de readmitir al trabajador, impuesta al empresario en sentencia firme que declare la nulidad del despido o cuando la opción en favor de la readmisión corresponda al trabajador, debe cumplirse en sus propios términos (art. 282.1 L.R.J.S.), salvo que se acredite que

el cese en la actividad empresarial, trae su causa en la imposibilidad real de satisfacerla (art. 286 de la L.R.J.J.S.).

SEGUNDO.- Conforme se desprende de lo actuado y a la vista de la incomparecencia de la empresa resulta acreditado que ésta ha cesado en su actividad mercantil desapareciendo de su domicilio y de sus instalaciones sin haber readmitido al trabajador, por lo que debe declararse extinguida al día de hoy la relación laboral conforme establece el art 286.1 de la L.R.J.S. al constatarse la imposibilidad de readmisión del trabajador, con la condena de la empresa al pago de la indemnización legal correspondiente, así como al pago de los salarios dejados de percibir hasta la fecha de esta resolución judicial (art. 281.2 L.R.J.S.), que se fijarán seguidamente en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña Ana Cristina Sánchez Parra con la empresa CD SM Comunicaciones Levante, S.L.L., condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Ana Cristina Sánchez Parra

Indemnización: 845'90 euros.

Salarios de tramitación: Salarios desde 21/3/2011 hasta 6/6/2012, a razón de 10 euros diarios, 4.440,10 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a CD SM Comunicaciones Levante, S.L., expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 7 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

11520 Procedimiento ordinario 357/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0003911

N81291

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 357/2011

Demandante: Pedro Javier García García

Abogado: Fernando Caravaca Rueda

Demandado: Reval Control S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 357/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro Javier García García contra la empresa Reval Control S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretario Judicial D. Joaquín Torró Enguix

En Murcia, a 2 de julio de 2012

Antecedentes de hecho

Primero.- El 12 de diciembre de 2011 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social N. 7 demanda de reclamación de cantidad presentada por Pedro Javier García García frente a Reval Control S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 2 de julio de 2012.

Tercero.- Al acto de conciliación, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Pedro Javier García García de su demanda de reclamación de cantidad frente a Reval Control S.L. y FOGASA.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3403 en el BANESTO, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Reval Control, S.L. se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 2 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

11521 Procedimiento ordinario 15/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000131

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 15/2011

Demandante: Esteban Lozano Abellán

Demandados: Viñedos del Quórum, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 15/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Esteban Lozano Abellán contra la empresa, Viñedos del Quórum, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretario Judicial D. Joaquín Torró Enguix

En Murcia, a veinticinco de junio de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Primero.- El tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Siete demanda de presentada por Esteban Lozano Abellán frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Viñedos del Quórum ,S.L.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 25 de junio a las 11.40 horas.

Tercero.- Al acto de conciliación/juicio, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Unico.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art. 83.2 L.J.S.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Esteban Lozano Abellán de su demanda frente a Fogasa, Viñedos del Quórum, S.L.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de Tres - Cinco Días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a Viñedos del Quórum, S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 26 de junio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

11522 Ejecución de títulos judiciales 154/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007491

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 154/2012

Demandante: Milton Bayardo Gayo Gayo

Abogado: Pedro Andújar Camacho

Demandado: Jupacan 2010, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 154/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Milton Bayardo Gallo Gallo contra la empresa Jupacan 2010, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 11 de julio de 2012.—Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia recaída en autos 767/11 declaró la improcedencia del despido de Milton Bayardo Gallo Gallo, efectuado por la empresa Jupacan 2010, S.L., con efectos desde 1/8/2011, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo.- Milton Bayardo Gallo Gallo ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el Art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a Milton Bayardo Gallo Gallo con la empresa Jupacan 2010 S.L., condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:



Nombre Trabajador: Milton Bayardo Gallo Gallo.

Indemnización: 2083'69 €.

Salarios: Salarios desde el 1/8/2011 hasta el 11/7/2012, a razón de 39'23 € día, 13.573'58 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Jupacan 2010, S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 11 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

11523 Procedimiento ordinario 1.318/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0009734

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.318/2010

Demandante/S: Francisco José Cánovas Panales

Demandado/s: David Ruiz Yepes, Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Transportes Agustín Fuentes e Hijos, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1318/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa David Ruiz Yepes, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Francisco José Cánovas Panales contra David Ruiz Yepes, condeno a éste a abonar a aquél 1.467'33 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET.

Absuelvo a Transportes Agustín Fuentes e Hijos, S.L. de la pretensión deducida en su contra

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a David Ruiz Yepes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

11524 Procedimiento ordinario 1.031/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0007610

N81291

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 1.031/2010

Demandante: Jesús González Bernal

Abogado: Cristóbal Carrillo Fernández

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Ingeniería Murciana de Aguas S.L., M. Pilar Adminst. Concursal Pérez Marín

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 1031/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Ingeniería Murciana de Aguas, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia y auto aclaración cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Jesús González Bernal contra Ingeniería Murciana de Aguas, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 14.367 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de

este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 150 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 29 de marzo de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 20/2/2012 se dictó sentencia con el siguiente Fallo:

“Que estimando la demanda formulada por Jesús González Bernal contra Ingeniería Murciana de Aguas, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 14.367 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET”.

Segundo.- El 23/3/2012 Jesús González Bernal presentó un escrito en el que solicitaba que se aclarara el Fallo de la sentencia en el sentido de incluir en la condena a la Administración Concursal y al Fogasa en la responsabilidad que le corresponda.

Fundamentos de derecho

Único.- El art. 267.4 LOPJ dispone que las omisiones y defectos de que pudieran adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevarlas plenamente a efecto podrán ser subsanadas, mediante auto, en cualquier momento.

En el presente caso se ha omitido en el fallo de la sentencia el pronunciamiento relativo a la responsabilidad que, en su caso, corresponde al Fogasa dentro de los límites legales.

Sin embargo no cabe hacer un pronunciamiento condenatorio de la Administración concursal, la cual no tiene responsabilidad por deudas salariales del empresario concursado, pues la intervención de aquélla en el proceso laboral deriva exclusivamente de lo dispuesto en el art. 50.4 de la Ley Concursal.

Por lo expuesto,

Dispongo

Que subsano el Fallo de la sentencia dictada en los presentes autos, el cual pasa a tener la siguiente redacción:

“Que estimando la demanda formulada por Jesús González Bernal contra “Ingeniería Murciana de Aguas, S.L.”, condeno a la referida demandada a abonar al actor 14.367 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponde al Fogasa dentro de los límites legales”.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos



de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ingeniería Murciana de Aguas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

11525 Despido objetivo individual 640/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006589

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 640/2011

Demandante: María Carmen Franco Navarro

Demandados: Loto Somnos, S.L., Kiros Flom, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 640/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Carmen Franco Navarro contra la empresa Loto Somnos, S.L., Kiros Flom, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 14 de junio de 2012.—Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado sentencia N.º 211/11 con fecha 8-11-11 que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- Consultado vía telemática el Registro Mercantil Central aparece la denominación correcta de la mercantil demandada "Kiros Flor, S.L." como "Kiros Flom, S.L." con CIF B73496564 y domicilio social en Plaza de Roque 10, 3.º-B Molina de Segura.

Fundamentos de derecho

Unico.- El artículo 214.1 de la LEC en relación con el 267.2 de la LOPJ establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

En este caso procede la aclaración de la sentencia dictada en estos autos únicamente respecto de la denominación social de la mercantil demandada "kiros Flor S.L" por "Kiros Flom S.L" según se desprende de la consulta telemática al Registro Mercantil Central efectuada por este Juzgado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo

1.- Aclarar de oficio la sentencia dictada en los presentes autos únicamente respecto de la denominación de la empresa demandada debiendo entenderse que donde dice: "..Kiros Flor, S.L..".

Debe entenderse: "..Kiros Flom, S.L".

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial.

Y para que sirva de notificación a las empresas Loto Somnos, S.L., y Kiros Flom, S.L., que se encuentran en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

11526 Ejecución de títulos judiciales 101/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0006589

N81291

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 101/2011

Demandante: María Carmen Franco Navarro

Abogado/a: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado/s: Loto Somnos, S.L., Kiros Flom, SL

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 101/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a María Carmen Franco Navarro contra la empresa Loto Somnos, S.L., Kiros Flom SL sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a quince de Junio de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado en fecha 9-5-12 auto despachando ejecución y que ha sido notificado a las partes.

SEGUNDO.- Consultado vía telemática el Registro Mercantil Central aparece la denominación correcta de la mercantil ejecutada "Kiros Flor, SL" como "Kiros Flom, SL" con CIF B73496564 y domicilio social en Plaza de Roque 10, 3.º-B Molina de Segura.

TERCERO.- Se ha dictado auto de aclaración de sentencia en los autos de Despido 640/11 (de donde dimana la presente pieza de ejecución), que dispone:

1.- ACLARAR de oficio la sentencia dictada en los presentes autos únicamente respecto de la denominación de la empresa demandada debiendo entenderse que donde dice: "..Kiros Flor, SL..".

Debe entenderse: "..Kiros Flom, SL".

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC en relación con el art. 267 de la LOPJ, establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. En el presente caso procede la aclaración de la sentencia únicamente respecto de la denominación social de la mercantil "KIOS

FLOR SL”, por “KIROs FLOM SL”, según se desprende de la consulta telemática efectuada por este Juzgado al Registro Mercantil Central.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar el auto despachando ejecución dictado con fecha 9-5-12, únicamente respecto de la denominación de la empresa ejecutada, debiendo entenderse que donde dice: “KIROs FLOR SL.”.

Debe entenderse: “...KIROs FLOM SL”.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.-El Secretario-Judicial

Y para que sirva de notificación a las empresas Loto Somnos, S.L, y KiroS Flom S.L., que se encuentran en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

11527 Procedimiento ordinario 749/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007315

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 749/2011

Demandante: Antonio Bernal Poveda, Roque Pérez Poveda

Graduado/a Social: Guillermo Rodríguez Navarro, Guillermo Rodríguez Navarro

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Benavente Romero S.L

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 749/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Bernal Poveda y D. Roque Pérez Poveda contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Benavente Romero S.L sobre ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Antonio Bernal Poveda y D. Roque Pérez Poveda, contra la empresa Construcciones Benavente Romero, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los actores las cantidades reclamadas en esta litis, que ascienden a un total de 10.558,90 € para D. Antonio Bernal Poveda y de 6.211,98 € para D. Roque Pérez Poveda, más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de MURCIA y por conducto de este Jdo. de lo Social N. 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-67-0749-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Construcciones Benavente Romero S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

11528 Procedimiento ordinario 800/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007757

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 800/2011

Demandante: José Jiménez Moreno

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Vicente y Jaén Construcciones, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 800/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Jiménez Moreno contra la empresa Vicente y Jaén Construcciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don José Jiménez Moreno, contra la empresa Vicente y Jaén Construcciones, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 1.352,68 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Vicente y Jaén Construcciones S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

11529 Procedimiento ordinario 691/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007018

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 691/2011

Demandante: José Benavente Navarro

Graduado Social: Manuel Riquelme GRACIA

Demandado: Courbe, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 691/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Benavente Navarro contra la empresa Courbe, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando en parte la demanda planteada por D. José Benavente Navarro, contra la empresa Courbe, S.L., debo condenar y condeno a esta última a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 14.627,14 €; absolviéndola de la pretensión de intereses por demora "ex art. 29.3 del E.T."

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N.º 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de



crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-67-0691-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Courbe S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

11530 Procedimiento ordinario 783/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007623

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 783/2011

Demandante: Dolores Faura Martínez

Abogado: Luis Amatria Rubio

Demandado/s: Unión J.A.C. S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 783/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dolores Faura Martínez contra la empresa UNION J.A.C. S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia:

.....

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D.ª Dolores Faura Martínez, contra la empresa Unión J.A.C., S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 7.804,17 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N. 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario



de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el BANESTO, con el número 5155-0000-67-0783-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa UNION J.A.C. S.L, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

11531 Procedimiento ordinario 482/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005286

N.º Autos: Procedimiento ordinario 482/2011

Demandante: David Pujante Melgar

Abogado: Oscar Vicente-Ortega Sánchez

Demandados: Supemur, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 482/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don David Pujante Melgar contra la empresa Supemur, S.L., y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don David Pujante Melgar, contra la empresa Supemur, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 3.005,67 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco



días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-67-0482-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Supemur, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

11532 Seguridad Social 730/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007276

N81291

N.º autos: Seguridad social 730/2011

Demandante: Antonio José Rodríguez Fernández

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, Gam Este Alquiler de Maquinaria, S.L.U., I.N.S.S., Mutua FREMAP

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 730/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio José Rodríguez Fernández contra la empresa la Tesorería General de la Seguridad Social, el I.N.S.S., Vilatel, S.L., Mutua FREMAP sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Antonio-José Rodríguez Fernández, frente al I.N.S.S., la T.G.S.S., FREMAP y la empresa Vilatel, S.L. debo absolver y absuelvo a todos los codemandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco



días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-67-0730-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Vilatel, S.L, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

11533 Procedimiento ordinario 753/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007336

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 753/2011

Demandante: Neli Marleni Coca Mejía

Demandados: Water Game Embalajes Europa, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 753/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Neli Marleni Coca Mejía contra la empresa Water Game Embalajes Europa, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a veintidós de junio de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado Sentencia n.º 225/12 que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- Por la letrada doña Teresa Ponce Jiménez en representación de la parte actora ha solicitado, mediante escrito de fecha 15-6-12, la aclaración de la misma en el sentido de que se proceda a condenar a la empresa a que abone a la actora la cantidad de 3.667,12 euros y no de 3.146,09 euros tal y como se expone en el hecho quinto de la demanda.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la L.E.C., establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- En este caso no procederá rectificar el fallo de la sentencia en los términos interesados por el actor, toda vez que se reclaman 230,08 euros por el concepto de prestación de incapacidad temporal, que es inacumulable a la reclamación salarial.

Sin perjuicio de lo anterior, y descontando la precitada cantidad de 230,08 euros, se constata un error material en la suma de las cantidades reclamadas, que asciende a 3.437,04 euros; procediendo la rectificación al respecto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Desestimar la solicitud de aclaración de sentencia interesada por la actora Neli Marleni Coca Mejía por el razonamiento expuesto en el Fundamento de Derecho segundo que antecede que se da aquí por reproducido.

2.- Se aclara de oficio la citada resolución únicamente respecto de las cantidades no abonadas a la actora y que se relacionan en el hecho probado segundo y fallo de la referida resolución, debiendo entenderse que donde dice: 3.146,09 euros debe entenderse 3.437,04 euros.

3.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Y para que sirva de notificación a la empresa Water Game Embalajes Europa, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

11534 Procedimiento ordinario 530/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005681

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 530/2011

Demandante: Rafael Jerzy Kunze

Abogada: Luz Soria González de Chávez

Demandados: Piedras Naturales y Granitos Carrión 1992, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 530/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Rafael Jerzy Kunze contra la empresa Piedras Naturales y Granitos Carrión 1992, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Rafael Jerzy Kunze, contra la empresa Piedras Naturales y Granitos Carrión 1992, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 5.791,89 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.



- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-67-0530-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Piedras Naturales y Granitos Carrión 1992, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica del presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2012—La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

11535 Procedimiento ordinario 772/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007535

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 772/2011

Demandante: Vicente Tomas Benavente Romero

Abogado: Pedro López Graña

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 772/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Vicente Tomas Benavente Romero contra la empresa Courbe, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Vicente-Tomás Benavente Romero, contra la empresa Courbe, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 2.416,28 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Courbe, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

11536 Despido 1.006/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009457

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 1.006/2011

Demandantes: José Pedro Muñoz Martínez, Pedro Carpe Sánchez

Demandados: Servi-Jumilla, S.L., Excavamur, S.L., Fondo de Garantía Salarial
Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1006/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Pedro Muñoz Martínez, Pedro Carpe Sánchez contra la empresa Servi-Jumilla, S.L., Excavamur, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando las demandas planteadas por don Pedro Carpe Sánchez y don José-Pedro Muñoz Martínez, contra las empresas Excavamur, S.L. y Servijumilla, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos enjuiciados y resueltos los contratos de trabajo de los demandantes, condenando solidariamente a las empresas codemandadas a abonar a los actores las siguientes cantidades por los conceptos de indemnización por despido y salarios de tramitación desde la fecha de los despido hasta la de la presente resolución; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial:

Indemnización Salarios de tramitación

A don Pedro Carpe Sánchez 9.869,52 €, 4.299,22 €

A don José-Pedro Muñoz Martínez 13.662,09 €, 4.186,38 €

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de

lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 51550000671006/11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las entidades Excavamur, S.L., y Servijumilla, S.L., que se encuentran en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

11537 Despido 1.003/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0009427

N81291

Nº autos: Despido/ceses en general 1.003/2011

Demandante/S: Francisco Bernal López

Abogado/A: José Javier Conesa Buendía

Demandado/s: Excavamur S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.003/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Bernal López contra la empresa Excavamur, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D.^a Francisca Bernal López, contra la empresa Excavamur, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido efectuado el 08-11-11 y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes con efectos desde la presente resolución, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 26.865,64 € por el concepto de indemnización por despido y la de 4.299,22 € por el de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-67-1003-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

En Murcia, a veintiuno de febrero de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En este procedimiento se ha dictado sentencia con fecha 3-2-12 que ha sido notificado a las partes litigantes.

SEGUNDO.- Por el Letrado D. Jose J. Conesa Buendia en representación del demandante D. Francisco Bernal Lopez, ha presentado escrito con fecha 16-2-12 solicitando la aclaración de la citada resolución respecto de los hechos probados primero, segundo, tercero y fallo, por cuanto en los mismos se hace constar el siguiente párrafo:

Hecho probado primero: "La actora, D.^a Francisca Bernal Lopez...".

Hecho probado segundo: "A la actora.....".

Hecho probado tercero: " En fecha 10-11-11, la empresa notificó a la actora...

Fallo: "Que estimando la demanda planteada por D^a Francisca Bernal Lopez...".

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

SEGUNDO.- En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Acceder a la solicitud de aclaración de sentencia efectuada por la parte demandante en el sentido de corregir los hechos probados primero, segundo,



tercero y el fallo de la citada resolución, debiendo entenderse que donde dice: "La actora D^a Francisca Bernal Lopez..." debe decir: "El actor D. Francisco Bernal Lopez...".

2.- Incorporar esta resolución a la sentencia original nº50/12 y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado Juez.-El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación a la empresa Excavamur, S.L, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

11538 Procedimiento ordinario 715/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007218

N81291

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 715/2011

Demandante: Saturnino Rico Belda

Demandado: Mármoles Peñamora S.A., FOGASA

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 715/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Saturnino Rico Belda contra la empresa Mármoles Peñamora S.A., FOGASA sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Saturnino Rico Belda, contra la empresa Mármoles Peñamora, S.A. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 54.745,41 €; más el 10% de interés anual correspondiente a las cantidades salariales adeudadas (que ascienden a 3.688,23 €) desde que estas debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N. 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco



días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-67-0715-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Mármoles Peñamora S.A., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de julio de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

11539 Despido objetivo individual 308/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 308/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María del Carmen Andújar Morales contra la empresa Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., Jomaser S. XXI, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

En Murcia, a diecisiete de Julio de dos mil doce.

Examinado el estado del presente procedimiento, se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 3/10/12 a las 10.55 horas para la conciliación en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n, Sala de Vistas número Uno y, a las 11.10 horas para el juicio en su caso en la sala de vistas 2.

Hágase saber a los legales representantes de las empresas demandadas que ha sido propuesto su interrogatorio y que deberán comparecer bajo apercibimiento de tenerles por conforme con los hechos de la demanda.

Requírase a los demandados para que aporten la documental especificada en el punto 2.º del otosí digo 1.º

Cítese a las demandadas ad cautelam mediante edictos.

Sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma para las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Almacén de Productos Cárnicos Herpo, S.L., Jomaser S. XXI, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

11540 Demanda 2.150/2009.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 2.150/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco José Guirao Amor contra la empresa Servicio Murciano de Salud Secretaria General Técnica, JJ. Brothers Estructuras, S.L., Mutual Midat Cyclops, Tesorería General Seguridad Social, Instituto Nacional Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

“Examinado el estado del presente procedimiento se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 30/11/12 a las 10:35 horas en la sala de vistas número 2 con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Citar a la empresa con Exhorto a Bullas”.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a JJ. Brothers Estructuras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

11541 Despido/ceses en general 482/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 482/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana María Asensio Gálvez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transportes Frigoríficos de Mazarrón, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/10/12 a las 10.20 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N. 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.35 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Frigoríficos de Mazarrón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

11542 Despido/ceses en general 501/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 501/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Victoria López Pérez contra la empresa Pura Fruta, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/10/12 a las 10.20 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.35 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pura Fruta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

11543 Despido objetivo individual 275/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 275/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nexi Ricardo Cabrera Macanchi contra la empresa Transportes Inrura, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/09/2012 a las 10:40 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:55 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y en el Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el BORM.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la L.J.S., se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la L.J.S.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 L.J.S.). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la L.P.L.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Inrura, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11544 Despido objetivo individual 516/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0004095

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 516/2012

Demandante/s: Pedro Antonio Diaz Ortiz, Celestino Méndez Sánchez

Demandado/s: Grúas y Hormigones Victoria, S.L., Fondo de Garantía Salarial
Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 516/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Antonio Diaz Ortiz, Celestino Méndez Sánchez contra la empresa Grúas y Hormigones Victoria, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/10/12, a las 12:15 en la sala de vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 12:30 del mismo día, en la sala de vistas nº 5 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en

ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas y Hormigones Victoria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

11545 Seguridad Social 650/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005188

Nº Autos: Seguridad Social 650/2012

Demandante: Lahoucine Demnati

Abogado: Javier Cegarra Alemán

Demandado: Mutua Umivale Mutua Umivale, INSS, Explotaciones Agrarias Olmos Com.B.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 650/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lahoucine Demnati contra la empresa Mutua Umivale Mutua Umivale, INSS, Explotaciones Agrarias Olmos COM.B., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en impugnación de alta médica.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/10/12 a las 9:50 en la sala de vistas número Cinco para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero se tienen por hechas las manifestaciones.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Que se remita por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, salario que percibía y base de cotización, el cual será expedido en el plazo máximo de diez días. (Art. 141.2 LJS)

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Agrarias Olmos COM.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

11546 Despido/ceses en general 1.037/2011.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1037/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Silvia Simeonova Hristova contra la empresa Matadero El Cabezo de la Plata, Cárnicas Altaona, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Recábase información de la T.G.S.S., sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/9/12, a las 10.05 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.20 del mismo día, en la sala de vistas 6 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requíerese a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 L.J.S.).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la L.P.L./L.J.S., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Matadero El Cabezo de la Plata, Cárnicas Altaona, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

11547 Procedimiento ordinario 1.405/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.405/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lhoussaine El Katmi contra la empresa Javier Ponce Martínez, Oscar Ruiz Mondéjar, Metro Lineal SLU., Atica Golf SL., Axa Winterthur, Mussat, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 18-enero-2013 a las 10,30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10,40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir a la parte demandante para que en el término de cuatro días facilite sus datos de afiliación a la Seguridad Social; indique las infracciones que entiende se han producido por la empresa en materia de prevención de riesgos laborales; indique, asimismo, si ha percibido prestaciones de I.T. y quien ha asumido su pago; así como si ha percibido mejoras voluntarias de la Seguridad Social y el importe del capital coste ingresado en la TGSS.
- Librar oficio a la Inspección de Trabajo para que remita informe.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para el requerimiento acordado".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Javier Ponce Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

11548 Despido objetivo individual 515/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0004047

N28150

Nº Autos: Despido objetivo individual 515/2012

Demandante: Andrés Frutos Micol

Abogado: José Caballero Bernabé

Demandado/s: Murcia Huertamar S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal,
Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social
número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 515/2012
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Andrés Frutos Micol
contra la empresa Murcia Huertamar, S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal,
Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución,
cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/10/12 a las 10:25
en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/
la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la
avenencia, a las 10:40 del mismo día, en la sala de vistas nº 7 para la celebración
del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la
T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja,
citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4
de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por
resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio
de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto
de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá
comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de
personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades
para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer
podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí tercero, de conformidad con el artículo 23 de la LPL, cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en Derecho.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Murcia Huertamar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

11549 Despido objetivo individual 523/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0004104

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 523/2012

Demandante: José Moreno Contreras

Demandados: Cromados Juan Nicolas e Hijos S.L., Ministerio Fiscal

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 523/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Moreno Contreras contra la empresa Cromados Juan Nicolás e Hijos S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/10/12 a las 10:25 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 del mismo día, en la sala de vistas nº 7 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la empresa demandada, en soporte preferiblemente informático, con diez días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la indicada por la parte actora en el primero otrosí digo de la demanda en su apartado Documental.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Cromados Juan Nicolás e Hijos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

11550 Ejecución de títulos judiciales 92/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0006755

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 92/2012 D

Demandante: Vanesa Abad Imperial

Abogado: José Rios Bravo

Demandado: Kasbah Tea & More, S.L.N.E.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 92/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Vanesa Abad Imperial contra la empresa Kasbah Tea & More, S.L.N.E., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a treinta de abril de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Vanesa Abad Imperial, frente a Kasbah Tea & More, S.L.N.E., y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 3.094,54 euros en concepto de principal, más otros 495,13 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintidós de mayo de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Kasbah Tea & More, S.L.N.E., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada Kasbah Tea & More, S.L.N.E., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Caixabank, S.A. n.º de cuenta:

2100-2309-13-0200206814

2100-2309-11-0100420291

Para el caso de pago se designa la cuenta de Depósitos y consignaciones correspondiente a la Upad Social Uno n.º 3092-0000-64-0092-12 abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El



recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kasbah Tea & More, S.L.N.E., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

11551 Ejecución de títulos judiciales 75/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0004088

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 75/2012

Demandante/s: Elisa Isabel Aznar Balsalobre, Raquel Cánovas Hernández, Santiago Férez Férez, Angelr Gil Escola, Melchor Jiménez Aragón, María Dolores Navarro López.

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado/s: Centradi de Murcia, S.L., FOGASA

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 75/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Elisa Isabel Aznar Balsalobre, Raquel Cánovas Hernández, Santiago Férez Ferez, Angelr Gil Escola, Melchor Jiménez Aragon, María Dolores Navarro López contra la empresa Centradi de Murcia, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/D.ª Ramon Alvarez Laita

En Murcia, a 12 de abril de 2012.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Elisa Isabel Aznar Balsalobre, Raquel Cánovas Hernández, Santiago Ferez Ferez, Angelr Gil Escola, Melchor Jiménez Aragon, María Dolores Navarro López, frente a Centradi de Murcia, S.L., FOGASA, parte ejecutada, por importe de 148.840,73 euros en concepto de principal, más otros 23.814,52 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponden a Da. Elisa Isabel Aznar Balsalobre la cantidad de 9.771,96 euros en concepto de principal.

A Da. Raquel Cánovas Hernández la cantidad de 24.371.82 euros de principal.

A D. Santiago Férez Férez, la cantidad de 45.912.43 euros en concepto de principal.

A D Ángel Gil Escolar, la cantidad de 24.981,47 euros de principal.

D. Melchor Jiménez Aragón la cantidad de 31.077,60 euros de principal.

D.ª María Dolores Navarro López, la cantidad de 12.725,45 euros de principal.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 1 abierta en BANESTO, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 25 de mayo de 2012

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Centradi de Murcia S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos matrículas 2075GFD y 3563BZG, propiedad de la ejecutada Centradi de Murcia S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Centradi de Murcia S.L., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación

se dirán, por relaciones comerciales, servicios prestados, trabajos realizados o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para su efectividad:

Inmuebles y Logística S.A., con C.I.F. n.º A79818746, y con domicilio en C/ Diseño, 2, 28906, Getafe, Madrid.

Transportes Magal S.A., con C.I.F. n.º A08158172, y con domicilio en C/ Can Moragues, 26, 08202, Sabadell, Barcelona.

Servicio Murciano de Salud, Consejería de Sanidad y Política Social de la Región de Murcia, con C.I.F. n.º Q8050008E, y con domicilio en Ronda de Levante, 11, 30008, Murcia.

Hero España S.A., con C.I.F. n.º A30000632, y con domicilio en Av. de Murcia, 1, 30820, Alcantarilla, Murcia.

- El embargo de la totalidad del pleno dominio de la Finca de Alcantarilla Nº 22854 propiedad de la ejecutada Centradi de Murcia S.L., inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcantarilla al Tomo 397 Libro 325 Folio 162, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL 1 n.º 3092-0000-64-0075-12, abierta en BANESTO.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0075-12 abierta en BANESTO, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Centradi de Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

11552 Ejecución de títulos judiciales 382/2011.

NIG: 30030 44 4 2009 0010204

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 382/2011-H

Demandante: Manuel Brocal Arróniz

Abogada: Begoña Gascón Bailén

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Andreu Herrero S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 382/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Brocal Arróniz contra la empresa Andreu Herrero S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 19 de abril de 2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Manuel Brocal Arróniz ha presentado demanda de ejecución frente a Andreu Herrero S.L.

Segundo.- No consta que Andreu Herrero S.L. haya satisfecho la cantidad de 3.735,26 euros en concepto de principal más otros 300,38 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia en autos de ETJ 448/10 se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 4-07-2012 respecto del mismo deudor Andreu Herrero S.L.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Andreu Herrero S.L. en situación de insolvencia total por importe de 3.735,26 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3094-0000-31-0382-11 en el BANESTO debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andreu Herrero S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

11553 Ejecución de títulos judiciales 12/2012.

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 12/2012

Demandante: Vlasan Negoita

Graduado Social: Onofre Romero del Caño

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Juan Marquez Navarro, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 12/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vlasan Negoita contra la empresa Construcciones Juan Marquez Navarro, S.L., sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto

En Murcia, 18 de abril de 2012—Magistrado-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Vlasan Negoita, frente a Construcciones Juan Marquez Navarro, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.767,45 euros de principal, 854,64 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago, más la suma de 739,53 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 10 de mayo de 2012.—Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 8490CHJ

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Construcciones Juan Marquez Navarro, S.L., respecto de las fincas que a continuación se detallan:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	R.P.
30932	570	493	31	ALCANTARILLA
30926	570	493	19	ALCANTARILLA

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Alcantarilla, remitiéndose dicho mandamiento por fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la UPAD SOCIAL N.º n.º 4 3095-0000-64-0012-12

Notifíquese a las partes,

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Juan Marquez Navarro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

11554 Ejecución de títulos judiciales 57/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008100

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 57/2012

Demandantes: Pedro Giménez Escámez, Juan Antonio Soler Romera, Benito Ponce Perán, Diego Sáez Sánchez

Demandados: Seguridad 4, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 57/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Giménez Escamez, Juan Antonio Soler Romera, Benito Ponce Perán, Diego Sáez Sánchez contra la empresa Seguridad 4, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a dieciséis de marzo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Diego Sáez Sánchez, frente a Seguridad 4, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.166,43 euros de principal, más la suma de 506,62 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a treinta de abril de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, don Pedro Giménez Escámez, don Juan Antonio Soler Romera, don Benito Ponce Perán, frente a Seguridad 4, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 51.674,07 euros en concepto de principal, correspondiendo a don Pedro Giménez Escámez la cantidad de 17.762,69 euros, a don Benito Ponce Perán la cantidad de 28.150,90 euros y a don Juan Antonio Soler Romera la cantidad de 5.760,48 euros, más otros 8.267,85 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretario Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintiuno de mayo de dos mil doce

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (E.T.J. 57/12) la ejecución E.T.J., 93/12 del Juzgado de lo Social nº 1 y descritas ambas en los Antecedentes de Hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la presente ejecución por la cantidad de 54.840,50 euros de principal total más 8.774,47 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a veintiuno de mayo de dos mil doce

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Seguridad 4, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los créditos que la ejecutada Seguridad 4, S.L., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por trabajos realizados, servicios prestados, relaciones comerciales o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

Producciones Biológicas, S.L., con C.I.F. B73207599, y con domicilio en Finca Labradorcico, s/n, 30880, Águilas.

Assignia Infraestructuras, S.A., con C.I.F. A28065050, y con domicilio en Parque Empresarial Av. Quitapesares, 11, 28670, Villaviciosa de Odón, Madrid.

- El embargo del aval bancario depositado por la ejecutada Seguridad 4, S.L. en el Ministerio del Interior y a disposición de la Dirección General de la Policía para atender las responsabilidades de la empresa en los casos de infracción de la normativa de seguridad privada, conforme a lo solicitado por el Letrado Sr. Pérez Hernández en su escrito de fecha 16/05/12 y que queda unido a las actuaciones, librándose los despachos necesarios para su efectividad.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social Cuatro n.º 3095-0000-64-0057-12, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0057-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad 4, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

11555 Ejecución de títulos judiciales 37/2012.

NIG: 30030 44 4 2009 0003059

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 37/2012

Demandante: Walderero Sejas Álvarez

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado/S: Fogasa, Instalaciones Resemur S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 37/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Walderero Sejas Álvarez contra la empresa Instalaciones Resemur, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

A u t o

Magistrado/a-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veinte de marzo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 431/09 a favor de la parte ejecutante, Walderero Sejas Álvarez, frente a Instalaciones Resemur S.L., parte ejecutada, por importe de 3.320,9 euros en concepto de principal, más otros 531,34 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a ocho de mayo de dos mil doce.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el artículo 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Resemur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

11556 Juicio verbal 372/2011.

N28040

N.I.G.: 30030 47 1 2011 0000679

Procedimiento: Juicio verbal 372/2011

Sobre: Otras materias

De: Automáticos Jerónimo, S.L.

Procurador: Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Contra: Antonio José Cánovas Martínez, Juana María Cánovas Martínez

En este Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia se ha incoado juicio verbal número 372/11, a instancia de la mercantil "Automáticos Jerónimo, S.L.", representada procesalmente por el procurador Sr. Jiménez-Cervantes Hernández Gil, frente a los administradores solidarios de la sociedad mercantil "Marisol y Cristina, S.L.L.", quee son doña Juana María Cánovas Martínez y don Antonio José Cánovas Martínez se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda promovida por la mercantil Automáticos Jerónimo, S.L., representado/a por el procurador Jiménez Cervantes y defendido/a por el/la Letrado/a Sánchez García, contra Juana María Cánovas Martínez y contra Antonio José Cánovas Martínez, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno solidariamente a Juana María Cánovas Martínez y a Antonio José Cánovas Martínez a abonar a la actora la suma de 2.310,20 euros, más los intereses legales desde la demanda y las costas del juicio.

Modo de impugnación: recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art. 458 L.E.C.), debiendo la parte depositar la cantidad de cincuenta euros (50 euros)

En dicho resguardo acreditativo deberá hacer constar en el campo "concepto" la clase de recurso y código del mismo 00-reposición 01-revisión, 02 apelación, 03-queja, 04 extraordinario por infracción procesal, 05- revisión y 06-casación) y en el campo "observaciones" la fecha de la resolución recurrida en formato dd/mm/aaaa.

Hágase saber a las partes que no se admitirá a trámite cuyo depósito no esté constituido.

La consignación deberá efectuarse en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banesto, n.º cuenta 2209-0000-03-0372/11.

Así se acuerda en aplicación de lo dispuesto en adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre complementaria de la Ley de reforma de la



legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la L.O. 6/85 de 1 de julio, del Poder Judicial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez

Y encontrándose los demandados doña Juana María Cánovas Martínez y don Antonio José Cánovas Martínez en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación de la sentencia a los reseñados demandados.

Murcia, 10 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia

11557 Juicio verbal 97/2011.

Procedimiento: Juicio verbal 97/2011

Demandante: Viviana Verónica Durán Medina

Abogado: Antonio Segura Melgarejo

Procuradora: Cristina Montoro Rueda

Demandado: Enrique Armando Robles Mayorga

Sentencia n.º 35

En Murcia a tres de julio de dos mil doce

Vistos por la Sra. D.^a Fátima Saura Castillo, Magistrado-Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número dos de Murcia, los presentes autos de juicio verbal sobre privación de patria potestad promovidos por la Procuradora D.^a Cristina Montoro Rueda, en nombre y representación de D.^a Viviana Verónica Durán Medina, contra D. Enrique Armando Robles Mayorga, declarado en rebeldía, y con intervención del Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho

PRIMERO: Por el procurador primeramente citado, en la representación antedicha, se formuló demanda de privación de patria potestad, en relación con el menor Erik Ricardo y David Robles Duran y tras exponer los hechos y fundamentos de derecho en apoyo de su pretensión, interesaba que se dictase sentencia por la que privara a D. Enrique Armando Robles Mayorga de la patria potestad en relación con los menores citados con privación del régimen de visitas y en su caso suspensión de régimen de visitas e con imposición de costas.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda en los términos del artículo 749, 753 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se mandó emplazar al Ministerio Fiscal, que la contestó en tiempo y forma, y al demandado/a, quien después de ser emplazado personalmente no contestó la demanda ni se personó en el procedimiento, con la consiguiente declaración de rebeldía.

TERCERO: Celebrada vista de juicio verbal conforme a lo dispuesto en el artículo 753 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se recibió el juicio a prueba, practicándose las que fueron declaradas pertinentes con el resultado que obra en autos, quedando a continuación los autos vistos para sentencia, y tras el transcurso de los treinta días del artículo 770.4 para las pruebas que no pudieron practicarse en el acto de la vista, quedaron los autos vistos para sentencia.

CUARTO: En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- La patria potestad define el conjunto de derechos que la ley confiere a los padres sobre las personas y los bienes de sus hijos no emancipados para asegurar el cumplimiento de los deberes que les incumben respecto a su sostenimiento y educación. En los términos establecidos por la STS 24/05/00, "el artículo 170 del Código civil ha de ser interpretado a la luz de las circunstancias que

rodean a cada caso para proceder en consecuencia a su aplicación, sin que pueda prevalecer una consideración objetiva exclusivamente de su supuesto de hecho”.

Según la interpretación doctrinal y jurisprudencial (por todas, SAP Alicante 10/02/00 y 20/11/00) “... más que una sanción al progenitor incumplidor implica una medida de protección del niño, y por ende debe ser adoptada en beneficio del mismo, en cuanto la conducta de aquél, gravemente lesiva de los intereses prioritarios del menor, no se revele precisamente como la más adecuada para la futura formación y educación de dicho sujeto infantil...”, o “... la patria potestad se configura en el Derecho Moderno, y más concretamente en nuestro Derecho positivo, como una función al servicio de los hijos, que entraña fundamentalmente deberes a cargo de los padres, encaminados a prestarles asistencia de todo orden, como proclama el artículo 39.2 y 3 de la Constitución; de tal manera que todas las medidas judiciales que se acuerden, incluida la de privación de la patria potestad, deberán adoptarse teniendo en cuenta, ante todo, el interés superior del niño, como dispone el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, incorporada a nuestro derecho interno mediante la correspondiente ratificación. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 2 de la vigente Ley 1/1996, de 15 de enero, sobre protección judicial del menor. Con la privación a los progenitores de la patria potestad sobre el hijo menor, insuficientemente atendido, no se trata de sancionar su conducta en cuanto al incumplimiento de sus deberes (aunque en el orden penal pueda resultar tipificada y sancionada), sino que con ello lo que se trata es de defender los intereses del menor, de tal manera que esa medida excepcional resulte necesaria y conveniente para la protección adecuada de esos intereses. Por ello, la propia Convención, en su artículo 9.1 después de establecer que los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres, contra la voluntad de éstos, a continuación añade que esta norma tiene su excepción cuando, a reserva de la decisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria para el interés superior del niño...”.

SEGUNDO: En consecuencia con la doctrina jurisprudencial expuesta, la privación de la patria potestad ha de valorarse con criterios de índole restrictivo en aras a amparar y preservar el tan repetido beneficio e interés de los hijos. Aplicada esta doctrina al supuesto de autos contemplado, la pretensión de la actora ha de desestimarse, en interés del menor.

Interesa la demandante que se prive de la patria potestad al demandado D. Rafael Arenas Florido, en relación con sus hijos menores de edad en base al total desinterés de este por los menores. Sin embargo tanto en el acto del juicio como en los intentos de emplazamiento que se efectuaron con resultado negativo la demandante manifestó que creía que el padre se había ido a Ecuador no justificando si se ha marchado por expulsión de territorio nacional lo que le impediría ocuparse de sus hijos. Además reconoce que si bien este no ve a sus hijos ni se comunica con ellos, sí que lo ven los padres de este quien además le pagan alimentos, desconociendo según declaración de la demandante, si esa cantidad la pagan los abuelos en nombre de su hijo y padre de los menores o en el suyo propio. En cualquier caso esta actitud es contraria al desinterés del padre alegado por la parte actora y que determinaría la privación o suspensión de la patria potestad, debiendo haberse practicado prueba que acreditara su

pretensión, como hubiera sido la citación a juicio de los abuelos como testigos, o cualquier otra conducente a su interés, ya que al haber sido emplazado el demandado mediante edictos no puede tenerse en cuenta los efectos del artículo 304 ni 770.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por lo que procede desestimar las pretensiones de las partes

TERCERO: No procede hacer condena en costas, conforme al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la índole de la materia enjuiciada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por la Procuradora D.^a María Cristina Montoro Rueda, en nombre y representación de D.^a Viviana Verónica Durán Medina, debo mantener y mantengo las medidas acordadas en autos de juicio verbal 122/2009, todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado. Para la presentación del recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones en Banesto, núm. 3719, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (D.A. 15.^a LOPJ); si el recurrente hubiera incurrido en defecto, omisión o error en la constitución del depósito, se concederá a la parte el plazo de dos días para la subsanación del defecto, bajo apercibimiento de poner fin al trámite del recurso.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia el mismo día de su fecha, estándose celebrando audiencia pública, y presente yo, el Secretario, de lo que doy fe.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

11558 Anuncio de enajenación de bienes municipales, referencias catastrales 3734902XH5133S y 3734904XH5133S.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 29/06/12, se ha aprobado la Enajenación de bienes municipales y el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta, conforme a los siguientes datos:

1.- Entidad adjudicadora.

Ayuntamiento de Alguazas (Murcia).

Organismo: Junta de Gobierno.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Contratación.

Número de expediente: 1.324/2012.

2.- Objeto del contrato.

Descripción de los bienes:

Bien N.º 1: Parcela a efectos de planeamiento según Normas Subsidiarias vigentes clasificada como "Suelo urbano con calificación Zona II "Ampliación casco antiguo y pedanías", de propiedad municipal.

Descripción de inmueble: Referencia catastral 3734902XH5133S.

a) Ubicación: c/ Molineta, n.º 9.

b) Superficie: 115,93 metros.

c) Inscrito en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, Finca 8.165, Tomo 1.157, Libro 96, Folio 121, Alta 5.ª

BIEN N.º 2: Parcela a efectos de planeamiento según Normas Subsidiarias vigentes clasificada como "Suelo urbano con calificación Zona II "Ampliación casco antiguo y pedanías", de propiedad municipal.

Descripción de inmueble: Referencia catastral 3734904XH5133S.

a) Ubicación: c/ Molineta, n.º 5.

b) Superficie: 118,73 metros.

c) Inscrito en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, Finca 8.167, Tomo 1.157, Libro 96, Folio 123, Alta 5.ª

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base licitación:

BIEN n.º 1: Veintitrés mil trescientos noventa y tres euros con setenta y tres céntimos (23.393,73€) IVA no incluido.

BIEN n.º 2: Veintitrés mil cuatrocientos veintitrés euros con ochenta y ocho céntimos de euro (23.423,88€) IVA no incluido.

5.- Garantía Provisional: 3% del valor del bien.

Bien n.º 1: 701,81 €.

Bien n.º 2: 702,72 €..



6.- Obtención de documentación e información: Perfil del contratante con acceso desde la sede electrónica municipal, en la página web www.alguazas.es, y Ayuntamiento de Alguazas:

Domicilio: Pz. Tierno Galván, 1.

Localidad y Código Postal: Alguazas, 30560.

Teléfono: 968 620.022.

Telefax: 968 620.412.

7.- Gastos: El adjudicatario queda obligado al pago de los impuestos que procedan.

8.- Proposiciones.- Las proposiciones se realizarán conforme al Pliego en el plazo de treinta días hábiles desde la publicación del anuncio de licitación en el BORM.

9.- Apertura de Ofertas: Día 10 de septiembre de 2012 en Salón de Plenos Ayuntamiento a las 13:00 horas.

En Alguazas al día de la fecha.—El Alcalde, José Antonio Fernández Lladó.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

11559 Notificación a interesados.

Una vez que han transcurrido más de dos meses desde que los vehículos que abajo se relacionan han sido, bien inmovilizados, bien retirados de la vía pública, y trasladados al Depósito habilitado al efecto por el Ayuntamiento de Beniel, sito en Polígono I. "El Reguerón"; a los efectos previstos en el artículo 86 del R.D.L. 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y conforme a lo prevenido en el art. 35.3 del Reglamento General de Vehículos aprobado por el Real Decreto 2.822/98 y los artículos 37 a 39 de la Ordenanza Municipal de Circulación de este municipio; y por no haber sido posible la notificación personal, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, a su notificación mediante anuncio, advirtiendo a los titulares que si no hiciesen cargo de los vehículos que se encuentran en el referido depósito, previo abono de los gastos devengados, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, se procederá a solicitar la baja de oficio de los mismos, como vehículos abandonados, en la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, al considerarse residuos sólidos urbanos, en los términos previstos en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

N.º EXPTE POLICIAL / FECHA DEPOSITO	MATRÍCULA / N.º BASTIDOR	MARCA / MODELO	TITULAR / DNI - CIF / DIRECCION			
43	21/04/2011	MU-2183-BP	Rover 414	Tito Pascual Bailon Navarrete	X-4454134-T	Calle General Sanjurjo, nº 34-1-2 BENIEL
69	30/07/2011	2657-FZL	Volkswagen Golf	Essaim Salah	X-3656352-L	Calle Enrique Guillamón, nº 15-1º D SUCINA (MURCIA)
76	07/10/2011	MU-8436-AP	Citroen C15	Encarnación Herrero Herrero	22465434	Camino de El Reguerón, nº 27 ALQUERIAS (MURCIA)
79	19/10/2011	C-5351-BLC	Benelli 491	David García Marín	48516270	Calle Conde de Almodovar, nº 10 BENIAJAN (MURCIA)
86	14/12/2011	C-8539-BSS	Kinroad Windbell	Mahamadou Keita	X-6717344-X	Calle Cortijo los Olivos, nº 17 ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)
10	17/01/2012	MU-5082-AN	Renault R 21	Juan Martínez Gómez	74429438	Calle Puente del Molino, nº 4, esc. 2-1º D CARAVACA DE LA CRUZ
35	19/05/2012	2664-FLS	BMW 525	Aleksandar Krasimirov	X-6379095-E	Avenida Juan Carlos I, nº 50 C-1º D ZENETA (MURCIA)
36	02/06/2012	V-5123-GZ	Ford Mondeo	Pedro Joaquín Martínez Herrero	48399002	Calle Francisco Robles, nº 5-3º izq. BENIEL
39	03/06/2012	7631-BDK	Seat Leon	Patricia Gutierrez Molina	75265787	Calle Celia Viñas, nº 10 HUERCAL DE ALMERIA

Beniel, a 16 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Roberto García Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

11560 Notificación colectiva de procedimiento sancionador por infracciones de tráfico.

Al no haberse podido practicar a los interesados que a continuación se detallan la notificación de los actos que igualmente se indican, de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el art. 11 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicos los distintos procedimientos que se siguen en este Excmo. Ayuntamiento por sanciones de tráfico y procede su citación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para que en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en el Dpto. de Gestión de Recursos, sito en Pza. Mayor, 1, en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora de tráfico. Se advierte que transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, teniéndolo por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Notificación inicio procedimiento sancionador

N.º Exped.	NIF/CIF	Nombre
-------------------	----------------	---------------

MUL2011002583	B3046147 9	AGRICOLA SAN PABLO, S.L.
MUL2012000797	052803723 R	MARTINEZ VELASCO JOSE
MUL2012000913	077568943 V	ORTEGA PEREZ ENCARNACION
MUL2012000973	B8080049 3	TRANSITOS PATTIER SL
MUL2012001051	022558413 J	BOSCH NAVARRO JOSE
MUL2012001167	048483233 S	SALMERON CABALLERO FCO JAVIER
MUL2012001204	B7302275 8	TRANSPORTES Y ENVASES DE CIEZA
MUL2012001205	X4186492 D	PETROVA ELENA
MUL2012001222	077515051 Z	MARTINEZ HARO PASCUAL
MUL2012001226	B7325100 1	VIDALHUM SL
MUL2012001233	048483876 Z	VILLALBA VILLA ANTONIO JESUS
MUL2012001243	048524645 G	GARCIA MUÑOZ MARIA
MUL2012001244	X5211323 Y	TABYI MOULOUD
MUL2012001249	074297509 B	OLIVER MARTINEZ JOSE
MUL2012001250	B3035229 8	JANFLIPPER, S.L.
MUL2012001258	027446187 B	SANCHEZ MARTINEZ SACRAMENTO
MUL2012001265	022336850 D	FERNANDEZ MARTINEZ ANTONIO
MUL2012001266	077708883 W	VAZQUEZ VILLA JAVIER
MUL2012001270	077712662 D	MARTINEZ HIDALGO FRANCISCO JAV
MUL2012001278	077708941 Z	FERNANDEZ AMADOR FRANCISCO



N.º Exped.	NIF/CIF	Nombre
MUL2012001280	027438017	Y SOLER RUBIO PASCUAL
MUL2012001283	022271486	B ZAMORANO GALINDO ANTONIO
MUL2012001300	074291178	M LOPEZ GARCIA JOSE
MUL2012001307	022415630	Z SANCHEZ LOZANO JOAQUIN
MUL2012001308	022470273	D BUENDIA FERNANDEZ BARTOLOME
MUL2012001315	048665141	Q MARTINEZ HIDALGO ANTONIO
MUL2012001324	048446304	R SANCHEZ VILLA DAVID
MUL2012001336	077709892	E SEGUI CAMACHO FRANCISCO J
MUL2012001343	001188370	Y CENTENO GONZALEZ ENRIQUE
MUL2012001345	022471055	D GUARDIOLA PEREZ PEDRO JOSE
MUL2012001349	022464948	C BUITRAGO ATO ANTONIO
MUL2012001352	X3208145	J DARSMA MOHAMED
MUL2012001357	Y1024975	V CIOB COSMIN
MUL2012001360	048492725	P CARRASCO SALMERON MARIA VANE
MUL2012001361	X6822249	N AOUNI ABDELLAH
MUL2012001382	E7371530	2 CB OMEGA SOLUCIONES
MUL2012001389	X5702253	R DURAN CALDERON LIBIA IVETTE
MUL2012001390	048549809	Y CLARES MARTINEZ ANA BELEN
MUL2012001392	052816754	Z MIÑANO AMENEDO JOSE ANTONIO
MUL2012001404	052753562	A FERNANDEZ SANTIAGO JOSE
MUL2012001407	X7897415	C BATAILA ALI CATALIN
MUL2012001408	X6493829	D BOUSBAA EL MOSTAFA
MUL2012001412	030577021	Q MARTINEZ ROSA JOSEFA
MUL2012001413	022476269	W MARTINEZ CARRILLO PEDRO
MUL2012001414	022419877	Y OLIVER GIL MARCELINO
MUL2012001420	077512713	E GUARDIOLA MORENO M. CARMEN
MUL2012001421	077711574	W REALES ANGOSTO PEDRO
MUL2012001424	X5078381	G CHAALA BOUCHAALA
MUL2012001435	077707443	B GARCIA PERONA JOAQUIN
MUL2012001440	Y0093310	J EL QASEH ABDERRAHIM
MUL2012001448	074346799	N MARIN RUIZ PASCUAL
MUL2012001451	048500012	G GOMEZ YEPES JUAN CARLOS
MUL2012001455	029037522	E CAMACHO GONZALEZ M. ENCARNA
MUL2012001463	X5477398	V AMEUR HICHAM
MUL2012001464	021305878	N MOLINA DURA JOSE MARIA
MUL2012001465	027449338	B HERNANDEZ VILAPLANA CARLOS
MUL2012001469	077570532	L VAZQUEZ ORTIZ VICTOR
MUL2012001475	X9210133	J ALVARENGA LOPEZ FERMIN ALFRED
MUL2012001484	077712387	X MUÑOZ CORDOBA JUAN ANTONIO
MUL2012001486	E7363064	2 ADRIAN FRUIT, C.B.
MUL2012001489	X5477398	V AMEUR HICHAM
MUL2012001490	077711807	M SANCHEZ ROJAS MARTIN
MUL2012001491	034784525	S CORTES FERNANDEZ JOSE
MUL2012001492	034802561	L LOPEZ ROBLES JOSE FRANCISCO
MUL2012001494	022470273	D BUENDIA FERNANDEZ BARTOLOME
MUL2012001495	077706956	F MONTIEL BUENDIA JUAN
MUL2012001502	077571082	V PEREZ SALMERON FRANCISCA
MUL2012001509	000627556	R TORRES GOMEZ PEDRO
MUL2012001510	B7329184	1 EXCLUSIVAS LOYCAR 2003 SL
MUL2012001511	048495974	Z MARTINEZ RIOS JOSE CARLOS
MUL2012001513	077708614	D ORTIZ SANCHEZ RAFAEL
MUL2012001515	X6784777	F BOURAZAH ESSADIK
MUL2012001523	048665048	S SALMERON ALBARRACIN PIEDAD FU
MUL2012001526	029039440	P LUCAS MARTINEZ MARIA ENCARNACI



N.º Exped.	NIF/CIF	Nombre
MUL2012001531	077513964	P MORALES BALSALOBRE ANTONIO
MUL2012001541	B7344496	0 EXPLOCASI AGRO SL
MUL2012001542	027425566	K SAORIN MARIN JOSE MATIAS
MUL2012001548	B7347748	1 AGRICOLA EL HACHO, S.L.
MUL2012001549	077711143	P VALENZUELA SANTOS PATRICIA
MUL2012001556	077710247	D ATO OÑATE VICTOR
MUL2012001566	074297872	Y ALMELA ALCAZAR CONCEPCION
MUL2012001574	017445271	R MARTINEZ SIDRACH DE CARDONA L
MUL2012001581	048483876	Z VILLALBA VILLA ANTONIO JESUS
MUL2012001586	077500391	M MARTINEZ CANO M. JOSE
MUL2012001595	077567452	K GARCIA SANCHEZ JOSE MARIA
MUL2012001619	X3656242	R GAVILANES ROBALINO HERNAN CEL
MUL2012001634	034814255	Y GONZALEZ FUENTES FEDERICO
MUL2012001641	X8858245	W EL HARDA CHARAF
MUL2012001645	X4223063	X CHIQUITO PILOCO JESSICA JOHANN
MUL2012001647	A6108140	2 SEINEC SA
MUL2012001649	X2983879	C TAMBA KEMO
MUL2012001655	X6345106	G SANGAI YOUSEF
MUL2012001675	036474544	V MURO PLAZAS ANTONIO
MUL2012001681	029039439	F GOMEZ MARIN CONCEPCION
MUL2012001686	X4245059	H BASSIM CHERKAOU
MUL2012001694	B7344496	0 EXPLOCASI AGRO SL
MUL2012001712	077570867	D MARIN MARTINEZ SALVADOR
MUL2012001775	X3656230	N VEGA ERAS SANTOS JHON
MUL2012001794	027460656	J BAUTISTA RAMOS JOSE MIGUEL
Notificación resolución sancionadora		
MUL2012000274	045711299	H QUESADA MARTINEZ JUAN ANTONIO
MUL2012000305	022470273	D BUENDIA FERNANDEZ BARTOLOME
MUL2012000469	038783093	X GONZALEZ VARGAS JUAN MANUEL
MUL2012000517	077522033	G YEPES BERMUDEZ PASCUAL
MUL2012000519	048630783	C CASAS RODRIGUEZ MERCEDES
MUL2012000521	070647002	H DONAS CALDERON MARIA DEL CARM
MUL2012000535	048475953	A TORRES SALMERON PASCUAL ANGE
MUL2012000581	049309228	B MENDOZA ROGEL JOSE LUIS
MUL2012000621	034830604	W HERRERA VILLA GABRIEL
MUL2012000635	074317327	A YELO SAORIN JOSE
MUL2012000659	048423998	M MARTINEZ MONTIEL M. DEL ORO
MUL2012000661	077512461	T TURPIN BUENDIA BALTASAR
MUL2012000664	074297509	B OLIVER MARTINEZ JOSE
MUL2012000688	048419854	R LUCAS MORCILLO CARLOS
MUL2012000692	034800972	V RUIZ BELDA JOSE JOAQUIN
MUL2012000749	077755532	F VERDEJO LUCAS ISMAEL
MUL2012000762	052814793	P DELGADO BERMUDEZ JOSE ANTONI
MUL2012000767	048630783	C CASAS RODRIGUEZ MERCEDES
MUL2012000784	077522294	N VILLA GARCIA JUAN
MUL2012000839	048613240	A MOLINA RODRIGUEZ DARIO
MUL2012000846	Y0300451	Q EZAIDI SAID
MUL2012000870	X6899629	C EZ ZAHRAOUI NAJIB
MUL2012000872	048483876	Z VILLALBA VILLA ANTONIO JESUS
MUL2012000967	048419394	R AMADOR SANTIAGO FRANCISCO
MUL2012000980	074314225	Y HORTELANO LUCAS JOSE LUIS
MUL2012001037	077524790	R LOPEZ MARTINEZ GABRIEL
MUL2012001097	022979006	M GONZALEZ LOPEZ ERNESTO
MUL2012001142	074297548	G MOLINA MARTINEZ MARIANO

Cieza, 13 de julio de 2012.—El Concejal Delegado de Tráfico.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

11561 Notificación de resolución de expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se notifica el acuerdo de Junta de Gobierno Local por el que se concluyen los expedientes sancionadores en relación con las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de la Concejalía de Seguridad Ciudadana de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de la pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Expediente	Denunciado	Localidad	Fecha	Cuantía	Norma*	Artículo
057/2012	FRANCISCO JAVIER PÉREZ ABELLÁN	Jumilla	25/06/12	300,51	2	6.1.f
053/2012	ANTONIO AMADOR AMADOR	Jumilla	04/06/12	90,15	2	6.3.a
053/2012	LUÍS CARLOS TOMAY LEMA	Jumilla	25/06/12	90,00	1	26.i

*Normas:

1: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

2: Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana.

En Jumilla, 3 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11562 Notificaciones pendientes de resoluciones del Consejo Económico-Administrativo de Murcia.

Habiéndose intentado notificación de diversas resoluciones adoptadas por el pleno del Consejo Económico-Administrativo de Murcia en relación a distintas reclamaciones económico-administrativas interpuestas por los interesados, que a continuación se relacionan, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación, en los domicilios que constan en los expedientes de referencia, según lo establecido en los artículos 58 y 59 de la ley 30/92 de 26 de noviembre del régimen jurídico de procedimiento administrativo común, se procede a su notificación a través de publicación en el tablón de edictos del municipio de su último domicilio conocido y en este boletín oficial de conformidad con lo establecido en art.º 59.5.6. de la anterior Ley 30/92.

Los interesados que a continuación son objeto de notificación se les concede el plazo de diez días para comparecer ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia en C/ Puerta Nueva n.º 10 1.ª CP 30001 a efectos de conocer el contenido de las resoluciones plenarias del CEAM, advirtiéndoles que en caso de incomparecencia se les tendrá por notificados en los correspondientes acuerdos y, en su caso, se pasará a ejecutiva las correspondientes cuantías referidas a los tributos y sanciones sobre los que versan las reclamaciones económico-administrativas que dieron origen a los correspondientes procedimientos objetos de esta publicación

A continuación se relacionan el número de expedientes de las reclamaciones administrativas el DNI, nombre y apellidos del interesado y sesión del Consejo Económico-Administrativo donde se adopto el acuerdo cuya resolución ha resultado infructuosa.

N.º CEAM	DNI	NOMBRE	SESIÓN
0872/2009	B-73219669	SUN VALLEY VILLAGE, S.L.	28/03/2010
0873/2009	B-73219669	SUN VALLEY VILLAGE, S.L.	28/03/2010
1503/2009	E-73520645	VICENTE MARIN Y MANUEL DE LA FUENTE C.B.	28/03/2010
0051/2010	22.959648-J	FELIPE JESÚS MARIN ESMENOTA	28/03/2010
0863/2009	77.562.623-E	FRANCISCO LORENZO BRAVO FUENTES	22/04/2010
0950/2009	26.038.951-F	ANA MARIA MARTINEZ GARCIA	31/05/2010
1510/2009.º	00829.216-C	JOSE VERIDIANO ALONSO LEAL	31/05/2010
1839/2009	X2508634R	DANIEL A. ALZATE OSORIO	29/06/2010
0175/2010	48.498.882-R	RAUL RAMIREZ HIDALGO	08/07/2010
2361/2009	48.545.232-Y	IVAN MUÑOZ ALEDO	15/10/2010
2337/2009	27.375.306-Q	JOSE LUIS MONTERIO RODRIGUEZ	15/10/2010
0153/2008	B-73111957	NICAL COMUNICACIÓN, S.L.	28/10/2010
2190/2009	09.784.711-M	FERNANDO LOMBO RODRÍGUEZ	28/10/2010
0585/2010	48.517.360-X	DIANA MARIA LOSADA TRUJILLO	18/11/2010
2386/2009	X4432781Z	SALAH FARIH	18/11/2010
1708/2010	77.709.583-N	JOSE NAVARRO VALERO	18/11/2010
1682/2010	48.486.939-H	DANIEL SANCHEZ FERNANDEZ	18/11/2010
2362/2009	77.502.152-H	FRANCISCO JOSE MESEGUER GIL	30/11/2010
2468/2009	06.218.662-Z	EUGENIO MOYA CANTERO	30/11/2010
1923/2010	44.392.743-Y	SONIA MARTINEZ PLASENCIA	30/11/2010



N.º CEAM	DNI	NOMBRE	SESIÓN
1945/2010	74.325.474	ANGEL JUAN NICOLAS TORNEL	30/11/2010
1937/2010	48.517.360-X	DIANA MARÍA LOSADA TRUJILLO	30/11/2010
1919/2010		ANGEL ALMAGRO HERNANDEZ	30/11/2010
19/13/2010		PEDRO MENDEZ UBEDA	30/11/2010
1879/2010	34.820.348-G	JUAN ANTONIO CORTES GALVEZ	30/11/2010
1834/2010	22.428.527	FRANCISCO INIESTA SANCHEZ	30/11/2010
1832/2010		DOLORES ORTIEZ ORTUÑO	30/11/2010
0535/2010	23246614	DIEGO JOSE SANCHEZ MORALES	20/12/2010
1908/2010		JOSEFA MARIA MADRID CERVERA	21/01/2011
1131/2009	46.541.601-C	DOLORES GABARRI FERNANDEZ	04/02/2011
0016/2010	22.423.030	ISABEL CERON ROMERO	18/03/2011
0060/2011		JOSE MARIA JUAN PEREZ	15/04/2011
0061/2011		JOSE MARIA JUAN PEREZ	15/04/2011
1044/2010		PEDRO MENDEZ UBEDA	15/04/2011
2091/2010		MOHAMMED NACHITI	15/04/2011
0270/2010	X-2509513-Y	JIA XIULE	27/05/2011
0773/2010	48.697.527-H	ANTONIO MANUEL GUITERREZ TORRES	27/05/2011
1802/2010	X-3718724	QUNYI JIN	27/05/2011
0085/2011		ROBERTO PINAR LOPEZ	06/06/2011
0380/2011	21.985.508-S	JOSE ALDEGUER PERAL	10/06/2011
0472/2011		JUAN RODRIGEZ FERNANDEZ	10/06/2011
0406/2010	50.943.532	JUAN PABLO NIETO MENGOTI	30/06/2011
0726/2010	22.404.372-A	MIGUEL GALVEZ MARTINEZ	30/06/2011
0426/2011		JOSE ARRONIZ SOLER	14/07/2011
0367/2010	B-73028839	PANIFICADORA CASA VICENTE, S.L.	27/07/2011
1324/2011		JOSE JAVIER LOPEZ ORTIZ	10/09/2011
2258/2010	22.903.610-A	ANTONIA MARIA NEBOT MAS	26/09/2011
0420/2010		MARIA PALLARES CARRION	30/09/2011
1040/2010	48.508.219	MARIA DESIRE CUESTA MARIN	30/09/2011
1057/2010	X-3718724	QUNYI JIN	30/09/2011
1060/2010	X-3718724	QUNYI JIN	30/09/2011
0010/2010	B-73399453	DUNATA COPAS, S.L.	10/11/2011
0068/2010	34.784.612-X	ANGELES PUJANTE CAMPILLO	10/11/2011
0815/2011	22.431.972	ANTONIO MARTINEZ VALERA	30/11/2011
1689/2010	74.312.134-P	FRANCISCA GOMEZ GUERRERO	16/12/2011
0261/2011	22.300.347-F	FRANCISCO ABEZA ABELLAN	20/12/2011
0813/2010	23.250.529-J	CARMEN MELENCHON LOPEZ	20/12/2011
0875/2010	48.486.886-B	JAVIER INIESTA ALDEGUER	20/12/2011
1934/2010	22.422.293-F	JOSE PEREZ-MATEOS CACHA	20/12/2011
1462/2009	48.509.681-J	JOSE ALFONSO PLAZA LOPEZ	20/12/2011
1492/2010	X-3718724	QUYI JIN	20/12/2011
1506/2010	34.820.348-G	JUAN ANTONIO CORTES GALVEZ	29/12/2011
1512/2010	5.146.639-K	LUCIA MORENO MORATALLA	29/12/2011
1891/2010	X4162995H	EULOGIO AMADO VALLEJO VIJAY	29/12/2011
2233/2010	27.462.012-N	MARIA FUENSANTA ORTIGOSA FERNANDEZ	29/12/2011
1460/2011	X7733027-J	LIHONG JIN	20/01/2012
0804/2010	22.431.973-G	JOSE LUIS SANCHEZ MARTINEZ	27/01/2012
0359/2011	48.433.287-W	CAROLINA INIESTA MARTINEZ	31/01/2012
0411/2011	74.334.913-V	JUAN ORTIN GARCIA	31/01/2012
2192/2010	77.503.307-T	MARIANO CALATAYUD FLORESTA	31/01/2012
1637/2011		ANTONIO MARTIN HIDALGO	03/02/2012
1696/2011		JOSE ANTONIO MORENO MATAS	03/02/2012
1746/2011	48.512.014-T	BLANCA FARNOS HERNANDEZ	03/02/2012
1789/2011		MARIO ARTURO CASTILLO VALDIVIESO	03/02/2012
1907/2011	X02871349Y	KENNETH NJOKU	03/02/2012
1950/2011		MARIUXI MAGDALENA GARCIA AGUILAR	03/02/2012
2027/2011	48.517.360-X	DIANA MARIA LOSADA TRUJILLO	03/02/2012
2028/2011	48.517.360-X	DIANA MARIA LOSADA TRUJILLO	03/02/2012
2107/2011		AWUDU GARIBA	03/02/2012
2108/2011		AWUDU GARIBA	03/02/2012



N.º CEAM	DNI	NOMBRE	SESIÓN
1892/2010	X4162995H	EULOGIO AMADO VALLEJO VIJAI	10/02/2012
1938/2010	48.517.360-X	DIANA MARIA LOSADA TRUJILLO	10/02/2012
2171/2010	X4148291B	NOHEMY GONZALEZ MINA	10/02/2012
0900/2010	27.479.135-T	JOSE ANTONIO CAMPUZANO RUIZ	17/02/2012
2119/2011		JESUS HERNANDEZ ALACID	17/02/2012
0107/2012	27.426.260-W	FERNANDO LATORRE SANCHEZ	23/02/2012
0108/2012	27.426.260-W	FERNANDO LATORRE SANCHEZ	23/02/2012
0114/2012	77.506.432-C	JOSE MANUEL SANCHEZ PEREZ	23/02/2012
1382/2010	22.441.287-A	MARIA JOSEFA DEL TORO RAMIREZ	08/03/2012
0262/2011		HUAIBING WANG	15/03/2012
0295/2011	22.807.521-P	FRACISCA CAZORLA GARCIA	15/03/2012
0681/2011	74.323.225-J	JOSE MARIA GALVEZ SANCHEZ	15/03/2012
0740/2011	A-82193327	VIVIENDAS JARDIN, S.A.	15/03/2012
1064/2011	B-73495566	MISTER MUEBLE E INTERIORISMO, S.L.	15/03/2012
1101/2011		ANTONIO MONDEJAR ORTUÑO	29/03/2012
0665/2011		CONCEPCION HERRERA NAVARRO	29/03/2012
1353/2011	74.435.629-Q	JESUS CAPARROS ALVAREZ	12/04/2012
1459/2011	22.322.277-H	MANUEL RAMOS BUENO	12/04/2012
0040/2012	X6277096M	FREDDY FERNANDEZ ARISPE	24/04/2012
0054/2012	48.650.686-M	GUILLERMO VILLAESCUSA EDDY	24/04/2012
1173/2011	48.652.174-K	JOSE ALBERTO DIEZ JULIAN	24/04/2012
1560/2011	48.630.035-P	JOSE ANGEL HERNANDEZ ROMERO	24/04/2012
1941/2011	23.302.004-Z	CARLOS ALONSO AGUIRRE	24/04/2012
0009/2011	48.655.239-G	ANTONIO CORREAS MARIN	10/05/2012
1559/2011	22.351.043-B	JOSE ANTONIO MARTINEZ CEREZO	17/05/2012
1535/2011		XIANG LING	23/05/2012
RECTIFICACIONES Y REVOCACIONES POR EJECUCIONES DE SENTENCIAS			
N.º CEAM	DNI	NOMBRE	SESION
1343/2009		MARIA ELVIRA SANCHEZ HERNANDEZ	08/07/2011
0382/2009	22.373.507	ANTONIO ORTEGA LEON	08/07/2011
0540/2011		JOSE MARIA JUAN PEREZ	23/02/2012
1236/2009		MARIA JESUS NAVARRO CEREZO	23/02/2012
1655/2009	23.313.466-E	OUAFAE ZAAANANE FIRARHE	23/02/2012
2294/2009	18.451.072-N	SEBASTIAO XAVIER FILHO	23/02/2012

El Secretario del Consejo Económico-Administrativo, Roque Moya Segura.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11563 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación UA-055 de Alquerías. (Gestión-Compensación 086GCU10).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 27 de junio de 2012, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación UA-055 de Alquerías, presentado a esta Administración actuante por la Junta de Compensación de la mencionada Unidad de Actuación.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 11 de julio de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11564 Notificación al reclamante de la iniciación del expediente (a los efectos previstos en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre) así como la apertura del período de subsanación de documentación y proposición de pruebas en el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por D. Kamal Ennassiry (Expte. 88/2012 R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.5 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación por resultar desconocido en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación, comunicando al interesado la incoación de expediente con número de referencia 88/2012 R.P., así como la subsanación debiendo aportar, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de publicación del presente, la siguiente documentación:

- Declaración suscrita por el reclamante en el que manifieste expresamente que no ha percibido indemnización por Compañía de Seguros u otra Entidad Pública o Privada, en relación a los hechos manifestados, indicando, en su caso, las cantidades recibidas, justificadas documentalmente.

- Declaración suscrita por el reclamante concretando si se ha formulado cualquier otra reclamación o interpuesto procedimiento judicial por estos mismos hechos, indicando en su caso, ante que entidad se ha interpuesto y remitiendo copia de la resolución que hubiera sido dictada.

- Evaluación económica en función de los días de baja mediante justificación con los correspondientes partes de baja y alta médica de la Seguridad Social o informe médico que acredite el tiempo de duración de dicha baja.

- Alegaciones, documentos e informaciones que estime pertinentes.

De la documentación señalada podrá presentarse documentos originales o copias compulsadas de los mismos en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento en el plazo máximo de 10 días, a contar desde el siguiente al de recepción del presente oficio, significándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, realizándose por esta Administración las actuaciones que conforme a derecho procedan.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el art. 9 del R.D. 429/93, de 26 de marzo, se resuelve abrir un período de prueba de 30 días, debiendo a tal efecto en un plazo de 10 días desde la publicación del presente, proponer las pruebas que considere pertinentes.

Murcia, 17 de julio de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11565 Emplazamiento a la mercantil Provisur, C.B. (Expte. 233/08 R.P.).

Notificación a la mercantil Provisur, CB como interesado (a los efectos previstos en el art. 31.1 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común) en el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado a solicitud de don Juan Belmonte Sánchez (Expte. 233/08 R.P.)

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación al interesado por resultar desconocido en el domicilio que figura en el expediente, se lleva a cabo la misma mediante publicación, comunicando al interesado la siguiente relación de documentos obrantes en el expediente 233/08 R.P. hasta la fecha de esta publicación:

- Reclamación inicial interpuesta por D. Juan Belmonte Sánchez.
- Iniciación de expediente, apertura periodo de subsanación y periodo de prueba.
- Escrito de proposición de medios de prueba.
- Oficios de citación de testigos.
- Pruebas testificales practicadas por esta Administración.
- Informe emitido por el Jefe de Servicio de Grandes Infraestructuras.
- Emplazamiento a la mercantil Redesan Murcia, S.L.

Lo que se le traslada al objeto que, en el plazo de máximo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, el interesado pueda examinar el expediente, formular alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Para el examen del expediente deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho, mediante escritura de poder o autorización expresa. La documentación anteriormente relacionada consta en el Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial sito en Glorieta de España, nº 1, 4.ª planta Murcia.

Murcia, 17 de julio de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11566 Notificación a don Juan Antonio Flores Campoy del Decreto adoptado por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 7 de diciembre de 2011 relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial. (Expte. 259/09 R.P.).

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación en el domicilio que figura en el expediente, por ser desconocido, se lleva a cabo la notificación mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comunicándole el Decreto desestimatorio de la reclamación, adoptado por Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio de fecha 7 de diciembre de 2011, relativo al expediente 259/09 R.P.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses a contar a partir del día siguiente a aquél en que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 17 de julio de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

11567 Notificación a don Antonio Beltrán Arques del Decreto adoptado por el Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 20 de marzo de 2012 relativo al procedimiento de Responsabilidad Patrimonial incoado por D.^a Trinidad Salvago Martínez. (Expte. 11/09 R.P.)

A los efectos de notificación previstos en el artículos 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, ante la imposibilidad de poder practicar directamente la notificación en el domicilio que figura en el expediente, por encontrarse ausente, se lleva a cabo la notificación mediante publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comunicándole el Decreto desestimatorio de la reclamación, adoptado por Concejal Delegado de Contratación y Patrimonio de fecha 20 de marzo de 2012, relativo al expediente 11/09 R.P.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses a contar a partir del día siguiente a aquél en que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 17 de julio de 2012.—El Alcalde, P.D., la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

11568 Notificación a interesados de la aprobación del texto refundido del Proyecto de Reparcelación del PERI, Polígono K.

Habiéndose intentado sin efecto la notificación del decreto de Alcaldía n.º 1009, de 11 de junio de 2012, se hace saber a todos los interesados que a continuación se relacionan, la aprobación del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación correspondiente al Plan Especial de Reforma Interior denominado Polígono K del Plan "Hacienda Dos Mares" de La Manga del Mar Menor, redactado en abril de 2012 por el arquitecto don Jesús Zafra Serrano, en base a la alegación estimada e informes evacuados por los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento.

INTERESADOS

- D. Antonio Vivo Barquero
- D. Edward Smith Simón
- D.ª Nuria García Carrillo
- D.ª Teresa Faura Martínez
- D.ª Isabel López Bo
- D.ª Isabel M. Gómez Segovia
- D.ª Concepción Saura Rodríguez
- D.ª Marta Lucía Aldaz Gallego
- D.ª Natalia Sánchez Pérez

Durante el plazo de veinte días los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

San Javier, 10 de julio de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

11569 Aprobación inicial del Reglamento de Uso de Salas de Exposiciones Municipales del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de junio de 2012, acordó aprobar inicialmente el "Reglamento de uso de Salas de Exposiciones Municipales del Ayuntamiento de Torre Pacheco".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49. b) de la Ley núm. 7/1985, de 2 de abril, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobado definitivamente el Reglamento mencionado, si en el plazo antes referido no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia.

Torre-Pacheco, 18 de julio de 2012.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia

**11570 Ayudas a la innovación para la pequeña y mediana empresa.
Programa InnoCámaras.**

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia ha abierto, mediante la correspondiente convocatoria pública de ayudas, el plazo para la presentación de solicitudes de participación en el Programa InnoCámaras, financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea (80%) y la Cámara de comercio de Murcia (20%) con la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Programa permite, a la empresa, el desarrollo subvencionado de "Planes Individuales de Apoyo a la Innovación", para la integración de la cultura de la innovación en sus estrategias de actuación. La empresa contará con un asesor experto en Innovación que le guiará en el proceso y con otras acciones complementarias de refuerzo sobre las posibilidades de la innovación y el conocimiento entre las Pymes.

Bases de la convocatoria, modelo de Solicitud de Participación e información adicional, disponibles en www.camaramurcia.es

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Heredamiento de la Acequia de Don Gonzalo",
Cieza

11571 Aprobación del nuevo padrón revisado del año 2012 correspondiente a la derrama ordinaria del mismo año.

El Sr. Comisario-Presidente de la Comunidad.

Hace saber: Que aprobado en el Juntamento General ordinario celebrado el pasado día 12 de junio, el nuevo padrón revisado del año 2012 correspondiente a la derrama ordinaria del mismo año, se expone al público en las oficinas de la Comunidad sitas en c/ Paseo, n.º 11, 4.º de esta localidad para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, contado a partir de la publicación del presente anuncio.

Al propio tiempo, se anuncia que los recibos podrán ser abonados en la entidad financiera, una vez concluido la exposición pública del padrón, durante el plazo de dos meses en período voluntario. Los recibos satisfechos durante el primer mes de cobro en voluntaria y que corresponda a hacendados que no tengan deudas con la Comunidad, tendrán un descuento por pronto pago del 10%. Pasado el plazo en voluntaria, se procederá a su cobro por la vía de apremio con los recargos, intereses y costas que correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 29 de junio del 2012.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Hereditario de la Acequia de los Charcos",
Cieza

11572 Exposición pública del nuevo padrón revisado del año 2012 correspondiente a la derrama ordinaria del mismo año.

El Sr. Comisario-Presidente de la Comunidad.

Hace saber: Que aprobado en el Juntamento General ordinario celebrado el pasado día 7 de junio, el nuevo padrón revisado del año 2012 correspondiente a la derrama ordinaria del mismo año, se expone al público en las oficinas de la Comunidad sitas en c/ Paseo, n.º 11, 4.º de esta localidad para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, contado a partir de la publicación del presente anuncio.

Al propio tiempo, se anuncia que los recibos podrán ser abonados en la entidad financiera, una vez concluido la exposición pública del padrón, durante el plazo de dos meses en período voluntario. Los recibos satisfechos durante el primer mes de cobro en voluntaria y que corresponda a hacendados que no tengan deudas con la Comunidad, tendrán un descuento por pronto pago del 10%. Pasado el plazo en voluntaria, se procederá a su cobro por la vía de apremio con los recargos, intereses y costas que correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 29 de Junio del 2012.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Nuevas Omblancas San Pascual, Jumilla

11573 Convocatoria a Junta General de carácter Extraordinario.

Por la presente se le convoca a la reunión de la Junta General de carácter extraordinario de la Comunidad de Regantes Nuevas Omblancas San Pascual, a celebrar en Jumilla en las oficinas del socio Sociedad Cooperativa Omblancas, carretera Jumilla Ontur, Km. 2, el próximo día 17 de agosto de 2012, a las 16`30 horas en primera convocatoria y a las 17 en segunda convocatoria con el siguiente orden del día:

Punto primero.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la última Junta General.

Punto segundo.- Propuesta y aprobación, en su caso, de la modificación del perímetro de riego comunitario por causa del no uso del agua durante más de tres años consecutivos por parte de partícipes de la Comunidad (artículo 66.2 Texto Refundido de la Ley de Aguas), dando traslado a la Confederación Hidrográfica del Segura del acuerdo adoptado a los efectos de instruir el correspondiente expediente de modificación de características del aprovechamiento comunitario.

Punto tercero.- Acuerdos a adoptar para el mantenimiento del régimen de Comunidad de Regantes, de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado f) del artículo 214 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Punto cuarto.- Ruegos y preguntas.

Esperando su puntual asistencia, le saluda atentamente:

Jumilla, 5 de julio de 2012.—El Presidente.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia

11574 Aprobando la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal de Excmo. Colegio Oficial Graduados Sociales de Murcia.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, prevé que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

A tales efectos, en cumplimiento del citado precepto legal el Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia resuelve mediante Acuerdo.

PRIMERO

Aprobar la creación de los ficheros que están relacionados en los Anexos 1 al 4.

SEGUNDO

Publicar el anuncio de creación, modificación o supresión de los citados ficheros en el Boletín Oficial correspondiente.

TERCERO

Solicitar de la Agencia de Protección de Datos, una vez efectuada la publicación a la que se refiere el apartado anterior, que proceda a la inscripción de los ficheros en el Registro de Protección de Datos.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, 26 de junio de 2012.—El Presidente, José Ruiz Sánchez.—La Secretaria, Lucía Ruiz Peñas.

Anexo 1

Creación del fichero COLEGIADOS

RESPONSABLE DEL FICHERO

- **Nombre del órgano responsable:** EXCMO. COLEGIO OFICIAL GRADUADOS SOCIALES DE MURCIA
- **Denominación del ente:** Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia
- **Dependencia:** Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia
- **Administración a la que pertenece:** Otras personas jurídicas públicas
- **CIF:** Q3069002H
- **Domicilio:** calle Azarbe del Papel. Edif. Príncipe de Asturias. Oficina 1, 2
- **Código postal. Localidad:** 30007. Murcia
- **Provincia:** Murcia
- **País:** España
- **Teléfono:** 968248200

- **Fax:** 968248912
- **Email:** cgsmurcia@cgsmurcia.org

IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO

- **Nombre:** COLEGIADOS

- **Descripción:**

* Ficheros informáticos y en soporte papel que contienen datos de carácter personal y de la actividad de los profesionales colegiados en el Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia.

- **Finalidad y usos previstos:**

- * Registro de colegiados,
- * Control de títulos, de ejercicio profesional y especialización.
- * Acreditación de la habilitación profesional de los colegiados.
- * Control de incompatibilidades profesionales.
- * Registro de cargos corporativos.
- * Elaboración de listas con fines docentes, de investigación, de formación continuada, de convocatoria para asistencia a congresos, cursos de formación y eventos considerados de interés para el colectivo.

* Lista de peritos.

* Emisión de certificaciones, acreditaciones, dictámenes y visados.

* Organización de actividades y servicios comunes de interés de carácter profesional y formativo.

* Envío de correspondencia propia de la organización colegial, documentación, publicaciones y revistas propias de la profesión y su difusión, congresos, cursos y convocatorias de interés profesional.

* Comunicaciones propias de la representación de la profesión en el ámbito internacional.

* Premios y distinciones.

* Elaboración de guías de colegiados, en los términos del art. 3.º j) de la Ley Orgánica 15/1999, de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

* Turnos y horarios de asistencia de casos puntuales y peritos judiciales en juzgados y tribunales.

* Desarrollo de la gestión administrativa.

* Mediación y arbitraje.

* Formación de colegiados.

* Cualquier otra finalidad de carácter estatutario.

* Gestión Contable, Fiscal y Administrativa

* Procedimiento Administrativo.

ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS

- **Origen de los datos:**

- * El propio interesado o su representante legal.
- * Administraciones públicas.

- **Colectivos o categorías de interesados:**

- * Colegiados

- Otros colectivos:

- * Herederos o Beneficiarios de Colegiados

- Procedimiento de recogida de los datos:

- * Fichas de adscripción.
- * Declaraciones.
- * Documental o telemática.

TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO

- Datos de carácter identificativo:

- * NIF / DNI.
- * Nombre y apellidos.
- * Dirección profesional: incluye teléfono, fax y correo-e, en su caso.
- * Firma / Huella.
- * Imagen / Voz.

- Datos de Características Personales:

- * Fecha y lugar de nacimiento.
- * Nacionalidad.
- * Sexo.

- Datos académicos y profesionales:

- * Adscripción al colegio correspondiente
- * Fecha de alta y, en su caso, cambios, modificaciones, comunicaciones de ejercicio profesional en distinto ámbito territorial al del colegio de adscripción, y baja colegial.
- * Número de colegiado.
- * Otros números de identificación, en su caso.
- * Fecha de expedición del título y universidad (en el caso de titulados extranjeros, además, documento acreditativo del reconocimiento, homologación o convalidación del título)
 - * Colegio/s de adscripción de procedencia.
 - * Fecha y causa de alta y baja.
 - * Circunstancias que puedan afectar a la habilitación profesional, incompatibilidades y resoluciones sancionadoras o judiciales.
 - * Ámbito territorial de actuación en el ejercicio de la profesión.
 - * Lenguas oficiales o idiomas.
 - * Experiencia profesional y estudios complementarios.
 - * Modalidades de ejercicio profesional y especializaciones.
 - * Cargos corporativos.
- Otros tipos de datos:**
 - * Domiciliación bancaria.
 - * Claves de acceso a intranet del Colegio.
 - * Detalles del Empleo.
 - * Información Comercial.
 - * Económicos, Financieros y de Seguros.

- **Sistema de tratamiento:** Mixto

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- **Nivel de seguridad adoptado:**

- * Básico

CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS

- **Categorías de destinatarios de cesiones:**

- * Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.
- * Colegios de Graduados Sociales de otras provincias y Consejos Autonómicos de Graduados Sociales de otras comunidades.
- * Entidades Aseguradoras.
- * Instituto Nacional de Estadística.
- * Órganos Judiciales.
- * Órganos de la Unión Europea.
- * Otros Órganos de la Comunidad Autónoma.
- * Colegios Profesionales.
- * Cualquier otra que resulte de la normativa vigente.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

No se producen transferencias internacionales de datos.

DERECHOS DE OPOSICIÓN, ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

La atención al ciudadano se efectuará en la ubicación indicada en el apartado del Responsable del Fichero.

Anexo 2.

Creación del fichero QUEJAS, DENUNCIAS Y SANCIONES PROFESIONALES

RESPONSABLE DEL FICHERO

- **Nombre del órgano responsable:** EXCMO. COLEGIO OFICIAL GRADUADOS SOCIALES DE MURCIA
- **Denominación del ente:** Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia
- **Dependencia:** Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia
- **Administración a la que pertenece:** Otras personas jurídicas públicas
- **CIF:** Q3069002H
- **Domicilio:** calle Azarbe del Papel. Edif. Príncipe de Asturias. Oficina 1, 2
- **Código postal. Localidad:** 30007. Murcia
- **Provincia:** Murcia
- **País:** España
- **Teléfono:** 968248200
- **Fax:** 968248912
- **Email:** cgsmurcia@cgsmurcia.org

IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO

- **Nombre:** QUEJAS, DENUNCIAS Y SANCIONES PROFESIONALES

- **Descripción:**

* Ficheros que contienen datos personales y profesionales de los colegiados y terceros, en relación con quejas, denuncias, informaciones reservadas y

expedientes disciplinarios, con arreglo a la legislación de colegios profesionales y estatutos de la profesión de Graduados Sociales.

- Finalidad y usos previstos:

* Registro de reclamaciones quejas y/o denuncias presentadas frente a actuaciones de los profesionales colegiados.

- * Control de tramitación y resolución de quejas y denuncias.
- * Control deontológico y disciplinario del ejercicio profesional.
- * Gestión y control de tramitación de expedientes
- * Asesoría jurídica.
- * Gestión Sancionadora.
- * Otras Finalidades.
- * Procedimiento Administrativo.

ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS

- Origen de los datos:

- * El propio interesado o su representante legal.
- * Otras personas físicas.

- Colectivos o categorías de interesados:

- * Asociados o Miembros.
- * Solicitantes.

- Otros colectivos:

- * Colegiados, denunciadores e interesados.

- Procedimiento de recogida de los datos:

- * Fichas de adscripción.
- * Declaraciones.
- * Documental o telemática.

TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO

- Datos relativos a la comisión de infracciones:

- * Datos Relativos a Infracciones Administrativas.
- * Datos Relativos a Infracciones Penales

- Datos de carácter identificativo:

- * NIF / DNI.
- * Nombre y apellidos.
- * Dirección. Teléfono.
- * Firma / Huella.
- * Imagen / Voz.

- Otros datos de carácter identificativo:

- * Pasaporte.
- * Permiso de residencia
- * Dirección de notificaciones.

- Otros tipos de datos:

- * Características Personales.
- * Circunstancias Sociales.

- * Académicos y Profesionales.
- * Detalles del Empleo.
- * Económicos, Financieros y de Seguros.
- * Transacciones de Bienes y Servicios.

- Sistema de tratamiento:

- * Mixto

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Nivel de seguridad adoptado:

- * Medio

CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS

- Categorías de destinatarios de cesiones:

- * Registros Públicos.
- * Órganos Judiciales.
- * Otros Órganos de la Administración del Estado.
- * Otros Órganos de la Comunidad Autónoma.
- * Colegios Profesionales.
- * Notarios, Abogados y Procuradores.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

No se producen transferencias internacionales de datos.

DERECHOS DE OPOSICIÓN, ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

La atención al ciudadano se efectuará en la ubicación indicada en el apartado del Responsable del Fichero.

Anexo 3.

Creación del fichero REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES

RESPONSABLE DEL FICHERO

- **Nombre del órgano responsable:** EXCMO. COLEGIO OFICIAL GRADUADOS SOCIALES DE MURCIA
- **Denominación del ente:** Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia
- **Dependencia:** Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia
- **Administración a la que pertenece:** Otras personas jurídicas públicas
- **CIF:** Q3069002H
- **Domicilio:** calle Azarbe del Papel. Edif. Príncipe de Asturias. Oficina 1, 2
- **Código postal. Localidad:** 30007. Murcia
- **Provincia:** Murcia
- **País:** España
- **Teléfono:** 968248200
- **Fax:** 968248912
- **Email:** cgsmurcia@cgsmurcia.org

IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO

- **Nombre:** REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES

- **Descripción:**

* Base de datos de Sociedades Profesionales registradas.

- **Finalidad y usos previstos:**

* Gestión del registro de las sociedades profesionales debidamente inscritas en el registro mercantil.

* Procedimiento Administrativo.

ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS

- **Origen de los datos:**

* El propio interesado o su representante legal.

* Registros públicos.

- **Colectivos o categorías de interesados:**

* Asociados o Miembros.

- **Otros colectivos:**

* Socios, administradores y representantes de las sociedades profesionales que deban inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia.

* Notarios autorizantes de las escrituras de constitución o de modificación del contrato social.

- **Procedimiento de recogida de los datos:**

* Encuestas o entrevistas.

* Formularios o cupones.

* Comunicación del Registro Mercantil

TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO

- **Datos de carácter identificativo:**

* NIF / DNI.

* Nombre y apellidos.

* Dirección.

* Teléfono.

* Firma / Huella.

- **Datos Profesionales:**

* Indicación de la condición o no de socio profesional

* Pertenencia a colegio profesional.

* Número de colegiado.

* Indicación de la habilitación actual para el ejercicio profesional.

* Condición de administrador o representante de la sociedad.

- **Otros tipos de datos:**

* Restantes menciones exigidas por la normativa vigente para la inscripción registral de la forma societaria de que se trate.

- Sistema de tratamiento: Mixto

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- **Nivel de seguridad adoptado:** Básico

CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS

- **Categorías de destinatarios de cesiones:**

- * Registros Públicos.
- * Otros Órganos de la Administración del Estado.
- * Otros Órganos de la Comunidad Autónoma.
- * Colegios Profesionales.
- * Notarios, Abogados y Procuradores.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

No se producen transferencias internacionales de datos.

DERECHOS DE OPOSICIÓN, ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

La atención al ciudadano se efectuará en la ubicación indicada en el apartado del Responsable del Fichero.

Anexo 4.

Creación del fichero RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

RESPONSABLE DEL FICHERO

- **Nombre del órgano responsable:** EXCMO. COLEGIO OFICIAL GRADUADOS SOCIALES DE MURCIA

- **Denominación del ente:** Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia
- **Dependencia:** Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Murcia
- **Administración a la que pertenece:** Otras personas jurídicas públicas
- **CIF:** Q3069002H
- **Domicilio:** calle Azarbe del Papel. Edif. Príncipe de Asturias. Oficina 1, 2
- **Código postal. Localidad:** 30007. Murcia
- **Provincia:** Murcia
- **País:** España
- **Teléfono:** 968248200
- **Fax:** 968248912
- Email: cgsmurcia@cgsmurcia.org

IDENTIFICACIÓN Y FINALIDAD DEL FICHERO

- **Nombre:** RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

- **Descripción:**

- * Ficheros informáticos y en soporte papel con información relativa a la responsabilidad civil de colegiados.

- **Finalidad y usos previstos:**

- * Registro, seguimiento y tramitación de reclamaciones por responsabilidad civil profesional contra colegiados, así como las declaraciones de siniestro que efectúen los propios colegiados.

- * Procedimiento Administrativo.

ORIGEN Y PROCEDENCIA DE LOS DATOS

- Origen de los datos:

- * El propio interesado o su representante legal.
- * Entidad privada.

- Colectivos o categorías de interesados:

- * Asociados o Miembros.
- * Solicitantes.

- Otros colectivos:

- * Colegiados.
- * Denunciantes.
- * Compañía aseguradora de responsabilidad civil.

- Procedimiento de recogida de los datos:

- * Facilitados por los propios interesados.

TIPOS DE DATOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL FICHERO

- Datos de carácter identificativo:

- * NIF / DNI.
- * Nombre y apellidos.
- * Dirección.
- * Teléfono.
- * Firma / Huella.
- * Imagen / Voz.

- Otros tipos de datos:

- * Características Personales.
- * Detalles del Empleo.

- Otros tipos de datos:

- * Datos relativos al asunto.
- * Actuaciones, trámites y gestiones realizadas.

- Sistema de tratamiento:

- * Mixto

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Nivel de seguridad adoptado:

- * Básico

CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS

- Categorías de destinatarios de cesiones:

- * Órganos Judiciales

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

No se producen transferencias internacionales de datos.

DERECHOS DE OPOSICIÓN, ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

La atención al ciudadano se efectuará en la ubicación indicada en el apartado del Responsable del Fichero.